TOMO 147 Montevideo, Miércoles 8 de Abril de 1942 Núm. 10664

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se agrega una disposición, relacionada con la venta de las materias primas, al Reglamento de Contralor de Específicos Zooterápicos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Marzo 18 de 1942.—Número 446|936.

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de la venta para uso veterinario de tricloruro de tileno por tetracloruro de carbono;

Resultando: que aplicado el producto mencionado en primer término, a lanares atacados de saguaypé, no tuvo eficacia alguna, por ser inadecuado para uso veterinario interno, con el consiguiente perjuicio sanitario y económico;

Que ciertas materias primas, como en el caso ocurrente, por tener otras aplicaciones distintas que la de integrar específicos zooterápicos, no están sujetas al meticuloso contralor que sobre éstos se ejerce;

Considerando: que se hace menester evitar que tales materias primas de uso veterinario, sean expendidas sin la correspondiente responsabilidad técnica;

Con lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Agregar al artículo 1.º del decreto de 20 de Marzo de 1936 (Reglamento de Contralor de Específicos Zooterápicos), el siguiente inciso:

"La venta de materias primas destinadas a ser utilizadas como integrantes de específicos zooterápicos o a administrarse directamente, sólo será permitida a casas comerciales que cuenten con dirección técnica (farmacéutico, médico veterinario, bacteriólogo, etc.) y bajo la responsabilidad de la misma. En el envase debe indicarse la casa vendedora y llevar además una etiqueta que establezca: "uso veterinario"."

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. —RAMON F. BADO.

2

Decreto. Se amplía un plazo para importar en franquicias, una partida de maní en cáscara

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Marzo 18 de 1942.—Número 40|942.

Vista la gestión de la Compañía Industrial de Aceites Comestibles y otras, solicitando ampliación del plazo que le fuera concedido por decreto de Enero 30 de 1942 para la importación de 2.000 toneladas de maní;

Resultando: que la solicitud originaria de los referidos industriales debió someterse a un procedimiento de ilustración bajo aspectos diferentes, provocado por la necesidad de requerir los informes y asesoramientos necesarios para dictar la resolución meditada que la naturaleza del asunto exigía;

Que concedida la autorización respectiva los interesados no gozarán de plazo útil para hacerla efectiva por la interposición de varios días feriados y, además, que lo avanzado de la estación había determinado una sensible carencia del producto en el mercado vendedor, con la consiguiente elevación de precios;

Que pasado el asunto a informe de la Dirección de Agronomía, ésta estimó podría ampliarse el plazo concedido hasta el día 31 de Mayo, siempre que se adoptaran las medidas indicadas a fin de que los beneficiarios del decreto no se desinteresaran de la adquisición del producto similar nacional, en la próxima cosecha;

Que para mejor proveer, se ordenó que la Sección Economía y Estadística Agraria informara en qué porcentaje habían actuado los solicitantes en el mercado de oleaginosos durante el año 1940, que debía reputarse básico en mérito a lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de Julio 21 de 1941, que autorizó el tratamiento preferencial que eventualmente podría acordarse a los interesados;

Considerando: que es menester proporcionar a la industria aceitera la materia prima necesaria para el desenvolvimiento de su actividad, de tal forma que ello no perjudique la normal colocación de las cosechas nacionales de oleaginosos, por lo que la eventual importación debe otorgarse en períodos que no coincidan con los de mayor entrada de la cosecha local en el mercado interno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Amplíase el plazo concedido por el inciso 3.º del artículo 3.º del decreto de Enero 30 de 1942, para

El cuadro, con los números de las leyes de Noviembre y Diciembre (1941), fué inserto en el ejemplar 10662, del 6 de Abril

proceder a la importación de 2.000 toneladas de maní descascarado o su equivalente en maní con cáscara, en la forma y condiciones que a continuación se expresa:

a) las primeras 1.000 toneladas de grano deberán ser importadas antes del día 1.° de Junio próximo
b) las 1.000 toneladas restantes deberán ser importadas en el correr del mes de Noviembre próximo.

Art. 2.° Por el solo hecho de hacer uso de la autorización que se concede por este decreto, los beneficiarios quedan obligados a intervenir durante el presente año en el mercado de oleaginosos —como compradores efectivos— en las mismas proporciones en que actuaron en el año agrícola 1940, según instruyen los cálculos en la Sección Economía y Estadística Agraria anexados a estos expedientes.

Art. 3.° Mantiénense las disposiciones del decreto de Enero 30 de 1942 en cuanto no se opongan al presente y, en especial, las sanciones que aquél prescribe por falta de cumplimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO.

3

Resolución. Se crea la Inspección Veterinaria de Carmelo, determinándose la jurisdicción

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Marzo 11 de 1942.—Número 148|942.

Vista la precedente solicitud de la Dirección de Ganadería, a efecto de que se cree una Inspección Veterinaria Regional en Carmelo;

Resultando: que el aumento de las tareas a cargo de las Inspecciones Veterinarias, motivado por la aplicación de las nuevas leyes de sanidad animal, origina en algunas jurisdicciones una labor que rebasa las posibilidades funcionales de los actuales servicios;

Que en tal caso se hallan especialmente las Inspecciones de los Departamentos de Soriano y Colonia, ya que la primera debe contralorear la entrada de numerosas tropas en los tres pasos habilitados, de Correntino, Mercedes y Palmar, cumpliendo todas las exigencias de la ley número 9965 (vigilancia de tránsito, contralor de balneaciones, etc.) y la segunda tiene funciones relacionadas con la importación de animales e inspección de numerosos locales ferias que absorben casi totalmente su actividad y dedicación;

Considerando: que en tales condiciones se afecta el desempeño de otros cometidos de interés capital para la Dirección de Ganadería y atento a que la nueva jurisdicción sanitaria, cuyo establecimiento se solicita, no importa creación presupuestal alguna,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Créase la Inspección Veterinaria Regional de Carmelo, con la siguiente jurisdicción sanitaria:

Departamento de Soriano: secciones judiciales 3.a (Dolores), 4.a (Agraciada) y 5.a.

Departamento de Colonia: secciones judiciales 2.a (Miguelete), 6.a (Carmelo), 7.a (Conchillas), 8.a (Nueva Palmira 9.a (Chileño) y 11.a Ombúes de Lavalle).

2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO.

4

Resolución. Se aprueba el presupuesto del Servicio Oficial de Distribución de Semillas

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Marzo 18 de 1942.—Número 991|941.

Vistos estos antecedentes relacionados con el presupuesto de sueldos del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, a regir durante el corriente año;

Atento a lo informado por el mencionado Servicio y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar, para el ejercicio 1942, el siguiente presupuesto de sueldos proyectado por la Administración General del Servicio Oficial de Distribución de Semillas:

Administrador General	$ 400.00	Ingeniero Roberto Sundberg
Director Técnico, categoría II, grado 14, ítem 11.02		Ingeniero Julio E. de Urtubey

Sección Comercial

Jefe	$ 300.00	Ingeniero Ricardo Fernández
Inpector Agencias y Graneros	" 200.00	Héctor E. Abó
Jefe Trámite Interno	" 130.00	Eduardo D. Morales
Subjefe Trámite Interno	" 120.00	Mario C. Salvo
Encargado Aduana y Exposiciones	" 120.00	Gerardo del Castillo
Encargado Técnico de Informaciones y Reclamos	" 170.00	Arístides Cora
Oficial	" 90.00	Luis A. Rodríguez

Sección Técnica

Jefe	$ 300.00	Ingeniero Jorge Spangenberg
Jefe 2.° (Sub. Sec. Papas)	" 250.00	Ingeniero Carlos J. Berta
Encargado Depósitos	" 130.00	Juan Antonio Moreira
Ayudante Técnico	" 150.00	A proveerse por concurso
Ayudante Técnico	" 100.00	Ingeniero Alfredo L. Mallo
Encargado Despacho	" 120.00	Eduardo Cristóbal
Capataz Recibidor	" 120.00	Salvador Bagnulo
Mecánico	" 120.00	Pablo López
Fiscal 1.°	" 100.00	Roberto Corband
Fiscal 2.°	" 90.00	Ricardo Alcoba
Recibidor	" 100.00	Orfeo Armingaud
Recibidor	" 100.00	Alcides Cáceres

Contaduría

Contador	$ 250.00	Alberto Sau Ricart
Jefe Contabilidad	" 160.00	Ubaldo Zunino
Cajero	" 125.00	Carlos M. Zubillaga
Recaudador	" 95.00	Juan S. Sheppard

Despacho

Jefe	$ 180.00	Raúl F. Ardao
Oficial 1.°	" 150.00	Clemente E. Evia

Auxiliares de Secciones

Rolando Espósito	$ 100.00
Enrique Brand, Isaac Morguestereñ, Héctor Lorenti, Hugo Bagnulo, Antonio Goinheix, Juan Vendrell y Mariano Baños	" 85.00
Carlos Olaondo, Rafael Giovannini, Ernesto Portaneri, Hugo Baños, Luis Fernández y Severiano Perdomo	" 75.00
Felipe Barrionuevo, Juan Filiberto, Lucas G. Valdez, Roberto del Castillo, Bernardo Martincorena	" 70.00
Carlos Casaravilla, Enrique Breccia, Héctor Torres, Alejandro Garófalo, Nicolus Ramos Cánovas, Angel Mula Puig, Rolando de los Campos, Pedro Ungo, Julio Pietra, Horacio Alvarez Morales y Raúl Otermín	" 65.00

Personal de Servicio

Conserje	$ 75.00	Bmé. Imbriago
Portero	" 70.00	Angel Bonfiglio
Portero	" 70.00	Juan Sarti
Portero	" 70.00	Rafael González
Chofer	" 80.00	Francisco Díaz

2.° El cargo de Administrador General del Servicio de Distribución de Semillas cesará al vacar y sus funciones

serán desempeñadas por el Director Técnico del mismo organismo.

3.º Comuníquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se designa Delegado del Sodre en Buenos Aires

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 18 de 1942.—Número 1141|942.

Atento a que regularmente el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica debe obtener informaciones de Buenos Aires y realizar actos relacionados con su gestión

Considerando: Que a fin de evitar erogaciones que demanda el envío de comisiones especiales al efecto, pueden ser utilizados los servicios de determinada persona, que además de su residencia en aquella Capital, reune versación en materia artística y teatral;

Con la aprobación del señor Interventor del organismo citado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar Delegado del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, en Buenos Aires, en carácter de honorario, al señor don Jorge Hardoy, con el cometido de cumplir las misiones de la índole de los servicios del Sodre, que le confíe la institución y siempre que ellas no interfieran la jurisdicción que corresponda preceptivamente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

6

Resolución. Se integra el 1.er Congreso Gremial Odontológico Nacional

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 25 de 1942.—Número 742|942.

Vista la invitación formulada por el Comité Ejecutivo Organizador del 1.er Congreso Gremial Odontológico Nacional a realizarse en Montevideo en el año en curso a fin de que designen dos delegados para integrarlo;

Atento a que el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología resolvió adherir a dicho Congreso y designar delegados a los doctores Héctor A. Damonte y Rodolfo Gorriti,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para integrar el Comité Ejecutivo Organizador del 1.er Congreso Gremial Odontológico Nacional, a los doctores Héctor A. Damonte y Rodolfo Gorriti.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

7

Resolución. Se nombran Médicos en el Servicio Externo y Policlínica Infantil del Asilo Dámaso Larrañaga

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 25 de 1942.—Número 361|942.

Vista la nota venida del Consejo del Niño, formulando propuesta para proveer la vacante de Médico de Servicio Externo y Policlínica Infantil del Asilo Dámaso Larrañaga y efectuar promociones entre el personal técnico de ese Consejo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Médico de Servicio Externo y Policlínica Infantil del Asilo "Dámaso Larrañaga" (Or. 200, categoría III, grado 9, P. 79), a la doctora María Luisa Saldun de Rodríguez, actual Médico Pediatra de la Casa del Niño.

Nómbrase Médico Pediatra de la Casa del Niño (Ord. 67, categoría IV, grado 6, P. 34), al doctor Juan Vizziano Pizzi, actual Médico extrapresupuesto del mismo establecimiento.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

8

Resolución. Se nombra Visitadora Social del Albergue de Menores de Paysandú

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 25 de 1942.—Número 876|939.

Vista la nota del Consejo del Niño formulando propuesta para proveer con carácter interino —hasta la realización del concurso respectivo— el cargo de Visitadora Social del Albergue de Menores de Paysandú;

Atento a que la persona propuesta ha sido indicada por el Comité Delegado de Paysandú,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase con carácter interino —hasta la realización del concurso correspondiente— para ocupar el cargo de Visitadora Social del Albergue Departamental de Menores de Paysandú, ítem 6.23, categoría extra, grado 0, P. 301, a la señorita Angela Echenique.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.—BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

9

Acordada. Se fija el nuevo horario de las oficinas del Poder Judicial

Número 2188. — En Montevideo a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente; don Jaime Cibils Larravide y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que en uso de la facultad que le acuerda la ley de 12 de Julio de 1931,

DISPONE:

Que a partir del día 6 de Abril próximo, y hasta nueva resolución, las oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las trece hasta las diecisiete horas, con excepción de los días sábados en que regirá el horario de ocho a doce horas.

Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Guani. — Cibils Larravide. — Carve Urioste. — Enrique Gamio, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Marzo 26 de 1942.

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes: "Un aparato para encendido de tubos fluorescentes de iluminación en corriente continua", acta 5506, de los señores Alberto Marroche Paroni y Nereo V. Calero Leschak, de Montevideo. — "Mejoras en baldosas en general", acta 5507, de los señores Alberto Casteran, Pedro Villard y Juan Casterán, de Montevideo. — "Mejoras en masas plásticas", acta 5508, del señor Enrico Bernecci, de Brasil.—"Procedimiento para efectuar la conversión de hidrocarburos", acta 5509 de la Universal Oil Productos Company, de Estados Unidos de América. — Escrito del señor Juan Munells, referente a la patente de invención, acta 5443. — Un escrito del señor Juan Munells, referente a la patente de invención, acta 5437.

Pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el expediente "Inyector dosimétrico continuo", acta 5390, del señor José A. Naveira, de Buenos Aires (República Argentina).

Pasa a la Dirección General de Impuestos Internos: un escrito de la firma Américo De Giorgi, referente a la patente de invención, acta número 3139.

Pasa a la Cámara de Industrias: el expediente: "Un aparato para llenar los filtros de máquinas de hacer café", acta 5326, del señor Jorge Fischer, de Montevideo.

P sa a informe de la Cámara Nacional de Comercio: el expediente "Fénix Radio" número 33064, del señor Alcides Giorello (hijo).

Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública: los siguientes expedientes: "Aparato para producir la respiración artificial", acta 5435 del señor Fernando González Lobo, de Buenos Aires.—"Parche Vacuna G. A. B". acta 37230, de la firma Laboratorio G. A. B., de Montevideo. — "Hepaneurin", acta 37882, del Instituto de Terapéutica Purissimus S. A., de Buenos Aires. — "Defensol", acta 37883, de los mismos.

Vista por quince días a la Innocenti. S. A., de Italia, en el expediente: "Dispositivo para ensamblaje para tubos empleados como elementos de construcciones metálicas", número 3291.

Vista por veinte días a las siguientes firmas: Al señor Guido Ricciardi, en el expediente "Automóvil (Emblema)", acta 36.525. — Al señor H. Palay, en el expediente "Embassy Flannels", acta 37085. — Al señor Alberto J. Olivella, de Montevideo, en el expediente "Clichy", acta 37084. — Carlos A. Mac Eachen, en el expediente "Sanson", acta 37080.—Francisco Drago, en el expediente "Lápiz", acta 37418. — Eduardo Marques Castro y Cía., en el expediente "Sufazine" acta 37399. — Marques Rubio y Cía., en el expediente "La Religiosa" acta 37362.— Nelly Armand Hugon, en el expediente "Farmacia Estación Central", acta 37381. — La Eberhard Faber Pencil Company, en el expediente "Eberhard Faber", acta 37348. —Jorge R. Rubio, en el expediente "Personal" acta 37394. — H. Palay, en el expediente "Morocco Tropicads", acta 37086. — Carlos Ferrés (hijo) en el expediente "Teolafen", acta 37108. — The Crosley Corporation, en el expediente "Crosmobile", acta 37129. — La Mecaw Stevenson y Orr Ltd., en el expediente "Seccotine", acta 37134. — Jaime Llauro, en el expediente "Dungell Club", acta 37144.—Razón social Rossati y Cía. en el expediente "La Sourge", acta 37160. — Hiram Walker y Sons (Scotland Limited), en el expediente "Marchants", acta 37175. — Goldbroch y Lamstein, en el expediente "Kalodont", acta 37196. — The Broken Company, en el expediente "Bola C", acta 37294. — La razón social Juan Mergler y Emilio Menase, en el expediente "Mimí", acta 37233. — Antonio Raad, en el expediente "Condal" acta 37241. — Fioravanti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el expediente "Verbania", acta 37240. — Julio Lagnou, en el expediente "Adas Fabrios" acta 37255. — Juan Oehninger, en el expediente "Et-dyl", acta 37287. — Fernando Parrabere S. A. C. en el expediente "Charmant", acta 37286. — Werner y Cía., en el expediente "Galate", acta 37295. — La Gobecia S. A. Industrial y Comercial, en el expediente "Fitofosfina", acta 37307. — The Briton Brusch Company Limited, en el expediente "Briton", acta 37315. — Narciso Ormaeche, en el expediente "Champoing", acta 37170. — La Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro S. A. (S. U. C. A. S. A.) en el expediente "Su Casa", acta 37325. — Aliscris, Figueroa y Cía., en el expediente "R", acta 37273. — Olimpia, Speroni y Cía., en el expediente "Neutropo", acta 36941. — The Carborundum Company, en el expediente "Aloxite", acta 37138. — La York IceMachenry Corporation, en el expediente "York", acta 37574. — The Kelly Springfield Tire Company, en el expediente "Kelly Springfield", acta N° 37167. — La Mead Johnson y Company, en el expediente "Pectina-Agarr en dextro malto", acta 37407. La Societé des Marques Robin Sociedad de Responsabilidad Limited, en el expediente "Robin", acta 37008. — La Compañía para el Comercio de Ultramar Sido, Limitada S. A. en el expediente "Jabalí", acta 36944.— A la misma en el expediente "Jeanne D'Arc", acta 36945. — A la misma en el expediente "Quebracho", acta 36947. — A la misma en el expediente "Diana", acta 36949.

Vista por treinta días para que efectúen el pago de la primera anualidad a la Dewy and Almy Chemical Company, en el expediente "Mejoras en la conservación de productos alimenticios", acta 4892.

Montevideo, Marzo 26 de 1942.

Registro de marcas concedidas

"F. C-1 N.", acta 37.876, del señor Francisco Climent, de Montevideo.—"Matadol", acta 31.906, de la Societé Franco Belge de Specialités Farmaceutiques de Haren S. A. Belge, de Bélgica. — "Destromax", acta 36978, del señor Max F. Berlowitz, de España. — "Cazador", acta 37388, de los señores F. Delbene e hijos, de Montevideo.

Montevideo, Marzo 26 de 1942.

Transferencia de marca concedida

"Windsor" número 34473, a favor de la firma Castiglioni y Lucas Calcrart, de Montevideo, tan solo en cuanto se refiere a "aceites, avellanas, almendras, anchoas en pasta, bacalao, tés, cafés, pasas, nueces, sardinas, anchoas, atún, calamares, camarones, pom.doros, ginger ale, cognac champagne, ginebra, gin, jerez, licores, vermouth, whisky".

Montevideo, Marzo 26 de 1942.

Marca desestimada

"Grand Rex", acta 37028, de la firma Curt Berger y Cía. Sociedad de Responsabilidad, de Montevideo.

Montevideo, Marzo 27 de 1942.

Pasa a informe del Ministerio de Salud Públ.c.: el expediente "Un aparato proyector de Rayos Infrarrojos, con el fin de efectuar aplicaciones terapéuticas", acta 4993, del señor Hermann Rennberg, de Montevideo.

Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, los siguientes expedientes: "Enceradora manual", acta 3563, de los señores Enrique Paulo Santos Dumont y Agostino Paria Quimaraes, del Brasil. "Laboratorio Farmaco Industrial", acta 36857, de la Compañía de Productos Super, de Montevideo.

Se da vista por veinte días a las siguientes firmas: "R. K. O. Radio Pictures. Inc. en el expediente "R. K. O. Radio Pictures", acta 36992. R. K. O. Radio Pictures. Inc. en el expediente "R. K. O. Radio Pictures", acta 36993.

Montevideo, Marzo 27 de 1942.

Registro de marcas concedidas

"Neurotrat", acta 29.590, del Instituto de Terapéutica Purissimus Sociedad Anónima, de Buenos Aires.

Montevideo, Marzo 27 de 1942.

Renovación de marcas concedidas

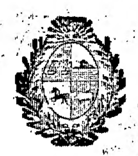
"Horch", acta 37568, de la Auto Union Aktiengesellschaft, de Alemania.

Montevideo, Marzo 27 de 1942.

Transferencia de marca concedida

"Metropolis" número 31552, a favor del señor Juan Diego Nacelle Rusch, de Montevideo.

La Secretaria.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

10.ª REUNION EXTRAORDINARIA

ENERO 5 DE 1942

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 18 horas y 25 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Arrillaga Safons, Betelu, De León, Echegoyen, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortúz, Posadas Belgrano, Santos, Vigliola y Viña.**

Fuera de hora, los señores Senadores: **Amorim Sánchez, Carbonell Debali.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Bado y Haedo.**

Con aviso, los señores Senadores: **Bordaberry, Buero, Cabrera, Charlone, Elena, Martínez, Sáez, Torres, Vásquez Varela y Williman.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto, sin número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los assuntos entrados.

Se da del siguiente:

"Varios señores Senadores solicitan se cite al Senado, para el día de hoy".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, enero 2 de 1942. — Señor Presidente del Senado, doctor Juan B. Morelli. — Señor Presidente:

Solicitamos de usted quiera citar al Senado para sesionar en el día de hoy lunes 5 del corriente a la hora de costumbre, para seguir tratando la orden del día, que no se trató en la última sesión.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente. — Alberto Mañé. — Martín R. Echegoyen. — Luis de León. — Luis Alberto de Herrera. — Fidencio Nunes Ribeiro."

Queda terminado el acto.

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

11.^a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 5 DE 1942

PRESIDE EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 18 horas y 30 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Arrillaga Safons, Betelu, Carbonell Debali, Charlone, De León, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Posadas Belgrano, Santos, Vigliola y Viña.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Bado y Haedo.**

Con aviso, los señores Senadores: **Amorim Sánchez, Bordaberry, Buero, Cabrera, Elena, Martínez, Morelli, Sáez, Torres, Vásquez Varela y Williman.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Varios señores Senadores solicitan convocar al Senado para el día de hoy a las 18 y 30, a fin de considerar la orden del día pendiente".

3

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, enero 5 de 1942.

Señor Presidente del Senado, doctor Juan B. Morelli.

Solicitamos del señor Presidente quiera convocar al Seanod, para el día de hoy a las 18 horas y 30 minutos, a fin de considerar la orden del día pendiente.

Saludamos al señor Presidente con la mayor consideración:

Francisco C. Betelu. — Martín R. Echegoyen. — Gervasio Posadas Belgrano. — Francisco Accinelli. — Arturo Carbonell Debali".

—Se va a votar si el Senado desea realizar sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra para proponer, señor Presidente, que se trate en primer término el asunto correspondiente a Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

En el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo se deslizaron, señor Presidente, algunos errores fundamentales al punto de que ha quedado suprimido, parece que por error de copia algún puesto, por ejemplo, el del Subjefe de Vigilancia, que es un empleado que tiene 22 años de servicios en el Palacio.

SEÑOR BETELU. — Iba a solicitar, también, señor Presidente, que fueran corregidos esos errores por la Secretaría, que por un error de copia, fué suprimido el puesto de ese empleado que cuenta con 22 años de servicios. Fué un error de copia. Por lo tanto, propongo, que se agregue un Subjefe de Vigilancia.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

A más de estos errores a que se ha referido el señor Senador Antuña, que pretende que se rectifique por una vía sencilla —según la aclaración que hace el señor Senador Betelu— hay otros errores y otras omisiones y otras injusticias, que, estudiado detenidamente este presupuesto, se podrían corregir.

Propondría, por lo mismo, que este presupuesto volviera a Comisión para reconsiderar lo hecho, y una vez en Comisión todos los señores Senadores podrían aclarar muchas de esas situaciones enumeradas y traer a Sala un presupuesto completo y bien estudiado. En estos momentos somos asediados todos los Senadores en los corredores por funcionarios que se encuentran en esa misma situación, o parecida situación referida por el señor Antuña, con los que se han cometido irregularidades. Como se trata de un presupuesto tan ampuloso donde hay errores como los que anuncia el señor Senador Antuña, en que un funcionario ha quedado eliminado de las planillas, y otro y muchos otros, parecería que ese presupuesto hubiera sido tratado con ligereza, sin una dedicación y estudio profundo. Frente a esas irreguaridades, yo propongo que se reconsidere lo hecho y vuelva a Comisión por un término prudente, en forma de que todos los Senadores puedan estudiarlo.

Propongo que se reconsidere lo hecho y que el presuepusto vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha dispuesto que se trate en primer término el proyecto de ley sobre Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

SEÑOR BETELU. — Que se vote la reconsideración del presupuesto

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se había dispuesto que se tratara en primer término, Jubilaciones Bancarias. De modo, que si no se reconsidera, correspondería tratar de inmediato ese asunto.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

Formularía moción para que en segundo término se trate el proyecto de ley sobre presupuesto del Instituto Geológico del Uruguay.

(Apoyados).

SEÑOR ANTUÑA. — ¿No había quedado convenido tratar en segundo término la reconsideración propuesta por el señor Senador Vigliola?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador propone que se modifique la orden del día.

El Senado resolverá.

SEÑOR ANTUÑA. — Yo entendí que se iba a tratar la reconsideración propuesta por el señor Senador Vigliola.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo creo que el asunto de presupuestos del Palacio y el del Senado no van a dar lugar a discusión, sino simplemente una votación para que se reconsidere o no.

Lo que me alarma es que el Senado pueda quedar sin número y no se pueda contemplar la situación de ese funcionario que por error ha quedado excluído de la planilla. Por lo tanto, yo me permitiría insinuar que se procediera

en la siguiente forma: en primer término regularizar la situación de ese funcionario que ha quedado fuera de la planilla; una vez regularizada esa situación, votar la moción del señor Senador Vigliola para reconsiderar los dos presupuestos, el del Palacio y el del Senado, y así pueda volver a Comisión, pero una vez regularizada la situación de ese funcionario que por error ha quedado excluído del presupuesto.

(Apoyados).

Haría moción en ese sentido, en la esperanza de que no dará lugar a discusión.

SEÑOR ANTUÑA. — Quiero agregar a la proposición del señor Senador Marques Castro, que se incluya un Subjefe de Vigilancia con $ 1.440.00, por esta razón: porque después del Jefe de Vigilancia, que tiene un sueldo de pesos 1.860.00, es justo que al Subjefe tenga, por lo menos, $ 1.440.00 que es lo que tienen los cinco Encargados que figuran en la primera planilla. De manera que podría decir: un Subjefe de Vigilancia con $ 1.440.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la rectificación propuesta.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — La Comisión había hecho una proposición concreta que es la que habría que votarse en primer término.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es esta.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Habría que votar la proposición de la Comisión de Presupuesto del Senado, que es la de poner 21 donde dice 20. Eso lo propone la Comisión de Presupuesto del Senado, y en primer término habría que votarlo en esa forma.

SEÑOR ANTUÑA. — Como se va a poner a un funcionario que figuró durante 22 años con la categoría de Subjefe de Vigilancia, según lo acabo de manifestar, y ahora pasaría a la categoría de Oficial Obrero, sobre todo, cuando ese funcionario aspira a quedar en la categoría que tuvo durante tantos años y es por eso, que propongo al Senado, que así figure en el presupuesto actual, con la asignación de $ 1.440.00 anuales.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Betelu, para que se rectifique en la indicada, el presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En la forma indicada por el señor Senador Antuña.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Coinciden?

SEÑOR BETELU. — Sí, señor Presidente; acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Antuña.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Estoy de acuerdo en votar tal como lo propone la Comisión de Presupuesto, y, admito también el cambio de denominación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es lo que propone el señor Senador Antuña.

SEÑOR MAÑE. — Yo voto negativamente, señor Presidente, porque entiendo que es ésta una de las tantas fallas del Presupuesto, y creo que esta manera de arreglar las cosas no conviene, ya que improvisamos en Sala. Me parece que este asunto debe ser estudiado detenidamente; además, este funcionario no puede quedar fuera de las planillas presupuestales, porque sería una enormidad. Este asunto, debe ser bien estudiado; ir a la Comisión de Presupuesto, y allí hacer las cosas, tranquilamente, como se debe.

SEÑOR ANTUÑA. — Es un caso excepcional; este funcionario queda fuera de las planillas y como probablemente la Comisión no se reunirá en todo el verano...

SEÑOR MAÑE. — En ese caso, regiría el Presupuesto viejo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Que se vote la fórmula antigua de la Comisión de Presupuesto del Senado; es decir, la creación del cargo, con una asignación de pesos 1.080.00 anuales. Igual tiene este funcionario, en esta forma, un aumento de $ 10.00 mensuales. También, admito que se designe como Subjefe de Vigilancia, tal como lo propuso el señor Senador Antuña.

SEÑOR MAÑE. — No me parece serio que se hagan éstas cosas en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula del señor Senador Antuña.

(Se vota. — **Negativa: 13 en 16**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que se votó negativamente fué la fórmula propuesta por el señor Senador Antuña. Formulo moción, para que se vote la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Senador Arrillaga Safons; es decir, la de crear ese cargo, con el título de Subjefe de Vigilancia, con el sueldo de $ 1.080.00 anuales.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la fórmula propuesta por el señor Senador Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Negativa: 13 en 16**).

SEÑOR ACCINELLI. — Ahora corresponde votar si el proyecto pasa nuevamente a Comisión. Propongo que se vote de una vez, así entramos a considerar los otros asuntos.

SEÑOR ANTUÑA. — Hay que votar la moción del señor Senador Vigliola.

SEÑOR ACCINELLI. — Es lo que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se había dispuesto que se tratara en primer término, el proyecto de ley relativo a Jubilaciones Bancarias, y luego, considerar este asunto.

6

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Señor Presidente: propongo que en segundo término tratemos el presupuesto del Instituto de Geología.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Carbonell Debali.

(Se vota: *Afirmativa*).

7

—Se va a considerar el proyecto de ley, relativo a Jubilaciones Bancarias.

SEÑOR SANTOS. — Pediría que se suprimiera la lectura de los antecedentes, y, además, que se votara por capítulos este proyecto, que está repartido hace muchísimo tiempo, y que ha sido estudiado detenidamente en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como soy miembro informante de este proyecto, pido al Senado quiera designar Presidente ad-hoc.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Propongo que se autorice al señor Presidente para hacer las aclaraciones que correspondan en su carácter de miembro informante del proyecto, desde la Presidencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Nunes Ribeiro.

Se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—A consideración la moción del señor Senador Santos: si se suprime la lectura de los antecedentes y se vota por capítulos este proyecto de ley.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

(El proyecto de ley, cuyos antecedentes se suprimen, son los siguientes:)

Carpeta número 1612 de 1939.

Repartido número 10 de 1940.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley de 14 de mayo de 1925 (número 7830) y demás disposiciones legales que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de las instituciones bancarias y Bolsa de Comercio, en la forma que se expresa a continuación:

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de las instituciones bancarias y Bolsa de Comercio se denominará, en adelante, Caja de Jubilaciones Bancarias, debiendo regirse, en virtud de su carácter de Caja privada, por su ley orgánica.

De la afiliación

Artículo 2.o Gozarán de los beneficios que acuerda esta Caja, los Directores de los Bancos Oficiales, los empleados y obreros de Empresas Bancarias que funcionan en el país, y de las que se establezcan en el futuro (pudiendo ser instituciones con casas centrales en la República, o sucursales de matrices establecidas en el extranjero), de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de la Bolsa de Comercio, de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias, de la actual Cámara Compensadora y de las Cajas Populares y casas bancarias, siempre que se ajusten a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1938.

Los obreros y los empleados tomados a prueba, quedarán afiliados con antigüedad a la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios, aunque no sean continuos. Esa fracción de tiempo será computable para el caso de que diera algún derecho jubilatorio.

Art. 3.o A los fines de la más exacta interpretación de esta ley, se entenderá:

A) Por empleado, la persona que presta servicios permanentes en instituciones adscriptas —dentro del giro autorizado— en cargo presupuestado o extra presupuestado, y es remunerada por sueldo;
B) Por obrero, la persona que presta servicios permanentes en oficinas de casas matrices, de agencias o de sucursales de las referidas instituciones —dentro del giro autorizado— y es remunerada por jornal o por hora;
C) Por sueldo, la cantidad fija en dinero pagada por el patrono mensualmente como retribución de los servicios ordinarios, sea cual fuere la denominación que se le dé, o las formas en que su pago se consigne en los libros o documentación de la entidad adscripta.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo Honorable que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros, a saber: tres representarán a las instituciones adscriptas, tres a los afiliados, y uno que será Presidente y lo designará el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Juntamente con cada Consejero titular será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas elegidas de la terna propuesta al Ejecutivo.

Con condiciones indispensables para poder desempeñar cualesquiera de esos cargos, ser mayor de edad, y pertenecer al personal afiliado, en actividad o en pasividad.

Art. 5.o La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo, y éste con aquella, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 6.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro miembros. Para considerar la pérdida de la jubilación en los casos previstos en el artículo 16, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados, pero si estos delegados faltaren a tres sesiones consecutivas, el Consejo convocará a los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, considerará la pérdida o el otorgamiento de la jubilación de que se trata, resolviéndose por cuatro votos conformes.

Art. 7.o Los miembros del Consejo durarán tres años en su mandato. Los que representan a las instituciones adscriptas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes, cesando cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos, como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelectos.

En el Consejo no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal o al Directorio de una misma institución. Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo. Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deben reemplazarlos.

Art. 8.o El Presidente del Consejo de la Caja —asistido por el Secretario— tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

De los fondos de la Caja

Artículo 9.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscriptas;
B) Con el descuento forzoso del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal;
C) Con los reintegros que se producirán del seis por ciento (6 o|o) de los sueldos o jornales percibidos durante los años que les sean reconocidos al empleado u obrero, y del doce por ciento (12 o|o) cuando haya que hacerlo sobre la jubilación o pensión;
D) Con la diferencia por aumento de sueldo o jornal, cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento las descontarán las instituciones por una sola vez en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco;
E) Con el medio por mil anual (1|2 o|oo) sobre el importe de las colocaciones, operaciones en hipoteca, vales y préstamos en cuenta corriente de cada institución adscripta, excepto los Bancos Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado, Caja Nacional de Ahorro Postal, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, que pagarán sustitutivamente, el tres por ciento (3 o|o sobre el presupuesto de sueldos;
F) Con los intereses de los fondos acumulados y las rentas de los inmuebles arrendados;
G) Con las donaciones y legados;
H) Con importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

Art. 10. Las instituciones adscriptas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D), del artículo anterior, y esas cantidades y las indicadas por el inciso A), y el tres por ciento (3 o|o) establecido en la parte final del inciso E), serán depositados en el Banco de la República, y a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes, depositarán la contribución a que se refiere la primera parte del inciso E), del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo, calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 11. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que ella debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo —bajo la responsabilidad personal de sus miembros— la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba —luego de cubiertas sus obligaciones normales— los invertirá en la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado los Municipios, o el Banco Hipotecario del Uruguay; y hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante podrá ser invertido en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta, para lo cual se requerirán cinco votos conformes. Este último porcentaje podrá también ser colocado a interés en los Bancos contribuyentes; pero para ello será necesaria la unanimidad del Consejo. Mientras no se efectúen estas últimas colocaciones, el Consejo, por simple mayoría, podrá invertir provisoriamente ese porcentaje en la compra de los valores especificados.

Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. La Caja practicará balances actuariales cada cinco años, y, además, cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera. Y si existiera déficit, tomará las medidas que la situación requiera, pidiendo al Poder Legislativo la modificación de la ley, en el sentido de crear nuevos recursos, o de ajustar el monto de las pasividades.

En los balances actuariales se incluirá la investigación y determinación del costo de la jubilación ordinaria, fijada en treinta años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, a fin de establecer si las cotizaciones en vigor permiten ese beneficio, para gestionar de inmediato la reforma de la ley en ese sentido.

Art. 13. Los bienes y efectos que correspondan a la Caja son inembargables.

De las jubilaciones

Artículo 14. El derecho a la jubilación se adquiere, normalmente después de los diez años de servicios:

A) Al totalizarse la cifra noventa entre años de edad y años de servicios efectivos;
B) Por haber llegado a los sesenta años de edad;
C) Por imposibilitarse físicamente. Si esta imposibilidad fuera absoluta y se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando se trate de imposibilidad física absoluta y permanente por acto directo de servicio, en cuyo caso percibirá jubilación íntegra, la que podrá generar la pensión correspondiente.

La Caja sólo entregará la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de accidentes del trabajo.
D) Por exoneración que no sea de las comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 16. En este último caso, la institución exonerante entregará a la Caja el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, como años de servicios contare el exonerado en la institución que lo despida. El máximo que se abonará por este concepto será el importe de quince meses de sueldo, o su equivalente proporcional en jornales. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos

de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, o a su equivalente proporcional en jornales, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero exonerado tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará de inmediato la correspondiente jubilación.

En los casos de empleados u obreros que hayan cumplido la cifra noventa entre años de edad y años de servicios, las instituciones adscriptas podrán decretar la exoneración de estos funcionarios, abonando a la Caja como contribución por despido diez veces el último sueldo, o su equivalencia proporcional en jornales, rebajándose esta indemnización a razón de un sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, por cada unidad que se acumule a noventa. En estos casos la indemnización a cargo del Banco no será nunca mayor de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

E) Cuando se rebaje el sueldo al empleado u obrero en más de un diez por ciento (10 o|o), sea en una partida o en partidas sucesivas, rebaja que no esté justificada por la conducta del damnificado, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja tiene por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarle a dejar su puesto.

También serán exigibles en este caso las indemnizaciones previstas en el inciso anterior.

F) Por exoneración indirecta en caso de clausura o cierre total de casas centrales o sucursales; expiración del término legal o contractual; fusión con instituciones adscriptas; adquisición o transferencias por entidades existentes o constituídas; y también en todos los casos y situaciones que signifiquen la cesación de actividades de empresas adscriptas, sea por liquidación total o parcial del activo. En estos casos y situaciones equivalentes, como, asimismo, en los casos de quiebra o moratoria, con quita o sin ella, la Caja tendrá derecho a reclamar de las instituciones las contribuciones, y las compensaciones correspondientes al personal cesante, sin perjuicio de los derechos o acciones contractuales o legales y de la responsabilidad solidaria de las empresas o instituciones adquirentes. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas adscriptas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que la justifique, un testimonio expedido por la Caja, que establezca que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la misma. Los profesionales que intervengan en estas operaciones bajo responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento, deberán recabar previamente el aludido testimonio de la Caja.

Art. 15. Para los afiliados que se jubilen con posterioridad a la sanción de esta ley, se fija la jubilación máxima en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios, con una quita del seis por ciento (6 o|o), cuando la jubilación se produzca por las causales mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 14, y con una quita del quince por ciento (15 o|o), cuando se produzca por las otras causales detalladas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales. Si en caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde el 1.o de enero de 1939.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios, dicho promedio y los beneficios que ganare, estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprendan.

La jubilación será tantas treinta avas partes del precitado promedio, cuantos sean los años de servicios reconocidos, no pudiendo ser mayor de treinta avas partes y no contándose los que pasan de treinta.

Art. 16. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado. En estos casos se suspenderá el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que exista sentencia ejecutoriada o sobreseimiento. La sentencia absolutoria, el sobreseimiento, la falta de denuncia criminal, o la circunstancia de que existan en trámite procedimientos judiciales, no impedirá la declaración de la existencia de las causales a que se refiere el inciso B) de este artículo.

Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan la jubilación, tendrán derecho a la pensión correspondiente, a partir de la fecha de la exoneración y mientras estén privados de recursos. Esta pensión se acordará con carácter definitivo, cuando fallezca o se imposibilite el funcionario exonerado;

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones. Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado. El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer. En la instancia ante el Tribunal de Apelaciones, las partes dispondrán de un término máximo de treinta días para producir las pruebas que hubieren ofrecido, al interponer el recurso o al evacuar el traslado del mismo;

C) Por traslado de afiliados de instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso se devolverá a los interesados el aporte personal sin intereses. Si regresan al país en calidad de empleados de instituciones afiliadas, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, a que se les computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja —al contado— la totalidad de los aportes devueltos en ocasión del traslado.

Art. 17. El recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones recaídas en las situaciones y circunstancias previstas en los incisos D), E) y F) del artículo 14, no tendrá efecto suspensivo.

Si la resolución, favorable al exonerado, hubiere sido tomada por mayoría, la institución exonerante abonará mensualmente a la Caja el importe del cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— a fin de que ella lo entregue al afiliado. Si la resolución hubiere sido tomada por unanimidad de votos, deberá depositarse en la misma forma y con igual destino la totalidad del sueldo, o su equivalente proporcional en jornales.

De las pensiones y bonificaciones

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda, o viudo incapacitado, los hijos menores; hijas solteras, viudas o divorciadas, y en su defecto, los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores de edad que hubieren estado a cargo del causante, y siempre que tanto los padres, como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanas menores, o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación.

Esta pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiera correspondido al causante en el momento de fallecer, excepto los casos establecidos en los incisos siguientes:

A) Cuando entre los causahabientes hubieran hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá mientras dure la minoría de edad, entendiéndose, para los varones dieciocho años, y para las mujeres, los veintiuno.

El mínimo de este acrecentamiento queda fijado en la suma de diez pesos ($ 10.00) por cada concurrente menor. La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

B) La mitad de la pensión corresponde a la viuda, o viudo incapacitado, si concurrieran los padres, o los hijos del causante, la otra mitad se distribuirá "per cápita".

El aumento de diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda, o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda, o viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondiera a quien cesó en su derecho. Los incapaces físicos o mentales, mayores de edad, serán considerados como menores a los efectos de las pensiones, salvo el aumento establecido en el inciso B) de este artículo, que no será liquidado. La incapacidad física, será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por resolución judicial.

Art. 19. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30.00) las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

Art. 20. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes que hubieren estado a cargo del causante, y por una sola vez:

A) Cuando se trate de afiliados que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales — según sean empleados u obreros — como años de servicios reconocidos.
B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales — según sean empleados u obreros — de que disfrutaba el causante.
C) Cuando se trate d jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Art. 21. Para conceder las pensiones del artículo 18 y las correspondientes a los sucesores del jubilado, cuyo deceso causará igualmente la pensión allí establecida, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

1.o A la viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos solamente.
3.o A la viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieren estado a cargo del causante
4.o A los padres, en concurrencia con las hermanas del causante, solteras, viudas o divorciadas, cuando carecieren de lo necesario para su sustentación.

Art. 22. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados tales por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 23. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda, madre, hijas o hermanas, al contraer matrimonio.
2.o Para los hijos varones, al cumplir dieciocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

De los servicios anteriores

Artículo 24. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la sanción de esta ley, sea en instituciones adscritas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones. Para obtener estos beneficios es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad.
B) Que manifieste expresamente y por escrito su deseo de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso.
C) Que abone el reintegro, o que sean traspasados los montepíos o los reintegros satisfechos en otras Cajas. La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias, de las instituciones que se citen para corroborar las manifestaciones de los peticionarios. El reconocimiento de los servicios anteriores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la voluntad del interesado.

Art. 25. Los servicios amparados por leyes de jubilaciones y pensiones, que no hubieran generado pasividad a cargo de otra Caja o de Rentas Generales, serán reconocidos en la oportunidad y condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 26. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden, en la siguiente forma: cuando se trate de afiliados en actividad con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de afiliados pasivos, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación, y cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

Incompatibilidades

Artículo 27. No existe incompatibilidad entre actividad amparada por esta ley y cualesquiera otras comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, ni tampoco con el ejercicio de profesiones o industrias.

Si el afiliado en actividad ocupara dos o más cargos regidos por la ley orgánica, podrá solicitar, dentro del término de seis meses, a contar del primero del mes siguiente a la fecha de la promulgación de esta ley, o desde su ingreso con posterioridad a la misma, el beneficio de la acumulación de jubilaciones y pensiones, en cuyo caso deberán pagarse las contribuciones y descuentos establecidos por el artículo 9.o por cada cargo.

La suma de jubilaciones y pensiones no podrá ser mayor de la fijada por los artículos 18 letra A) y 50. Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el beneficiario se tendrá por afiliado a las distintas Cajas, quedando obligado y favorecido, de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 28. Salvo el caso establecido en el artículo anterior en su inciso segundo, en adelante no podrán acumularse jubilaciones o pensiones decretadas y servidas por la Caja.

Podrán acumularse:

A) Hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) pasividades servidas por la Caja, con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de Jubilaciones y Pensiones.
B) Hasta la suma máxima fijada por la ley orgánica, pasividades servidas por la Caja, con jubilaciones o pensiones a cargo de Rentas Generales o de otras Cajas creadas por ley. En caso de exceder a las sumas indicadas en las letras anteriores, la pasividad será reducida hasta llegar a esas cantidades.

Obligaciones y penas

Artículo 29. Las instituciones comprendidas en esta ley están obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja —para asegurar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de esta ley— o en su caso, la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas a solicitud de aquélla.

Art. 30. Las instituciones afiliadas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 10, a las oficinas del Consejo de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas.

Art. 31. Las instituciones adscritas que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cien pesos ($ 100.00) por cada día de demora.

Art. 32. Las instituciones adscritas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre mil y cinco mil pesos ($ 1.000.00 y $ 5.000.00), a juicio del Consejo según la gravedad de los casos.

Art. 33. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados que no hubieran llenado todos los requisitos exigidos, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez y cien pesos ($ 10.00 y $ 100.00), a juicio del Consejo.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos contra las mismas

Artículo 34. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en esta ley que requieren mayorías, asistencias o trámites indispensables.

Art. 35. Las resoluciones a que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser modificadas usando el recurso de reposición o el de apelación. El recurso de apelación sólo procederá contra las resoluciones recaídas en los asuntos y cuestiones a que se refieren los artículos 3.o, 4.o, 16 y 18.

En los casos del artículo 16, fallado el asunto en segunda instancia podrá interponerse el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 36. La reposición de oficio procede en el caso de comprobarse errores de derecho en la aplicación de la ley Orgánica y puede promoverse únicamente por el Consejo, sin limitación de tiempo.

La reposición o apelación debe interponerse dentro de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación o intimación, si el interesado reside o tiene domicilio en Montevideo, y de veinte días en caso de residir o domiciliarse fuera del mencionado Departamento.

Puede interponerse simplemente el recurso de reposición; pero si también apela, este recurso se interpondrá con carácter subsidiario.

Art. 37. Los recursos deben interponerse ante el Consejo de la Caja y podrán fundarse. Si el Consejo mantiene lo resuelto, se concederá el recurso para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, quien fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4.o de la letra B) del artículo 16.

Art. 38. Si se dejare pasar el plazo que indica el artículo 36, inciso 2.o, sin interponer recurso alguno, lo resuelto será definitivo.

También hará cosa juzgada el fallo del Tribunal que confirme o revoque la resolución del Consejo.

Art. 39. Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja por los conceptos indicados en el inciso primero de este artículo tendrán carácter de privilegiados, con el grado que corresponda según las leyes vigentes. En caso de ejecución, la mora será constatada mediante intimación judicial o extrajudicial.

Disposiciones generales

Artículo 40. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta institución serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de votos de sus componentes.

Art. 41. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para concluir arreglos con Cajas similares del extranjero, destinados a contemplar la situación de los empleados trasladados de un Banco extranjero establecido en el Uruguay, a la casa matriz o agencia del mismo Banco fuera del país o viceversa.

Art. 42. El Consejo de la Caja presentará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y la memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser impresos y repartidos entre todos los afiliados de la Caja. Además el Presidente —como representante del Poder Ejecutivo— dará cuenta a éste si llegara a dictarse alguna resolución que a juicio de algún Consejero constituyera violación de la ley, remitiendo de inmediato los antecedentes.

Art. 43. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo. En estos casos los jubilados y pensionistas sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades, a beneficio de la Caja.

Quedan exceptuados de este descuento las personas que por razones de salud, debidamente justificadas ante los médicos de la Caja, deban establecer su residencia temporaria o definitiva fuera del territorio de la República, y los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en los Consulados, Legaciones, etc.

Art. 44. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el deceso del causante. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al solicitarse la pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios válidos a los efectos de ese beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justifica en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o documentación relacionada con la misma.

Art. 45. La Caja estará exonerada del pago de sellado y costas.

Art. 46. En los casos de improcedencia, incompatibilidad de beneficios o multas en que incurran los afiliados, la Caja tendrá derecho de cobrarse lo percibido indebidamente por ellos, como así también el importe de las sanciones que imponga, sobre el sueldo o la pasividad del titular, descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad.

Art. 47. Los créditos contra la Caja, procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 48. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán, en el futuro, los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios —excepción hecha de las compensaciones— en proporción al tiempo efectivo de las mismas.

Art. 49. Todas las jubilaciones y pensiones servidas por la Caja Bancaria son inembargables o inalienables. Será nula toda venta, cesión, o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición por el titular de la misma.

Regirán en cuanto a su inembargabilidad, las disposiciones de la ley de veinticinco de junio de mil novecientos ocho y sus modificativas o complementarias.

Art. 50. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir, como máximo, quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 51. En los casos previstos en el inciso C) del artículo 14, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 52. Las personas que ingresen a algún cargo amparado por esta ley, con posterioridad a su promulgación y tuvieran servicios anteriores a reconocer (artículo 24) deberán permanecer en actividad contínua o discontínua durante cinco años y adquirirán el derecho a la jubilación siempre que al cesar se encuentren comprendidos en algunas de las disposiciones del artículo 14. No será exigible esta permanencia, en el caso de imposibilidad física, o si se generara pensión.

Art. 53. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por la presente ley, podrá retirarse sin invocar causal alguna; pero la jubilación que le corresponderá, será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios, a efectos de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación, o acreditar una permanencia de tres años en el cargo.

Disposiciones transitorias

Artículo 54. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para pedir el reconocimiento de servicios anteriores. Asimismo los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los que hubiera prestado el causante, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del 1.o del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 55. Transcurridos treinta días de la sanción de la presente ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o y para completar su integración de siete consejeros, convocará a elecciones para el nombramiento de un representante de las instituciones adscritas y otro de los afiliados. Estos dos nuevos consejeros cesarán en su mandato un año depués de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, empezará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse la presente ley.

Art. 56. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935 (número 9530) queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual.

Art. 57. La Caja Notarial de Ahorro Postal y su personal afiliado, que se incorpora por esta ley, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley número 9530, con la modificación que antecede y la del porcentaje de amortización que será del dos por ciento (2 o|o) y no del uno por ciento (1 o|o).

Art. 58. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, el importe de los alquileres contratados de conformidad a la ley número 9624.

Art. 2.o Deróganse, en cuanto se opongan a la presente, las disposiciones de la ley número 7830, orgánica de la Caja Bancaria y las complementarias posteriores.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y el Consejo de la Caja dictará el reglamento general de la Institución.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

El proyecto sometido al dictamen del Senado apareja una nueva estructuración de la ley vigente sobre jubilaciones bancarias.

En la redacción que presenta el proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados, deben ser considerados tres aspectos fundamentales:

I—Principios básicos

1.o Se mantienen las directivas, que determinaron la creación de la Caja.

2.o Los beneficios que otorga a sus afiliados son amplios y sin retaceos, haciendo alta previsión social. Las causales de jubilación, forma y garantías del despido de los empleados, generación de las pensiones, acrecentamiento temporario de éstas en los casos de que entre los

derecho-habientes existan menores, están contempladas con gran latitud y espíritu de verdadera justicia, dando tranquilidad al funcionariado bancario en todos los aspectos que puedan presentarse en el futuro.

3.o La solvencia y la estabilidad de la Caja están a cubierto de cualquier quebranto. Su solidez financiera tiene por base el aporte de patrones y afiliados que alcanza al 20 o|o de los sueldos, y según los cálculos meticulosos de los técnicos de la Institución, ella permite otorgar mayores beneficios que en las otras Cajas, a pesar de lo cual, para mayor seguridad, se mantiene el coeficiente 90 años de de servicios y de edad para otorgar los mayores beneficios.

4.o El proyecto sometido a estudio ha merecido una acogida favorable en forma unánime, tanto de parte de los Bancos como del personal de los mismos, vale decir, de aquellos a quienes obliga y de aquellos que son beneficiarios. Tal cosa no había ocurrido con un proyecto de reformas presentado en la anterior legislatura, y la aceptación de éste, en la forma ya dicha, elimina problemas en su aplicación posterior una vez que haya sido sancionado.

5.o El Poder Ejecutivo ha introducido modificaciones (artículos 9, 11, 14, 42, 52 y 53), todas ellas para completar el proyecto en su faz social, para mejorar las medidas de contralor y de buena administración o para aclarar conceptos. Todo ello no ha modificado en su parte básica la orientación del proyecto, ni tampoco lo aparta de las normas generales de la ley vigente.

6.o La Cámara de Diputados ha mejorado, también con algunos agregados —uno de ellos se mencionará en la parte correspondiente a modificaciones— el texto sometido a su aprobación, y hasta este aspecto ha merecido también la adhesión del Consejo de la Caja.

7.o Las consideraciones de carácter doctrinario, de aspecto técnico y de análisis particular del contenido del proyecto, son obvias en este informe, ya que ellas se encuentran desarrolladas ampliamente en la minuciosa exposición de motivos con que fundamentó el proyecto el Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, y que obra en la carpeta de antecedentes de este asunto.

II

Alteraciones de carácter formal

1.o A primera vista el proyecto impresiona como si se tratara de abordar una reforma completa, de nuevo contenido y diferente orientación con respecto a la ley vigente. Pero, en realidad, el proyecto ha mantenido, como ya se ha dicho, los principios y disposiciones de la actual ley.

2.o La primera alteración que se observa, se refiere a una mejor distribución de las diversas disposiciones, dando mayor armonía a las distintas partes del articulado.

3.o La segunda consiste en perfeccionar la redacción, aclarando conceptos, disipando dudas, estableciendo mayor unidad en cada uno de los puntos, con toda meticulosidad y buen sentido.

4.o Por último, se han introducido ampliaciones, cuya finalidad no ha sido alterar el espíritu general de la ley, sino llevar el nuevo articulado a una mayor eficiencia, a una mejor comprensión y, sobre todo, a darle a toda la ley el alcance de previsión que debe tener y seguridad sobre la buena marcha del organismo.

5.o Podría hacerse, para corroborar lo aseverado anteriormente, un cotejo entre el articulado de la ley vigente y el del proyecto que motiva este informe. Pero ello motivaría un examen detallado, de extraordinaria longitud, sin resultado práctico en el análisis de la parte medular de esta iniciativa.

III

Modificaciones introducidas

Las modificaciones principales consisten:

1.o En la inversión de los ingresos, una vez cubiertas las obligaciones normales. Se establece que el 60 o|o se hará en títulos de deuda pública, municipal o del Banco Hipotecario, y que el 40 o|o podrá aplicarse, con las garantías que establece la disposición respectiva, (artículo 11), a la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta. Esta disposición permite buscar la mejor aplicación de las reservas, ya que los ingresos y previsiones dan a la Caja, fuerte solvencia y es de buen gobierno procurar las mejores realizaciones para su capital.

2.o En practicar balances actuariales cada cinco años (artículo 12), con el objeto de estudiar su situación financiera. De esta forma se podrá estar a cubierto de sorpresas en el futuro y prevenir cualquier peligro en la solvencia de la institución. También se establece la posibilidad, cuando los cálculos sobre el costo de las jubilaciones ordinarias lo permitan de propiciar la reforma de la ley beneficiando a los afiliados con la fijación de una base jubilatoria de treinta años de servicios y cincuenta y cinco de edad. Modificación ésta que se justifica en la propia modalidad del trabajo bancario, que agota mentalmente a los correctos funcionarios y que los expone a diario, por la propia calidad de las tareas, a un peligro en que van jugando su reputación moral para toda la vida. Esa disposición evitaría, también, situaciones de violencia espiritual entre viejos funcionarios y los nuevos elementos directivos que periódicamente se renuevan, así como permitiría también alejar sin menoscabo alguno, a aquellos que, ya anquilosados por la rutina, es necesario apartar para la buena marcha y progreso de las instituciones bancarias. Con esto no quiere la Comisión aconsejar que en el futuro se acepte ese principio, sino que juzga que tal cosa deberá reverse detenidamente en la oportunidad en que se plantée.

3.o A los que se jubilen después de la sanción de esta ley (artículo 15), sólo se les hará, en los casos que se establecen, una quita del 6 o|o sobre sus pasividades. Esto está justificado en la situación floreciente del organismo y propenderá a que muchos viejos funcionarios puedan acogerse al descanso sin mermas extraordinarias que actualmente los amenazan, favoreciendo así la renovación del personal y el ascenso de los inferiores bien capacitados.

Se hace extensivo este beneficio a los jubilados después del 1.o de enero de 1939, lo que implica un acto de equidad para con aquellos que recientemente se han acogido a los beneficios de la Caja.

4.o La pérdida del derecho a jubilación se rodea de amplias garantías (artículo 16) y se procura que esta posibilidad no provoque situaciones angustiosas a los derecho-habientes, que siempre en estos casos son las víctimas de hechos y circunstancias ajenas a ellos mismos. Son disposiciones de justicia en el primer caso y de previsión social en el segundo, que no pueden merecer objeciones.

5.o En cuanto a las pensiones (artículo 18), se contempla la situación de menores, si los hay, a los efectos de un aumento, y se amplía el derecho a las hijas, no ya solteras, sino viudas o divorciadas, que estuvieran a cargo del causante. Principio de previsión social cuyo comentario fluye sólo de la lectura del citado artículo.

6.o Las incompatibilidades (artículos 27 y 28) no son limitativas en extremo y ello se debe a la propia naturaleza de los casos que se plantean. Por otra parte, para ir a un criterio restrictivo, sería necesario abordar el problema en general, para imponer un sistema que comprendiera a todas las Cajas existentes.

7.o Por iniciativa del Poder Ejecutivo se agrega una disposición que extiende a los funcionarios de los Bancos oficiales, los beneficios de la garantía de alquiler, que la Contaduría General de la Nación otorga para los empleados del Estado. Beneficio que no hay razón para que no alcance a los referidos funcionarios de instituciones oficiales.

8.o Con respecto a inembargabilidad, la Cámara de Diputados sustituye el artículo del proyecto por uno exactamente igual al incorporado a la ley que acordó la jubilación a las maestras particulares. Disposición de derecho que no merece objeción alguna.

9.o Se incorpora a la Caja Bancaria, la Caja Nacional de Ahorro Postal. Por la similitud de funciones, esta incorporación no merece reparo formal alguno y en cuanto a las obligaciones que ella pueda acarrear a la Caja Bancaria, están perfectamente financiadas según los cálculos que lucen en la parte correspondiente de los antecedentes de este asunto.

Ninguna observación de carácter fundamental se hace al proyecto sometido a informe.

Por ello y por lo expuesto anteriormente, todo lo cual podrá informarse con mayor amplitud en Sala, esta Comisión aconseja sea aprobado el proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 1940.

Arturo Carbonell Debali, miembro informante. — Carlos Butler. — Martín R. Echegoyen. — José Claudio Williman. — Mario Ponce de León.

(Carpeta número 1612 de 1939 — Repartido número 100 de 1940 — Anexo número 1).

Jubilaciones bancarias — Se modifica la ley número 7830, de 14 de mayo de 1925 y demás disposiciones legales vigentes.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

El proyecto que se somete al dictamen del Honorable Senado importa, en primer término, una nueva estructuración de la ley vigente sobre jubilaciones bancarias.

El texto del proyecto, tal como vino de la Cámara de Diputados mereció algunas observaciones de parte de esta Comisión.

Dichas observaciones han determinado la necesidad de modificar algunas partes de ese articulado, introduciendo, en unos casos, nueva redacción sin alterar el contenido y en otros casos se ha procedido a armonizar las diversas disposiciones con principios generales incorporados a leyes análogas de reciente sanción legislativa.

Es por ello que esta Comisión, luego de un detenido estudio y sin alterar las directivas fundamentales somete a la consideración del Honorable Senado un proyecto sustitutivo que se inserta al final de este informe.

En ese proyecto sustitutivo deben considerarse tres aspectos bien diferenciados:

1.o Principios básicos que inspiraron la ley vigente, que se han afirmado en el proyecto a estudio y que se han mejorado en el proyecto sustitutivo.

2.o Alteraciones de carácter formal que se explicarán.

3.o Modificaciones que se han introducido.

I — Principios básicos

1.o Se mantienen las directivas que determinaron la creación de la Caja.

2.o Los beneficios que otorga a sus afiliados son amplios y sin retaceos, haciendo alta previsión social. Las causales de jubilación, forma y garantías del despido de los empleados, generación de las pensiones, acrecentamiento temporario de éstas en los casos de que entre los derechohabientes existan menores, están contempladas con gran latitud y espíritu de verdadera justicia, dando tranquilidad al funcionario bancario en todos los aspectos que puedan presentarse en el futuro.

3.o La solvencia y la estabilidad de la Caja está a cubierto de cualquier quebranto. Su solidez financiera tiene por base el aporte de patrones y afiliados que alcanzan al 20 o|o de los sueldos, y según los cálculos meticulosos de los técnicos de la Institución, ella permite otorgar mayores beneficios que en las otras Cajas, a pesar de lo cual, para mayor seguridad, se mantiene el coeficiente 90 entre años de servicios y de edad para otorgar los mayores beneficios.

4.o El proyecto sometido a estudio ha merecido una acogida favorable en forma unánime, tanto por parte de los Bancos como del personal de los mismos, vale decir, de aquellos a quienes obliga y de aquellos que son beneficiarios. Tal cosa no había ocurrido con un proyecto de reformas presentado en la anterior legislatura, y la aceptación de éste, en la forma ya dicha, elimina problemas en su aplicación posterior una vez que haya sido sancionado.

5.o El Poder Ejecutivo ha introducido modificaciones (artículos 9.o, 11, 14, 42, 52 y 53), todas ellas para completar el proyecto en su faz social, para mejorar las medidas de contralor y de buena administración o para aclarar conceptos. Todo ello no ha modificado en su parte básica la orientación del proyecto, ni tampoco lo aparta de las normas generales de la ley vigente.

6.o La Cámara de Diputados ha mejorado, también con algunos agregados, — uno de ellos se mencionará en la parte correspondiente a modificaciones, — el texto sometido a su aprobación, y hasta este aspecto ha merecido también la adhesión del Consejo de la Caja.

7.o Las consideraciones de carácter doctrinario, de aspecto técnico y de análisis particular del contenido del proyecto, son obvias en este informe, ya que ellas se encuentran desarrolladas ampliamente en la minuciosa exposición de motivos con que fundamentó el proyecto el Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, y que obra en el carpeta de antecedentes de este asunto.

8.o Se agrega una disposición por la que podrán ampararse a los beneficios de esta ley, los patronos de empresas bancarias. Se ha considerado que existen, en el caso, para que así ocurra, las mismas razones que justifican ese régimen para los patronos en general.

El concepto de "empresa", que se emplea, es el más genérico y comprensivo y se ajusta al léxico utilizado en la materia.

II — Alteraciones de carácter formal

1.o A primera vista el proyecto impresiona como si se tratara de abordar una reforma completa, de nuevo contenido y diferente orientación con respecto a la ley vigente. Pero, en realidad, el proyecto ha mantenido, como ya se ha dicho, los principios y disposiciones de la actual ley.

2.o La primera alteración que se observa se refiere a una mejor distribución de las diversas disposiciones, dando mayor armonía a las distintas partes del articulado.

3.o La segunda consiste en perfeccionar la redacción, aclarando conceptos, disipando dudas, estableciendo mayor unidad en cada uno de los puntos, con toda meticulosidad y buen sentido.

4.o Por último, se han introducido ampliaciones, cuya finalidad no ha sido alterar el espíritu general de la ley, sino llevar el nuevo articulado a una mayor eficiencia, a una mejor comprensión y, sobre todo, a darle a toda la ley el alcance de previsión que debe tener y seguridad sobre la buena marcha del organismo.

5.o Podría hacerse, para corroborar lo aseverado, anteriormente, un cotejo entre el articulado de la ley vigente, el proyecto venido de la Cámara de Diputados y el proyecto sustitutivo que se acompaña. Pero ello motivaría un examen detallado, de extraordinaria longitud, sin resultado práctico en el análisis de las modificaciones formales, ya que de aquellas que se han introducido en lo que es de fondo, se ocupará este informe inmediatamente.

III—Modificaciones introducidas

1.o Inversión de los ingresos.

(Esto se deberá redactar una vez que se llegue a un acuerdo si el 40 o|o se aplicará a inmuebles de rentas o a casas para obreros).

2.o Balances periódicos. Se establece no solamente una vigilancia permanente sobre el estado de las finanzas, para estar a cubierto de sorpresas en el futuro y prevenir cualquier peligro en la solvencia de la institución, sino que además se agrega en remisión oportuna al Tribunal de Cuentas.

3.o A los que se jubilen después de la sanción de esta ley (artículo 15), sólo se les hará, en los casos que se establecen, una quita del 6 o|o sobre sus pasividades. Esto está justificado en la situación floreciente del organismo y propenderá a que muchos viejos funcionarios puedan acogerse al descanso sin mermas extraordinarias que actualmente los amenazan, favoreciendo así la renovación del personal y el ascenso de los inferiores bien capacitados.

Se hace extensivo este beneficio a los jubilados después del 1.o de enero de 1939, lo que implica un acto de equidad para con aquellos que recientemente se han acogido a los beneficios de la Caja.

4.o La pérdida del derecho a jubilación se rodea de amplias garantías (artículo 16) y se procura que esta posibilidad no provoque situaciones angustiosas a los derecho habientes, que siempre en estos casos son las víctimas de hechos y circunstancias agenas a ellos mismos. Son disposiciones de justicia en el primer caso y de previsión social en el segundo, que no pueden merecer objeciones.

5.o En materia de pensiones se procura establecer el régimen de mayor y más amplia previsión. Al efecto se aplica el sistema establecido en la ley que rige para los funcionarios civiles, ya que sus disposiciones son completas y minuciosas y muy superiores a las que contenía el proyecto venido a estudio. La única ventaja que contenía ese proyecto se refería a la situación de causahabientes con hijos menores.

Y a fin de establecer el régimen más liberal posible se ha respetado la disposición correspondiente incorporándola al régimen general que esta Comisión ha establecido en su proyecto sustitutivo.

6.o El régimen de incompatibilidades también ha sido modificado por esta Comisión. Al efecto ha creído que en esa materia debe irse uniformando la legislación vigente. La ley sancionada recientemente para los empleados civiles ha estudiado con todo detenimiento este problema y ha procurado hallar las soluciones más en armonía con los principios generales aplicables y los intereses de los afiliados a la Caja Civil. Por ello esta Comisión ha decidido incorporar en el proyecto sustitutivo todo el régimen que rige para los jubilados civiles en vez del que venía propuesto, para uniformar así disposiciones legales y evitar, a la vez, situaciones de desigualdad entre jubilados de una u otra Caja.

7.o Por iniciativa del Poder Ejecutivo se agrega una disposición que extiende a los funcionarios de los Bancos oficiales los beneficios de la garantía de alquiler que la Contaduría General de la Nación otorga para los empleados del Estado. Beneficio que no hay razón para que no alcance a los referidos funcionarios de instituciones oficiales.

8.o Con respecto a inembargabilidades, la Cámara de Diputados sustituye el artículo del proyecto por uno exactamente igual al incorporado a la ley que acordó la jubilación a los maestros particulares. Disposición de derecho que no merece objeción alguna.

9.o Se incorpora a la Caja Bancaria la Caja Nacional de Ahorro Postal. Por la similitud de funciones, esta incorporación no merece reparo formal alguno y en cuanto a las obligaciones que ella pueda acarrear a la Caja Bancaria, están perfectamente financiadas según los cálculos que lucen en la parte correspondiente a los antecedentes de este asunto.

10. También se incorpora a la Caja Bancaria, la Cooperativa Bancaria de Consumos, entidad que es prolongación del sistema de protección y previsión social del gre-

mio bancario, que está a su único y exclusivo servicio y que por el escaso personal que comprende no tiene entidad que fundamente ninguna discusión al respecto.

Por las razones expuestas, que podrán ser ampliadas en Sala, si ello fuere necesario, es que esta Comisión aconseja sea aprobado el proyecto sustitutivo que se formula a continuación.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de diciembre de 1940.

Arturo Carbonell Debali, (miembro informante). — Carlos Butler. — Mario Ponce de León. — Martín R. Echegoyen. — José Claudio Williman".

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las instituciones bancarias y Bolsa de Comercio se denominará Caja de Jubilaciones Bancarias.

De la afiliación

Artículo 2.o Gozarán de los beneficios que acuerda esta Caja los Directores de los Bancos del Estado, los empleados y obreros de empresas bancarias, comprendidas las casas centrales en la República y las sucursales de matrices, establecidas en el extranjero, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de la Bolsa de Comercio, de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias; de la Cooperativa Bancaria de Consumos; de la actual Cámara Compensadora; y de las Cajas Populares y Casas Bancarias, siempre que se ajusten a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1938.

Los obreros y los empleados tomados a prueba, quedarán afiliados con antigüedad de la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios, aunque no sean continuos. Esa fracción de tiempo será computable para el caso de que causara algún derecho jubilatorio.

Art. 3.o Están, igualmente, comprendidos, los patronos de empresas bancarias siempre que intervengan con su trabajo personal y en forma permanente en su dirección o administración.

Serán de su cargo los montepíos patronales y de empleados respectivos. Los derechos y obligaciones de los mismos y sus causahabientes se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en esta ley. La Caja establecerá sueldos fictos tomando en cuenta los elementos de juicio que sean pertinentes. Dichos sueldos no serán, en ningún caso, inferiores al sueldo medio que se pague a los empleados del gremio, ni superiores al sueldo máximo. Cuando un patrono ejerza diversas actividades, se tomará su sueldo mayor para todos los efectos de la afiliación. El patrono que no hubiera efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce de la jubilación hasta tanto cancele su deuda con la Caja. Exceptúase el caso de quiebra, que no sea declarada fraudulenta o culpable.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros: tres que representarán a las instituciones afiliadas, tres al personal de las mismas y uno, que será Presidente, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Juntamente con cada Consejero titular, será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Poder Ejecutivo.

Son condiciones indispensables para desempeñar cualquiera de estos cargos, ser mayor de edad y pertenecer al personal afiliado, en actividad o en pasividad.

Art. 5.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro miembros, salvo el caso de pérdida de jubilación previsto en el artículo 17.

Art. 6.o Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y, para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja, por los conceptos indicados en el inciso primero de este artículo, tendrán carácter de privilegiados, con el grado que corresponda según las leyes vigentes.

En caso de ejecución, la mora será comprobada mediante intimación judicial o extra-judicial.

Art. 7.o Los miembros del Consejo durarán tres años en su mandato. Los que representen a las instituciones adscriptas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes, cesando cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelegidos.

En el Consejo no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal o al Directorio de una misma institución.

Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo. Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deban reemplazarlos.

Art. 8.o La representación de la Caja será ejercida en todos los casos por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quien los sustituya legalmente.

Del patrimonio de la Caja

Artículo 9.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscriptas.
B) Con el descuento del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal.
C) Con los reintegros del seis por ciento (6 o|o de los sueldos o jornales percibidos durante los años que le sean reconocidos a los afiliados, y del doce por ciento (12 o|o) cuando haya que hacerlo sobre la jubilación o pensión.
D) Con la diferencia por aumento de sueldo o jornal cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento serán descontadas por las instituciones respectivas en una sola vez, en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y, tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil anual (1|2 o|oo) sobre el importe de las colocaciones, operaciones en hipotecas, vales y préstamos en cuentas corrientes, de cada institución adscripta, excepto los Bancos Hipotecario del Uruguay, de Seguros del Estado, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, que pagarán sustitutivamente el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de sueldos.
F) Con los intereses de los fondos acumulados, las rentas de los inmuebles arrendados.
G) Con las donaciones y legados.
H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

Art. 10. Las instituciones afiliadas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades, las indicadas por el inciso A) y el tres por ciento (3 o|o) establecida en la parte final del inciso E), serán depositadas en el Banco de la República a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes, depositarán las contribuciones a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo, calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Hacienda.

Art. 11. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba, luego de cubiertas sus obligaciones normales, serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay.
B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta. En este caso, se requerirán cinco votos conformes del Consejo.

Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. El Consejo de la Caja presentará anualmente al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, un balance y una memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser publicados y repartidos entre los componentes de la Caja.

La Caja practicará, además, balances, actuariales cada cinco años y cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudir su situación financiera.

El Consejo de la Caja ajustará el monto de las jubilaciones a los recursos de la Institución, en forma de que no se produzca déficit de ninguna clase.

Art. 13. Los bienes de la Caja son inembargables, salvo cuando se trate de sentencias judiciales por las que se disponga el cumplimiento de obligaciones de la misma sobre pasividades.

De las jubilaciones

Artículo 14. El derecho a la jubilación se adquiere normalmente después de los diez años de servicios:

A) Al totalizarse la cifra noventa entre años de edad y años de servicios efectivos.

B) Por haber llegado a los sesenta años de edad.

C) Por imposibilitarse físicamente. Si esta imposibilidad fuera absoluta y se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados. El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando se trate de imposibilidad física absoluta y permanente por acto directo del servicio, caso en el cual percibirá jubilación íntegra, la podrá generar la pensión correspondiente.

La Caja sólo entregará la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de Accidentes del Trabajo.

D) Por exoneración que no sea de las comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 16 En este caso la Caja servirá la mitad de la jubilación que corresponda, quedando la otra mitad a cargo de la institución en que el interesado prestaba servicios. Cuando el empleado u obrero destituído tenga menos de diez años de servicios reconocidos, la institución exonerante entregará a la Caja el importe de tantas veces el último sueldo o su equivalente proporcional en jornales, como años de servicios contare el exonerado en esa institución.

El total de ese importe le será abonado por la Caja al destituído, en cuotas mensuales no inferiores al valor de un sueldo o su equivalente proporcional en jornales, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

E) Cuando se rebaje el sueldo al empleado u obrero en más de un diez por ciento (10 o|o) sea en una partida o en partidas sucesivas, por motivo ajeno a la conducta del interesado, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos la reducción sea injustificada.

Serán exigibles, en este caso, respectivamente, las obligaciones establecidas en el inciso D) precedente.

F) Por exoneración indirecta, en caso de clausura o cierre total, de casas centrales o sucursales; expiración del término legal o contractual; fusión con instituciones afiliadas; adquisición o transferencia por entidades existentes o constituídas; y también, en todos los casos y situaciones que signifiquen la cesasión de actividades de empresas afiliadas, sea por liquidación total o parcial del activo. En estos casos equivalentes, como, asimismo, en los de quiebra o moratoria, con quita o sin ella, la Caja tendrá derecho a reclamar de las instituciones las contribuciones, las compensaciones y fondos correspondientes para servir las pasividades del personal cesante, sin perjuicio de los derechos o acciones contractuales o legales y de la responsabilidad solidaria de las empresas o instituciones adquirentes.

Art. 15. Para los afiliados que se jubilen con posterioridad a la vigencia de esta ley, se fija la jubilación máxima en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios, con una quita del seis por ciento (6 o|o) cuando la jubilación se produzca por las las causales mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 14, y con una quita del quince por ciento (15 o|o) cuando se produzca por las otras causales establecidas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales.

Si en caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos (960 00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde el 1.o de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios, dicho promedio y los beneficios que genere estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprendan.

La jubilación será de tantos treintavos del precitado promedio, cuantos sean los años de servicios reconocidos, no pudiendo ser mayor de treinta avos y no computándose los años que pasen de treinta.

contándose los que pasan de treinta.

Art. 16. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, o, en su caso, por delito contra la Administración Pública. Se suspenderá, entonces, el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que exista sentencia ejecutoriada o sobreseimiento.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparan a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito en caso de funcionario a quien se le imputare alguno de los previstos en el inciso A) de este artículo.

La sentencia absolutoria, el sobreseimiento, la falta de denuncia criminal o la circunstancia de que existan en trámite procedimientos judiciales, no impedirá la declaración de la existencia de las causales a que se refiere el inciso B) de este artículo.

Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan la jubilación tendrán derecho a la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración y mientras estén privadas de recursos. Esta pensión se acordará con carácter definitivo, cuando fallezca o se imposibilite el funcionario exonerado.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones.

C) Por traslado de afiliados a instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso se devolverá a los interesados el aporte personal sin intereses. Si regresaran al país en calidad de empleados de instituciones afiliadas, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, a que se le computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja, al contado, la totalidad de los aportes devueltos en ocasión del traslado.

Art. 17. Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado. El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término no menor de treinta días, que señalará, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer.

Para considerar la pérdida de la jubilación, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados; pero si estos delegados faltaran a tres sesiones consecutivas, el Consejo convocará a los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, considerará el asunto, resolviendo por cuatro votos conformes.

De las pensiones y subsidios

Artículo 18. Se aplicarán, a los afiliados a la Caja Bancaria las disposiciones que en materia de pensiones, rigen para los funcionarios civiles. Exceptúase el caso en que, entre los causahabientes hubiera hijos menores de edad, en el cual, el monto de la pensión, en la parte que corresponde a éstos, será aumentado en un diez por ciento (10 o|o), de la misma por cada uno, pudiendo llegarse hasta el importe de la jubilación.

Art. 19. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30.00) las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

Art. 20. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes que hubieren estado a cargo del causante, y por una sola vez:

A) Cuando se trate de afiliados que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales — según sean empleados u obreros — como años de servicios reconocidos.

B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de 10 años de servicios esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales — según sean empleados u obreros — de que disfrutaba el causante.

C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

De los servicios anteriores

Artículo 21. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de esta ley, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones. Para obtener estos beneficios, es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad.
B) Que abone el reintegro, o sean traspasados los montepíos o los reintegros satisfechos en otras Cajas. La Caja resolverá las solicitudes y reclamará las informaciones comprobatorias, de las instituciones que se citen. El reconocimiento de los servicios anteriores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la voluntad del interesado.

El interesado deberá denunciar expresamente y por escrito dichos servicios anteriores, dentro de un año a contar de su ingreso o reingreso.

Art. 22. Los servicios amparados por leyes de jubilaciones y pensiones, que no hubieran generado pasividad a cargo de otra Caja o de Rentas Generales, serán reconocidos en la oportunidad y condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 23. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden, en la siguiente forma: cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de afiliados pasivos, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación, y, cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

Incompatibilidades

Artículo 24. Regirán, en materia de incompatibilidades con rentas y con otra actividad, las disposiciones aplicables a los funcionarios civiles del Estado.

Obligaciones y sanciones

Artículo 25. Las instituciones comprendidas en esta ley están obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja para asegurar su cumplimiento, o, en su caso, la Inspección General de Hacienda, á solicitud de aquélla.

Art. 26. Las instituciones afiliadas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 10, a las oficinas del Consejo de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas.

Art. 27. Las instituciones afiliadas que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ($ 50) por cada día de demora.

Art. 28. Las instituciones afiliadas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre mil y cinco mil pesos ($ 1.000.00 y $ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos.

Art. 29. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados que no hubieran llenado todos los requisitos exigidos, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez y cien pesos ($ 10.00 y $ 100.00) a juicio del Consejo.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos y procedimientos contra las mismas

Artículo 30. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en esta ley que requieran mayorías especiales.

Art. 31. Contra cualquier resolución del Consejo de la Caja, habrá los recursos y procedimientos establecidos en la parte quinta del texto definitivo de la ley número 9940 de dos de julio de mil novecientos cuarenta, cuyas disposiciones serán totalmente aplicables.

Disposiciones generales

Artículo 32. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta Institución serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de votos de sus componentes.

Art. 33. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para concluir arreglos con Cajas similares del extranjero, destinados a contemplar la situación de los empleados trasladados de un Banco extranjero establecido en el Uruguay, a la casa matriz o agencia del mismo Banco fuera del país, o viceversa.

Art. 34. Los miembros del Consejo que transgredieran las leyes o reglamentos pertinentes, serán responsables personalmente. Cuando un integrante de dicho Cuerpo entendiere que una resolución es ilegal o contraria a los reglamentos, deberá dejar constancia expresa en el acta de la misma sesión en que se adopte, a los efectos a que haya lugar. La Secretaría del Consejo, sin necesidad de mandato superior y bajo pena de destitución, deberá elevar copia del acta respectiva, dentro de las veinticuatro horas de aprobada, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas.

Art. 35. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo. En este caso, los jubilados y pensionistas sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades, a beneficio de la Caja.

Quedan exceptuados de este descuento las personas que, por razones de salud, justificadas ante los médicos de la Caja, dejan establecer su residencia temporaria o definitiva fuera del territorio de la República, y los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en los consulados, legaciones, etc.

Art. 36. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el deceso del causante. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al solicitarse la pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios válidos a los efectos de ese beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justifica en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual o documentación relacionada con la misma.

Art. 37. La Caja estará exonerada del pago de sellados y costas.

Art. 38. La Caja tendrá derecho de cobrarse lo percibido indebidamente por sus afiliados, como así también el importe de las sanciones que imponga, sobre el sueldo o la pasividad del titular, descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad.

Art. 39. Los créditos contra la Caja, procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 40. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios, se contarán, en el futuro, los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios —excepción hecha de las compensaciones— en proporción al tiempo efectivo de las mismas.

Art. 41. Todas las jubilaciones y pensiones servidas por la Caja Bancaria son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición por el titular de la misma.

Regirán, en cuanto a su inembargabilidad, las disposiciones de la ley de veinticinco de junio de mil novecientos ocho y sus modificativas y complementarias.

Art. 42. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir, como máximo, quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 43. En los casos previstos en el inciso O) del artículo 14, la jubilación no podrá ser inferior a 30 pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 44. Las personas que ingresen a algún cargo amparado por esta ley, con posterioridad a su promulgación y tuvieran servicios anteriores a reconocer (artículo 24) deberán permanecer en actividad continua o discontinua durante cinco años, y adquirirán el derecho a la jubilación siempre que, al cesar, se encuentren comprendidos en alguna de las disposiciones del artículo 14. No será exigible esta permanencia en el caso de imposibilidad física, o si se generara pensión.

Art. 45. Cuando un jubilado de la Caja, volviera a la actividad, ocupando un cargo amparado por la presente ley, podrá retirarse sin invocar causal alguna; pero la jubilación que le corresponderá, será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios, a efecto de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación, o acreditar una permanencia de tres años en el cargo.

Art. 46. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas afiliadas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que la justifique, certificado expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus contribuciones a la misma, quedando obligados los escribanos, contadores, balanceadores y funcionarios que intervengan en esas operaciones, a exigir dicho instrumento, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado. (Artículo 6.o ley 18 de junio de 1930).

Disposiciones transitorias

Artículo 47. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de un año a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, para pedir el reconocimiento de servicios anteriores. Asimismo, los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los que hubiera prestado el causante, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del 1.o del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 48. Transcurridos treinta días de la vigencia de la presente ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o y para completar su integración de siete Consejeros, convocará a elecciones para el nombramiento de un representante de las instituciones afiliadas y otro del personal de las mismas. Estos dos nuevos consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establcido en el mismo artículo, empezará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse la presente ley.

Art. 49. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935 (número 9530) queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual.

Art, 50, La Caja Nacional de Ahorro Postal y su personal afiliado, que se incorpora por esta ley, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley número 9530, con la modificación que antecede y la del porcentaje de amortización que será del dos por ciento (2 o|o) y no del uno por ciento (1 o|o).

Art. 51. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus filiados. el importe de los alquileres. contratados de conformidad a la ley número 9624.

Art. 52. Deróganse, en cuanto se opongan a la presente, las disposiciones de la ley Orgánica de la Caja Bancaria, número 7830, y las complementarias posteriores.

Art. 53. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y el Concejo de la Caja dictará el reglamento general de la Institución.

Art. 54. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de diciembre de 1940.

Arturo Carbonell Debali, (miembro informante). — Carlos Butler. — Martín R. Echegoyen. — Mario Ponce de León. — José Claudio Williman".

(Carpeta número 1612 de 1939 — Repartido número 10 de 1940 — Anexo número 2 de 1941).

Jubilaciones bancarias — Se modifica la ley número 7830, de 14 de mayo de 1925 y demás disposiciones legales vigentes.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

El proyecto sobre reforma del régimen de pasividades bancarias fué objeto de paciente estudio por vuestra Comisión. que oportunamente presentó al Senado el correspondiente dictamen y un proyecto sustitutivo.

Las fórmulas que vuestra Comisión redactó entonces estaban fundadas en razones muy meditadas, y fueron adoptadas después de oir al Consejo de la Caja Bancaria, en varias oportunidades y sobre diversas modificaciones. a los señores Gerentes de los Bancos particulares. delegaciones de empleados, Abogado del referido Consejo, etc.

Habiendo solicitado, la Caja Bancaria, se suspendiera la consideración del asunto por tener observaciones que oponer, así se dispuso. Y, siendo norma de conducta de esta Comisión. procurar todas las posibilidades de acierto en sus trabajos, no tuvo incoveniente en examinar de nuevo todos los antecedentes y las objeciones formuladas por aquel Consejo y transmitidas por el Ministerio de Instrucción Pública.

El Banco de la República solicitó ser oído, por lo que se le invitó a enviar su representación a vuestra Comisión, que estuvo a cargo del señor Gerente don Raúl Daneri, cuya información y opiniones han sido muy útiles para la preparación del texto definitivo.

El doctor Jorge Almada, distinguido letrado del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, ofreció su ilustrada colaboración para redactar un anteproyecto que contemplare los distintos puntos de vista y soluciones existentes sobre algunos temas, y, con ese propósito, realizó varias entrevistas con el miembro informante, presentando luego el que vuestra Comisión tomó como base del nuevo estudio, que efectuó, también, con su asistencia.

Después de prolijas deliberaciones, hemos acordado someter a vuestra consideración el proyecto sustitutivo adjunto, que contiene, sobre muchos aspectos, fórmulas transaccionales que ofrecen la ventaja de permitir que la reforma proyectada tenga andamiento y se mejore el régimen actual.

Las modificaciones que vuestra Comisión introduce al proyecto que presentó anteriormente, son las que siguen, fuera de algunas de forma, que no requieren explicación.

I

El Consejo referido observó, en oportunidad, que la Caja que dirige, ampara al personal de los Bancos, y la Cooperativa Bancaria de Consumos, que había sido incluída, no lo es. La objeción es exacta, y, si vuestra Comisión la había aceptado, era por entender que esa Institución constituía un servicio social de los empleados bancarios, integrante de un plausible plan de solidaridad gremial. que podía reputarse conexo con las funciones de la misma Caja, desde el punto de vista de sus fines. Tanto es así que el Consejo, en su proyecto, incluye, como afiliados a la misma, a los empleados y obreros de la propia Caja Bancaria, que es una institución de previsión, una oficina administrativa de un servicio de pasividades. No siendo personal bancario, no podría ser admitido de acuerdo con aquel criterio.

Vuestra Comisión considera que no debe hacer cuestión sobre el punto y admite esa eliminación.

Acepta que se incluyan, como antes lo hizo, los empleados y obreros de la Caja Bancaria, entendiendo razonable que esta Institución cubra todos los servicios impuestos por sus mismos fines, entre los que está comprendida la pasividad de sus empleados.

En lo que respecta a la Caja Nacional de Ahorro Postal, hubo, en las deliberaciones de vuestra Comisión, cuando se preparaba el proyecto anterior, opiniones divergentes, pues esa Institución no es bancaria.

En el deseo de no dificultar el trámite, por tal divergencia, no se mantuvo la cuestión planteada, aunque fueron hechas expresamente las salvedades pertinentes.

Raabierto el examen del punto, el criterio del Consejo de la Caja refuerza el fundamento de los que discrepaban con dicha inclusión, ya que no se trata de personal de Banco; se agrega que el régimen civil no es inferior al bancario, por lo que no hay perjuicio para los empleados, y se sigue, además, el orden normal de que los funcionarios del Estado se jubilen en las Cajas instituídas con tal destino.

II

En el artículo 3.o, se agrega un inciso final: "No están amparados por esta disposición los Directores de los Bancos".

No sería, en rigor, necesario, pues dichos Directores no son empleados ni patronos, por lo que no están amparados por las leyes de jubilaciones. En un notable trabajo del doctor Pedro P. Berro, se estudia acabadamente el tema, llegándose a las siguientes conclusiones: A) Las personas jurídicas son los dueños y patronos de sus industrias; B) Los directores no son empleados ni patrones, sino mandatarios revocables; C) La ley de Jubilaciones no ha querido incluir ni ha contemplado el caso de dichos directores; D) Por vía de interpretación administrativa, no es posible ampliar el texto de la ley. ("Problemas jurídicos", página 36).

No obstante, para desvanecer toda duda, se establece expresamente.

Debemos agregar que se habla de Directores, con prescindencia de si son o no accionistas, pues pueden serlo en ambos casos sin que ello altere su condición jurídica, según se demuestra en el mismo trabajo.

Si algún empleado bancario es, a la vez, Director, el hecho no modifica su derecho a pasividad emergente de su condición de empleado.

III

En el artículo 6.o, en vez de establecerse que los créditos de la Caja tendrán carácter de privilegiados en el grado que corresponde según las leyes vigentes, se dispone que dicho privilegio será el fijado por el número 4 del artículo 1732 del Código de Comercio.

IV

En el artículo 9.o, inciso B), al aludir al descuento del cinco por ciento de los sueldos o jornales, se suprime la palabra "forzoso", por ser, en realidad, innecesaria, desde que este aporte, como los demás pertinentes, es inclu-dible.

En el mismo artículo, inciso F), se agrega al mismo inciso del proyecto anterior, la frase: "y los intereses de los préstamos hipotecarios a que se refiere el inciso B) del artículo 11". Aunque no puede ser de otro modo, la inclusión es fundada.

V

En el inciso B) del artículo 11, en la mención del destino que se puede asignar a los fondos de la Caja, se agrega el de "préstamos hipotecarios a los empleados comprendidos en los beneficios de esta Institución, sea individualmente o asociados en cooperativa con destino exclusivo a la construcción o adquisición de sus viviendas y en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, requiriéndose, en los casos comprendidos en este apartado, cinco votos conformes del Directorio"

Dada la naturaleza de esa inversión, de evidente utilidad social, no es menester justificarla.

VI

En el artículo 14, inciso C), se agrega una disposición que contempla la situación que se crea cuando un empleado imposibilitado por enfermedad, de modo permanente o definitivo, no solicita su jubilación.

El procedimiento que se fija es semejante al establecido en el artículo 89 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940.

En el inciso D) del mismo artículo, se modifica el régimen que se fijaba en el proyecto anterior, sustituyéndose por una fórmula transaccional equitativa que contempla la opinión del Consejo de la Caja y la oposición de los Bancos.

VII

La parte final del artículo 16 inciso A), del proyecto anterior, pasa al artículo 18, parte final, del proyecto sustitutivo.

VIII

El artículo 17 anterior, inciso primero, con pequeñas modificaciones, pasa a integrar el inciso B) del artículo 16, por entenderse que esa ubicación puede ser más ajustada.

Con su segundo inciso, se formó el artículo 17 del proyecto sustitutivo.

IX

El proyecto anterior, en su artículo 18, hacía aplicables a esta Caja, las disposiciones que, en materia de pensiones, rigen para los funcionarios civiles, con un agregado que contemplaba la situación de los hijos menores, de finalidad muy plausible.

El Consejo de la Caja Bancaria expresó su oposición a tal régimen, invocando razones financieras y su discrepancia en cuanto a las diversas clases de pasividades instituídas por la ley civil.

Vuestra Comisión entiende que el sistema racional es el civil, en esa materia, por estar fundado en razones oportunamente admitidas por el Parlamento como tutelares de los empleados, destinadas a resolver situaciones diversas que la realidad plantea

Respetando el punto de vista de aquel Consejo, no insiste en ello, adoptándose, únicamente, las disposiciones más indispensables en la materia

Establece, en cuanto al orden de llamamiento y jerarquía y concurrencia de los respectivos derechos, el régimen de la ley civil, en lo que no puede haber diferencia sustancial.

Desde hace tiempo, el Cuerpo Legislativo viene procurando uniformar los regímenes de pasividades en todos aquellos puntos en que no existe razón para que sean distintos, entre ellos, y principalmente, en lo relativo al amparo a la familia del causante

Se atienden, también, algunas situaciones que no es posible dejar de tutelar, como la de declaración de ausencia del empleado y el de abandono tácito o expreso de la profesión o empleo y del hogar, previstas en la ley civil.

Los artículos 18 y 19 del proyecto sustitutivo resuelven todas estas cuestiones. En el inciso A), parte final, se prevé el caso de matrimonio del jubilado, fijándose una fórmula flexible para la situación de concurrencia de la viuda con ex esposas.

Los artículos 21, 22 y 23 aplican disposiciones de la ley número 9940, que no pueden provocar discrepancia.

Los artículos 74 y 75 de dicha ley, que se hacen aplicables, se refieren a los servicios fúnebres, en caso de que no existieren derecho-habientes del empleado, y a la caducidad del derecho a subsidio.

Los artículos 56, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69 y 92 de la ley número 9940, que también se aplicarán, dicen:

"Artículo 56. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión la filiación ya estuviera reconocida legalmente o, luego de producida la muerte del funcionario o jubilado fuere declarada por sentencia judicial en juicio contradictorio".

"Artículo 61. Sólo los causahabientes de la primera categoría tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión especial, la que será fijada en el 50 o|o del sueldo básico cuando se trate de la situación prevista en el apartado A), del numeral 3.o, del artículo 58, y del 33 o|o en los casos del apartado B), de la disposición citada; rigiendo, a su respecto, las restantes normas aplicables a aquellos causahabientes, prevenidas por el apartado A) del artículo anterior".

"Artículo 62. Tratándose de pensión especial por abandono, la prueba de éste se hará ante el Juzgado Letrado de Instancia que corresponda, en cuyo juicio deberá dársele intervención al Instituto antes de dictarse sentencia definitiva, siendo ésta inapelable. Dicha justificación se hará por escrito en papel simple, no devengará costas y estará exenta del pago de timbres.

El pago de la pensión se hará efectivo aunque los jubilados no cobren deliberadamente sus asignaciones de pasividad; no siendo aplicables en estos casos las disposiciones establecidas para el ausentismo".

"Artículo 65. No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que antes de operarse la causal de pensión hubiese sido investido con jubilación privilegiada normal o anticipada.

El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquél llegare a obtener cualquiera de las jubilaciones especificadas en el apartado anterior".

"Artículo 66 Salvo los casos establecidos expresamente en la presente ley, la pensión ordinaria es permanente; la extraordinaria durará 25 años con excepción de los casos previstos en los apartados A), C), D) y F) del artículo 55, en que también serán permanentes: y la especial se servirá por el tiempo que corresponda según sea la duración de las diversas situaciones de hecho que la motivan, pero con un máximo de quince años".

"Artículo 67 Los titulares de las pensiones extraordinarias y especial podrán obtener una o más prórrogas en el goce de su situación de pensionistas, si antes de vencerse el penúltimo año del período de la misma, justificaran tener 60 años de edad o encontrarse incapacitados físicamente para todo trabajo y carecer de otros emolumentos ajenos al sueldo de tales que les permitan subvenir a su congrua sustentación. Acreditados esos extremos el Instituto deberá prorrogar por dos años la duración del beneficio Denegada una vez la prórroga no podrá reproducise la gestión"

Art. 68. Si son varios los causahabientes de una misma pensión y cualquiera de ellos no pudiere cobrar su cuota-parte, ésta acrecerá de pleno derecho a los restantes, salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país".

"Artículo 69. Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicio o inconvenientes".

"Artículo 92. El jubilado casado, o con hijos legítimos o naturales reconocidos y mantenidos por él, que sea condenado y recluído en la cárcel, devengará a favor de aquéllos durante el término de su permanencia en el establecimiento penal la pensión que acuerda el apartado A) del numeral 3.o del artículo 58".

X

En el proyecto anterior, se establecía (artículo 24), que regirían, en materia de incompatibilidades con rentas y con otra actividad, las disposiciones aplicables a los funcionarios civiles.

El Consejo de la Caja ha expresado que "el empleado bancario no puede ser sometido al mismo régimen sobre incompatibilidades al que se ajusta el empleado público. Sus funciones, el medio en que debe actuar y su carrera progresiva, puramente en instituciones bancarias, imponen un tratamiento particular. De ahí —agrega— el texto propuesto por la Caja. Pero, a pesar de ello, se admiten dos innovaciones en el monto de la incompatibilidad, que armonizan sus disposiciones con el régimen civil".

Uno de los motivos fundamentales de las restricciones establecidas en esa materia, es el de defensa de las propias Cajas. La circunstancia de que el mismo Consejo se interese en que no se aplique ese régimen, y el propósito de no entorpecer la tramitación del proyecto, determinan

a vuestra Comisión a no insistir en las disposiciones anteriores y aceptar las fórmulas que aquél indica.

XI

Las reglas sobre recursos y procedimientos son las que fijaba el proyecto anterior agregándose las modificaciones sancionadas con motivo de la ley que creó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

XII

Con motivo de las deliberaciones de esta Comisión con el delegado del Banco de la República, se acordó suprimir el artículo 33 del proyecto anterior, que facultaba a la Caja Bancaria para concluir arreglos con Cajas similares del extranjero, destinados a contemplar la situación de los empleados trasladados de un Banco extranjero establecido en el Uruguay, a la casa matriz o agencia del mismo Banco fuera del país, o viceversa.

Tratándose de materia opinable y consecuente con el deseo de facilitar la consideración del proyecto, vuestra Comisión ha creído conveniente esa supresión, sin perjuicio de estudiar oportunamente, por separado, fórmulas que resuelvan tales situaciones.

XIII

Las disposiciones que se hacen aplicables por el artículo 49 del proyecto sustitutivo, han sido incorporadas al texto de la precitada ley sobre Caja Notarial. Dicen así:

"Artículo 35. A los efectos de lo establecido en el numeral inciso 1.o del artículo 18, se reputará inutilización absoluta la pérdida de la capacidad ordinaria normal del funcionario para el trabajo, que alcance al 66 o|o de la misma cuando se produzca hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad; al 40 o|o cuando ocurra entre ésta y los sesenta (60) años; y el 25 o|o, cuando tenga lugar después de esta última.

En la determinación de los porcentajes de inutilización se tendrá también en cuenta la disminución que ella apareja en el rendimiento posible de la capacidad productiva del inutilizado, en relación con el que ordinariamente obtienen, aplicadas a las mismas tareas o a trabajos afines, las personas de condiciones físicas e intelectuales semejantes".

"Artículo 36. A los fines de acreditar la imposibilidad física relativa al cargo que ejercen, los funcionarios deberán justificar hallarse afectados, por lo menos, con los respectivos porcentajes de incapacidad señalados en el apartado 1.o del artículo anterior".

"Artículo 37. La causal proveniente de la enfermedad del servicio no podrá ser invocada en ningún caso por aquellos empleados que habiendo ingresado o reingresado a la Administración después de la vigencia de esta ley, no hubiesen acreditado en forma su buena salud".

"Artículo 87. Toda la actuación ante la Caja referente a las gestiones de que se trata, se hará en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbres de ninguna clase, y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados al efecto; pero los sellados y timbres que legalmente correspondierán por la gestión administrativa, deberán ser repuestos por el Instituto previamente al pago del primer sueldo que se liquida y el importe deducido de éste".

"Artículo 89. Cuando la causal invocada fuera la inutilización o la enfermedad, será indispensable el examen médico. Este se efectuará por dos facultativos designados: uno por el postulante y el otro por el Instituto y si ambos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Si el interesado se conforma con ser reconocido únicamente por el médico del Instituto, sólo éste lo examinará.

Tanto en el caso de que intervenga el profesor de la Facultad de Medicina como en el indicado en el inciso anterior, el postulante y el Instituto deberán aceptar sus conclusiones.

Los honorarios del perito único los pagará el Instituto; los del médico particular, el interesado; y los del tercero, ambos por mitades".

"Artículo 90. Cuando la causal fuese la muerte, el cumplimiento de determinada edad o la existencia de una relación cualquiera de estado civil, los medios probatorios serán, en general, los del derecho común.

Por excepción, en casos especialísimos, dada la naturaleza y especificidad de las funciones puestas a cargo del Instituto que exigen una rápida acción administrativa podrán acreditarse aquellos extremos ante sus oficinas, pero siempre por vía supletoria o complementaria de la del derecho común".

"Artículo 91. Todo jubilado o pensionista que sea condenado por la comisión de un delito que le traiga aparejado el cumplimiento efectivo de una pena superior a dos años de cárcel, perderá los haberes de tal durante el plazo de la misma.

En el caso de que sea pensionista, la cuota-parte que dejare de percibir acrecerá de pleno derecho a los restantes beneficiarios, si los hubiere".

"Artículo 93. Los sueldos de jubilación y de pensión, así como la asignación proveniente del subsidio, son inalienables. Será nula toda venta o cesión que se hiciera de ellos cualquiera fuese la causa de la misma y trátese de sueldos futuros o ya devengados.

Son también inembargables, salvo los casos de excepción que establezcan las leyes".

"Artículo 94. El derecho a ser declarado jubilado o pensionista caduca a los veinte años contados desde que se tuvo derecho, con arreglo a esta ley, a pedir aquellos beneficios".

"Artículo 96. Los demás créditos, cualquiera sea su naturaleza, que los afiliados puedan tener contra el Instituto, provenientes de la aplicación de la presente ley, caducarán de pleno derecho al vencerse el año contado desde su exigibilidad, declarándose que el curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y sí sólo interrumpido mediante la gestión adecuada.

Las prescripciones en curso se consumarán en todos los casos al vencer el año subsiguiente a la vigencia de esta ley".

"Artículo 97. En todo tiempo, tanto el Poder Ejecutivo como el Instituto, de oficio o a petición de parte interesada, pueden dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiesen dictado en las gestiones de su competencia, si comprobasen que ella fué determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo".

No es necesario justificar su inclusión, pues concurren las mismas razones que determinaron su aplicación a la Caja Notarial.

XIV

Se mantiene el texto del anterior artículo 34, referente a la violación de leyes o reglamentos por los miembros del Consejo. Vuestra Comisión entiende conveniente que la garantía que significa debe moverse según lo ha previsto.

El Consejo de la Caja Bancaria proponía el texto siguiente: "Además, el Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, dará cuenta a éste si llegara a dictarse alguna resolución que, a juicio de algún Consejero, constituyere una violación de la ley, remitiendo de inmediato los antecedentes".

La fórmula de la Comisión es más completa y tutela mejor el interés que se quiere proteger. Puede darse el caso de que quien viole las leyes o reglamentos sea el mismo delegado del Poder Ejecutivo, y no conviene que el transgresor sea el encargado de efectuar su propia denuncia. El procedimiento debe ser automático, ajeno a la intervención de los mismos interesados en el hecho, y corresponde que se deje constancia expresa en el acta respectiva. Además, no hay en ello sino reproducción del régimen instituido, para el Directorio del Banco de la República, por el artículo 7.o de la ley número 9808, de 2 de enero de 1939.

En consecuencia, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, diciembre 24 de 1941.

Martín R. Echegoyen, (miembro informante). — Francisco Accinelli. — Segundo F. Santos. — Juan Antonio Buero. — Eduardo Víctor Haedo".

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las instituciones bancarias y Bolsa de Comercio se denominará Caja de Jubilaciones Bancarias.

De la afiliación

Artículo 2.o Gozarán de los beneficios que acuerda esta Caja los Directores de los Bancos del Estado, los empleados y obreros de empresas bancarias, comprendidas las casas centrales en la República y las sucursales de matrices establecidas en el extranjero; de la Bolsa de Comercio; de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias; de la actual Cámara Compensadora; y de las Cajas Populares y Casas

Bancarias, siempre que se ajusten a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1938.

Los obreros y los empleados tomados a prueba, quedarán afiliados con antigüedad de la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios, aunque no sean continuos. Esa fracción de tiempo será computable para el caso de que causara algún derecho jubilatorio.

Art. 3.o Están, igualmente, comprendidos, los patronos de empresas bancarias siempre que intervengan con su trabajo personal y en forma permanente en su dirección o administración.

Serán de su cargo los montepíos patronales y de empleados respectivos. Los derechos y obligaciones de los mismos y sus causahabientes se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en esta ley. La Caja establecerá sueldos fictos tomando en cuenta los elementos de juicio que sean pertinentes. Dichos sueldos no serán, en ningún caso, inferiores al sueldo medio que se pague a los empleados del gremio, ni superiores al sueldo máximo. Cuando un patrono ejerza diversas actividades, se tomará su sueldo mayor para todos los efectos de la afiliación. El patrono que no hubiera efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce de la jubilación hasta tanto cancele su deuda con la Caja. Exceptúase el caso de quiebra, que no sea declarada fraudulenta o culpable.

No están amparados por esta disposición los Directores de los Bancos.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros: tres que representarán a las instituciones afiliadas, tres al personal de las mismas y uno, que será Presidente, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Juntamente con cada Consejero titular, será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Poder Ejecutivo.

Son condiciones indispensables para desempeñar cualquiera de estos cargos, ser mayor de edad y pertenecer al personal afiliado, en actividad o en pasividad.

La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 5.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro miembros, salvo los casos en que expresamente se establece en esta ley un quórum especial.

Art. 6.o Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y, para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja, por los conceptos autorizados por las leyes que la rigen y acreditados, en la forma indicada en el inciso anterior, tienen el privilegio establecido por el número 4 del artículo 1732 del Código de Comercio.

En caso de ejecución, la mora será comprobada mediante intimación judicial o extra-judicial.

Art. 7.o Los miembros del Consejo durarán tres años en su mandato. Los que representen a las instituciones adscriptas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes, cesando cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelegidos.

En el Consejo no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal o al Directorio de una misma institución.

Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo. Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deban reemplazarlos.

Art. 8.o La representación de la Caja será ejercida en todos los casos por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quien los sustituya legalmente.

Del patrimonio de la Caja

Artículo 9.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscriptas.

B) Con el descuento del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal.

C) Con los reintegros del seis por ciento (6 o|o de los sueldos o jornales percibidos durante los años que le sean reconocidos a los afiliados, y del doce por ciento (12 o|o) cuando haya que hacerlo sobre la jubilación o pensión.

D) Con la diferencia por aumento, de sueldo o jornal cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento serán descontadas por las instituciones respectivas en una sola vez, en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y, tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil anual (1|2 o|oo) sobre el importe de las colocaciones, operaciones en hipotecas, vales y préstamos en cuentas corrientes, de cada institución adscripta, excepto los Bancos Hipotecario del Uruguay, de Seguros del Estado, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, que pagarán sustitutivamente el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de sueldos.

F) Con los intereses de los fondos acumulados, las rentas de los inmuebles arrendados y los intereses de los préstamos hipotecarios a que se refiere el inciso B) del artículo 11.

G) Con las donaciones y legados.

H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

Art. 10. Las instituciones afiliadas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades, las indicadas por el inciso A) y el tres por ciento (3 o|o) establecida en la parte final del inciso E), serán depositadas en el Banco de la República a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes, depositarán las contribuciones a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo, calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Hacienda.

Art. 11. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba, luego de cubiertas sus obligaciones normales, serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta; en préstamos hipotecarios a los empleados comprendidos en los beneficios de esta Institución, sea individualmente o asociados en cooperativa con destino exclusivo a la construcción o adquisición de sus viviendas y en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, requiriéndose en los casos comprendidos en este apartado, cinco votos conformes.

Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. El Consejo de la Caja presentará anualmente al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, un balance y una memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser publicados y repartidos entre los componentes de la Caja.

La Caja practicará, además, balances, actuariales cada cinco años y cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera.

El Consejo de la Caja ajustará el monto de las pasividades a los recursos de la Institución, en forma de que no se produzca déficit de ninguna clase.

Art. 13. Los bienes de la Caja son inembargables, salvo cuando se trate de sentencias judiciales por las que se disponga el cumplimiento de obligaciones de la misma sobre pasividades.

De las jubilaciones

Artículo 14. El derecho a la jubilación se adquiere normalmente después de los diez años de servicios:

A). Al totalizarse la cifra noventa entre años de edad y años de servicios efectivos.

B) Por haber llegado a los sesenta años de edad.

C) Por imposibilitarse físicamente. Si esta imposibilidad fuera absoluta y se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados. El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando se trate de imposibilidad fí-

sica absoluta y permanente por acto directo del servicio, caso en el cual percibirá jubilación íntegra, la que podrá generar la pensión correspondiente.

La Caja sólo entregará la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de Accidentes del Trabajo.

Cuando el empleado u obrero enfermo resultará definitivamente inapto para el normal desempeño de las tareas de su cargo, y así lo acreditara el médico de la Institución, o el designado al efecto, aconsejando su jubilación, ésta podrá tramitarse de oficio por el respectivo Banco o empresa, a cuyo fin se le otorgará licencia por el tiempo que dure la tramitación.

Si el interesado no aceptare el informe del médico precitado, podrá solicitar del Consejo de la Caja, dentro del término de quince días siguientes a la notificación respectiva, que se constituya un tribunal integrado por el médico del Banco, otro designado por el empleado u obrero y un profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Si el interesado se conformara con ser reconocido únicamente por el médico de la Caja, y el Banco así lo aceptara, sólo será examinado por él.

Tanto en el caso de que intervenga el profesor de la Facultad, como en el indicado en el inciso anterior, se estará a su dictamen, sin ulterior recurso.

Los honorarios de los peritos, cuando no hubiere la referida aceptación, los pagarán por mitades, el Banco y el interesado.

D) Por exoneración que no sea de las comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 16. En este caso la Institución exonerante entregará a la Caja el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales como años de servicios contare el exonerado. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero exonerado tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará de inmediato la correspondiente jubilación.

En este caso, además —y durante los primeros tres años siguientes a la exoneración— la jubilación será servida por mitades, entre la Institución exonerante y la Caja, debiendo pagarse por intermedio de ésta, a cuyo efecto el Banco depositará mensualmente la cuota correspondiente en el Banco de la República en la forma establecida en el artículo 10.

E) Cuando se rebaje el sueldo al empleado u obrero en más de un diez por ciento (10 o|o) sea en una partida o en partidas sucesivas, por motivo ajeno a la conducta del interesado, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja tiene por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarle a dejar el puesto.

También serán exigibles en este caso las indemnizaciones previstas en el inciso anterior.

F) Por exoneración indirecta, en caso de clausura o cierre total, de casas centrales o sucursales; expiración del término legal o contractual; fusión con instituciones afiliadas; adquisición o transferencia por entidades existentes o constituídas; y también, en todos los casos y situaciones que signifiquen la cesasión de actividades de empresas afiliadas, sea por liquidación total o parcial del activo. En estos casos y situaciones equivalentes, como, asimismo, en los de quiebra o moratoria, con quita o sin ella, la Caja tendrá derecho a reclamar de las instituciones las contribuciones, las compensaciones y fondos correspondientes para servir las pasividades del personal cesante, inciso E), sin perjuicio de los derechos o acciones contractuales o legales y de la responsabilidad solidaria de las empresas o instituciones adquirentes.

Art. 15. Para los afiliados que se jubilen con posterioridad a la vigencia de esta ley, se fija la jubilación máxima en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios, con una quita del seis por ciento (6 o|o) cuando la jubilación se produzca por las las causales mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 14, y con una quita del quince por ciento (15 o|o) cuando se produzca por las otras causales establecidas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales.

Si en caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos (960 00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde el 1.o de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Para los casos en que, en mérito a lo dispuesto por este artículo correspondiere reformar las jubilaciones ya concedidas, la nueva asignación se hará efectiva a partir de la fecha de la promulgación de la ley.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios, dicho promedio y los beneficios que genere estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprendan.

La jubilación será de tantos treintavos del precitado promedio, cuantos sean los años de servicios reconocidos, no contándose los que pasan de treinta.

Art. 16. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional el afiliado, o, en su caso, por delito contra la Administración Pública. En estos casos, se suspenderá el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación hasta que exista sentencia ejecutoriada o sobreseimiento.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparan a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito en caso de funcionario a quien se le imputare algunos de los previstos en el inciso A) de este artículo.

Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan la jubilación tendrán derecho a la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración y mientras estén privadas de recursos.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones. Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso de sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado.

El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, no menor de treinta días, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer, y de los respectivos alegatos de bien probado, que se producirán dentro del término de quince días.

C) Por traslado de afiliados a instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso se devolverá a los interesados el aporte personal sin intereses. Si regresaran al país en calidad de empleados de instituciones afiliadas, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, a que se le computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja, al contado, la totalidad de los aportes devueltos en ocasión del traslado.

Art. 17. Para considerar la pérdida de la jubilación, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados; pero si estos delegados faltaran a tres sesiones consecutivas, el Consejo convocará a los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, considerará el asunto, resolviendo por cuatro votos conformes.

De las pensiones y subsidios

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado que tenga como mínimo diez años de servicios tendrán derecho a pensión:

1.a Categoría:

A) La esposa y las ex-esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera bancaria y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpable de la disolución del vínculo. No comprenderá este artículo a las ex-esposas cuando contrajeren nuevo matrimonio o en el caso de que sus recursos o bienes propios alcanzaren para su congrúa sustentación. No se aplicará tampoco en estos casos lo previsto en el artículo 22 subsiguiente.

B) Los hijos solteros de ambos sexos.

2.a Categoría:

En caso de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubieren sido mantenidos total o principalmente por el causante:

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

D) Tratándose de funcionario mujer, su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el apartado anterior.

E) Las hijas viudas o divorciadas.
F) La madre soltera, viuda o divorciada.
G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.
H) Los hermanos solteros.

Serán también causales de pensión la declaración judicial de ausencia o el abandono tácito o expreso de la profesión o empleo y del hogar, por el afiliado que cuente más de quince años de servicios; o el abandono del hogar por el jubilado actual. Se aplicará, en estos casos, lo previsto en los artículos 61 y 62 de la ley número 9940.

La pensión especial que establece el artículo 16, inciso A) se regirá también por las disposiciones de este Capítulo, y tendrán carácter definitivo cuando fallezca o se imposibilite el funcionario exonerado.

Art. 19. Las pensiones consistirán en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido o que disfrutare el causante en el momento de fallecer, sin perjuicio de lo que se dispone subsiguientemente respecto de los hijos menores de edad (inciso B).

La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones respectivas se sujetarán a estas reglas:

A) Cuando concurran titulares de los dos grados de la primera categoría, corresponderá la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurrieren hijos, el haber se repartirá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí; que lo mismo ocurra con los naturales, y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos.

La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuida en el remanente.

El aumento del 10 o|o que se fija en el inciso siguiente, es un derecho propio de los hijos menores.

Cuando concurrieren esposas y ex esposas, la cuota que corresponde al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios; y la parte de pensión de las viudas que hubieren contraído matrimonio con el causante después de jubilado éste, será fijada por el Consejo de la Caja.

B) Cuando entre los causahabientes, hubiere hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá mientras dure la minoría de edad, entendiéndose para los varones los dieciocho años y para las mujeres los veintiuno. El mínimo de este acrecimiento queda fijado en la suma de diez pesos por cada concurrente menor. La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos mensuales ($ 300.00), cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

C) Los incapaces físicos o mentales mayores de edad serán considerados como menores, a los efectos de las pensiones, salvo el aumento establecido en el inciso B) de este artículo, que no será liquidado. Se aplicará, en lo pertinente el artículo 89 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940.

D) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, la pensión será el total del cincuenta por ciento básico que se distribuirá así: el treinta y cinco por ciento por mitades, o el total, si concurriere uno de los grados de la misma; y el quince por ciento restante para los de la segunda categoría.

Art. 20. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30.00), las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

Art. 21. El derecho a pensión se pierde:

A) Para los hijos varones al cumplir dieciocho años de edad, salvo los casos de incapacidad absoluta;
B) Cuando el causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría su lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 882, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 22. En general, los causahabienets tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto los casos en que la suma de lo que les corresponde como tales, unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasen la cantidad mensual de $ 150.00. Cuando sea superior a esta cantidad, se deducirá el excedente.

En el caso de que no pudiere ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos.

Art. 23. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes que hubieren estado a cargo del causante, y por una sola vez:

A) Cuando se trate de afiliados que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales —según sean empleados u obreros— como años de servicios reconocidos;
B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales —según sean empleados u obreros—, de que disfrutaba el causante;
C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Serán aplicables, también, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la ley número 9940.

Art. 24. Regirá, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 56, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69 y 92 de la ley número 9940.

De los servicios anteriores

Artículo 25. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de esta ley, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones.

Para obtener estos beneficios, es menester:

A) Que interesado se encuentre en actividad;
B) Que manifieste expresamente y por escrito su deseo de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso;
C) Que abone el reintegro, o que sean traspasados los montepíos o los reintegros satisfechos en otras Cajas.

La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones que se citen para corroborar las manifestaciones de los peticionarios. El reconocimiento de los servicios anteriores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la voluntad del interesado.

Art. 26. Los servicios amparados por leyes de jubilaciones y pensiones, que no hubieran generado pasividad a cargo de otra Caja o de Rentas Generales, serán reconocidos en la oportunidad y condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 27. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden, en la siguiente forma:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de afiliados pasivos, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación; y, cuando se trata de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

Incompatibilidades

Artículo 28. No existe incompatibilidad entre actividad amparados por esta ley y cualesquiera otras comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, ni tampoco por el ejercicio de profesiones o industrias.

Si el afiliado en actividad ocupara simultáneamente dos o más cargos regidos por la ley orgánica, podrá solicitar, dentro del término de seis meses a contar del primero del mes siguiente a la fecha de la promulgación de esta ley, o desde su ingreso con posterioridad a la misma, el beneficio de la acumulación de jubilaciones y pensiones, caso en el cual deberán pagarse las contribuciones y descuentos establecidos por el artículo 9.o, por cada cargo.

La suma de jubilaciones y pensiones no podrá ser mayor de la fijada por el artículo 44. Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el beneficiario se tendrá por afiliado a las distintas Cajas, quedando obligado y favorecido de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 29. Salvo el caso establecido en el artículo anterior en su inciso segundo, en adelante no podrán acumularse

jubilaciones o pensiones decretadas y servidas por la Caja.
Podrán acumularse:

A) Hasta ciento cincuenta pesos ($ 150.00) pasividades servidas por la Caja, con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, pero se permitirá la acumulación hasta el límite del último sueldo o sueldos ganados, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración;
B) Hasta la suma máxima fijada por la ley Orgánica, pasividades servidas por la Caja con jubilaciones o pensiones a cargo de Rentas Generales o de otras Cajas creadas por ley.

En caso de exceder a las sumas indicadas en las letras anteriores, la pasividad será reducida hasta llegar a esas cantidades.

Obligaciones y sanciones

Artículo 30. Las instituciones comprendidas en esta ley están obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja para asegurar su cumplimiento, o, en su caso, la Inspección General de Hacienda, a solicitud de aquélla.

Art. 31. Las instituciones afiliadas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 10, a las oficinas de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas.

Art. 32. Las instituciones afiliadas que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cincuenta pesos por cada día de demora.

Art. 33 Las instituciones afiliadas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre mil ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos.

Art 34 Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados que no hubieran llenado todos los requisitos exigidos, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez y cien pesos ($ 10.00 y $ 100.00), a juicio del Consejo y a cargo del afiliado.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos y procedimientos contra las mismas

Artículo 35. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en esta ley que requieran mayoría, asistencias o trámites especiales.

Art. 36. Contra cualquier resolución del Consejo de la Caja, habrá los recursos y procedimientos establecidos en los artículos 119, 120, 121 y 122 del texto definitivo de la ley 9940, de 2 de julio de 1940 cuyas disposiciones serán totalmente aplicables.

Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial, se requerirá la asistencia y firma de abogado. En las tramitaciones administrativas, se exigirá el mismo requisito cuando el interesado actúe por procurador.

Sólo podrán actuar como procuradores los que posean el título respectivo.

Serán aplicables, también, los artículos 124, 125 y 126 de la ley número 9940.

Disposiciones generales

Artículo 37. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta Institución serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de votos de sus componentes.

Art. 38. Los miembros del Consejo que transgredieran las leyes o reglamentos pertinentes, serán responsables personalmente. Cuando un integrante de dicho Cuerpo entendiere que una resolución es ilegal o contraria a los reglamentos, deberá dejar constancia expresa en el acta de la misma sesión en que se adopte, a los efectos a que haya lugar La Secretaría del Consejo, sin necesidad de mandato superior y bajo pena de destitución, deberá elevar copia del acta respectiva, dentro de las veinticuatro horas de aprobada, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas.

Art. 39 Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo En este caso, los jubilados y pensionistas sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades, a beneficio de la Caja.

Quedan exceptuados de este descuento las personas que, por razones de salud, justificadas ante los Médicos de la Caja, deban establecer su residencia temporaria o definitiva fuera del territorio de la República, y los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en los consulados, legaciones, etc.

Art. 40. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el deceso del causante o la declaración judicial de ausencia. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud

Si al solicitarse la pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios válidos a los efectos de ese beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia si se justifica en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex-afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual o documentación relacionada con la misma.

Art. 41. La Caja está exonerada del pago de costas judiciales y del uso de sellados y timbres de la clase que fueren, salvo el caso de condenaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 42. La Caja tendrá derecho de cobrar lo percibido indebidamente por sus afiliados, como así también el importe de las sanciones que imponga, sobre el sueldo o la pasividad del titular descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de la pasividad.

Art. 43. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios, se contarán, en el futuro, los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios — excepción hecha de las compensaciones — en proporción al tiempo efectivo de las mismas.

Art. 44. La jubilación se acordará por un máximo de cuatrocientos pesos mensuales ($ 400.00) excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir como máximo quinientos pesos ($ 500.00) mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 45. En los casos previstos en el inciso C) del artículo 14, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 46. Las personas que ingresen a algún cargo amparado por esta ley, con posterioridad a su promulgación y tuvieran servicios anteriores a reconocer (artículo 26), deberán permanecer en actividad continua o discontinua durante cinco años y adquirirán el derecho a la jubilación siempre que, al cesar, se encuentren comprendidos en alguna de las disposiciones del artículo 14. No será exigible esta permanencia en el caso de imposibilidad física o para generar pensión.

Art. 47. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por esta ley, podrá retirarse sin invocar causa alguna; pero la jubilación que le corresponderá, será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios, a efecto de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación o acreditar una permanencia de tres años en el cargo.

Art. 48. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas afiliadas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que las justifique, certificado expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus contribuciones a la misma, quedando obligados los escribanos, contadores, balanceadores y funcionarios que intervengan en esas operaciones, a exigir dicho instrumento, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado. (Artículo 6.o, ley 18 de junio de 1930).

Art. 49. Serán aplicables, en lo pertinente, los artículos 35, 36, 37, 89, 90, 91, 93, 94, 96 y 97 (excluído el Poder Ejecutivo), de la ley número 9940.

Regirá también, el artículo 87 de la misma ley; pero los empleados, obreros, jubilados o pensionistas que perciban menos de ciento veinte pesos mensuales, gozarán del beneficio de pobreza en las actuaciones administrativas y judiciales.

Disposiciones transitorias

Artículo 50. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, para pedir el reconocimiento de servicios anteriores. Asimismo, los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo contando en igual forma, para denunciar los que hubiera prestado el causante, a efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del primero del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 51. Transcurridos treinta días de la vigencia de la presente ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o y para completa su integración de siete Con-

sejeros, convocará a elecciones para el nombramiento de un representante de las instituciones afiliadas y otro del personal de las mismas. Estos dos nuevos Consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, empezará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse la presente ley.

Art. 52. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935 (número 9530) queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual a partir del 1.o de enero de 1936.

Art. 53. La Caja de Jubilaciones Bancarias, queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, el importe de los alquileres contratados de conformidad a la ley número 9624.

Art. 54. Deróganse, en cuanto se opongan a la presente, las disposiciones de la ley Orgánica de la Caja Bancaria, número 7830, y las complementarias posteriores.

Art. 55. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y el Consejo de la Caja dictará el Reglamento General de la institución.

Art. 56. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 24 de diciembre de 1941.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Francisco Accinelli. — Segundo F. Santos. — Juan Antonio Buero. — Eduardo Víctor Haedo."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este proyecto, señor Presidente, que tiene verdadera significación y que realiza innovaciones interesantes en el régimen de las Jubilaciones y Pensiones Bancarias, lo voy a votar no sólo afirmativamente, sino con todo calor; y lo voy a hacer así, señor Presidente, porque en él se contemplan aspectos fundamentales que deben regir las jubilaciones y pensiones y que lamentablemente no fueron aceptadso, cuando se estudió y se votó en el Senado, la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. En aquella oportunidad, el Senado recordará, que insistí especial y largamente sobre dos aspectos, a los cuales asignaba verdadera significación; lamentablemente, mi opinión, no tuvo entonces ambiente favorable en el Senado, especialmente por la oposición, podríamos llamar cerrada, de la Comisión que informaba aquel proyecto.

Ahora, la misma Comisión nos ofrece un proyecto para jubilaciones bancarias en el cual acepta aquellos puntos de vista sobre los cuales bregué a favor de las Jubilaciones y Pensiones Civiles. Me refiero concretamente al asunto de las incompatibilidades, incompatibilidades en dos aspectos; en el de las rentas con la jubilación y en el otro aspecto de la acumulación entre jubilación y actividad.

En aquella oportunidad, repito, la Comisión adujo argumentos de carácter doctrinario, que parecían cosa definitiva; sin embargo, no han transcurrido muchos meses y la Comisión nos ofrece un proyecto de ley que modifica totalmente la posición sostenida en aquella oportunidad, de lo cual me alegro sobremanera, porque en realidad, se impone el punto de vista sostenido por mí.

Por estas consideraciones voy a votar favorablemente el proyecto, lamentando que el proyecto de jubilaciones civiles, no tenga las mismas disposiciones, respecto a los mismos problemas. Esto, sin perjuicio de hacer algunas observaciones en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Título I. — Denominación; artículo 1.o.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título II — De la afiliación; artículos 2.o y 3.o.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título III. — Administración de la Caja; artículos 4.o al 8.o inclusive.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título IV. — Del patrimonio de la Caja; artículos 9.o a 13 inclusive.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título V. — De las jubilaciones; artículos 14 a 17 inclusive.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título VI. — De las Pensiones y Subsidios; artículos 18 a 24 inclusive.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título VII. — De los servicios anteriores; artículos 25 a 27 inclusive.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título VIII. — Incompatibilidades; artículos 28 y 29.

En discusión.

SEÑOR DE POSADAS BELGRANO. — Deseo dejar constancia de mi voto contrario al régimen de incompatibilidades que establece la ley. Creo que es una competencia peligrosa establecer que los jubilados puedan dedicarse a otras actividades o profesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión ha aceptado ese criterio, señor Senador, teniendo presente que el Directorio de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias, oficialmente, defendió este régimen, contrariamente al de incompatibilidades que establecía en su proyecto anterior, la misma Comisión. Resistido, entonces, por ese Directorio, la Comisión creyó indicado no insistir en su tesis, razón por la cual este proyecto no coincide, en esta materia, con la ley de 2 de julio de 1940.

Si no se hace otra observación, se va a votar el Capítulo en discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título IX. — Obligaciones y Sanciones; artículos 30 a 34 inclusive.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título X. — De las resoluciones del Consejo y de los recursos y procedimientos contra las mismas; artículos 35 y 36.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Título XI. — Disposiciones generales; artículos 37 a 49 inclusive.

En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

En este Capítulo está incluído el artículo 44, en el cual se establece el monto de las jubilaciones de los funcionarios bancarios Ese monto se fija en un máximo de pesos 400.00 mensuales, excepto para los afiliados con más de 70 años de edad, quienes podrán percibir, como máximo, una jubilación hasta $ 500 000.

Bien, señor Presidente; esto es realidad, es el límite que rige actualmente para los jubilados bancarios, límite superior al que regía anteriormente a la ley de 2 de julio de 1940, respecto a las jubilaciones civiles, que era hasta $ 300.00.

Cuando se dictaron estas leyes fijando límite a las jubilaciones, se tuvo en cuenta la situación de los funcionarios bancarios, que, por su especial calidad de funcionarios de instituciones de crédito, con delicadas funciones a su cargo, tienen que ser sus jubilaciones, algo mayor que la de los civiles, primero, porque el horario es más absorbente; los funcionarios civiles, trabajan medio día, y los bancarios de mañana y tarde, independientemente, como digo, de que sus funciones son más delicadas y de mucho mayor responsabilidad.

Parecería una verdadera contradicción, señor Presidente, que si en aquella oportunidad, y durante muchos años, rigió aquel principio en favor de los bancarios, es decir, una jubilación mayor que la de los civiles, se establezca ahora, en este momento, una jubilación menor que la de éstos.

Entendiendo que habría que irse, por lo menos, a la equiparación, desde el momento que para los funcionarios civiles, se elevó de $ 300.00 a más de $ 500.00 en ciertos casos.

Considero, por lo tanto, que los funcionarios bancarios deben tener un límite — por lo menos — igual al de los civiles, en cuanto al monto de la jubilaciones. Por otra

parte, es este el punto de vista de la propia Caja Bancaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 18 del proyecto remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, con motivo de las observaciones formuladas por su Directorio al Poder Ejecutivo, respecto del proyecto anterior que aconsejaba la Comisión, disponía que no podrá acordarse jubilación mayor de $ 400.00 mensuales, excepto a los afiliados con más de 70 años de edad, quienes podrán percibir, como máximo, $ 500.00 mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Este artículo coincide con el 50 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

En el anteproyecto que consideró la Comisión, y al que se ha referido en su informe, preparado por el doctor Jorge Almada, aparecía incluído también, en su adtículo 47, el derecho a percibir hasta quinientos pesos a los que tuvieran el coeficiente cien, entre años de servicios y años de edad.

La Comisión estaba de acuerdo en admitir esa fórmula; pero, tratándose de una disposición por la que se mejoraba el régimen de pasividades de determinados empleados, entendía que era de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución.

Dicho anteproyecto fué considerado, también, con la asistencia del representante del Banco de la República, Gerente señor Raúl Daneri, y, teniendo presente este acuerdo de la Comisión, el Ministerio de Instrucción Pública pasó una nota a la Comisión —por error dirigida a la "Comisión de Legislación del Senado", de la que voy a hacer dar lectura.

(Se lee:)

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, diciembre 31 de 1941.

Señor Presidente de la Comisión de Legislación del Senado, doctor don Augusto César Bado.

Con referencia al proyecto de reformas a la ley de Jubilaciones Bancarias, actualmente a estudio de la Comisión de su digna presidencia, este Ministerio se complace en expresarle —oída la exposición formulada sobre el particular por el Directorio del Banco de la República— que adhiere en un todo a las modificaciones propuestas al primitivo proyecto.

Con tal motivo, me complazco en renovar al señor Presidente las expresiones de mi mayor consideración.

CYRO GIAMBRUNO".

Vista la nota del Ministerio de Instrucción Pública, la Comisión aconsejaría, entonces, lo que no podía aconsejar antes, desde que el informe y proyecto sustitutivo son anteriores a ese oficio. Propondría, pues, que se sustituyera el artículo en examen por el siguiente, en el que se contempla esa situación dentro de lo posible.

(Se lee:)

"La jubilación se acordará por un máximum de $ 400 mensuales, excepto a los afiliados con más de 70 años de edad o a aquellos que totalicen el coeficiente 100 entre años de edad y servicios, quienes podrán percibir como máximo $ 500 mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Lo dispuesto en este artículo rige desde el 1.o de enero de 1939, pero no dará derecho a reclamar difrencias por concepto de pasividades por el tiempo anterior a la vigencia de esta ley"

Este último inciso que la Comisión agrega al artículo de dicho anteproyecto, está correlacionado con la retroactividad fijada en el mismo anteproyecto, en el artículo 15, en que se establece que lo dispuesto en la primera parte de dicho artículo rige desde el primero de enero de 1939, texto coincidente con el del artículo 15 del proyecto de la Caja Bancaria y del sancionado por la Cámara de Representantes.

Pero como esto podría dar motivo a reclamaciones por todos aquellos funcionarios que se hubieren jubilado antes y que pretendieran la diferencia durante el término transcurrido desde su retiro hasta la fecha de la vigencia de esta ley, le pareció prudente a la Comisión no autorizar con su silencio esas posibles reclamaciones, aclarando expresamente que los que estuvieran comprendidos desde el 1.o de enero de 1939 en adelante, podrán, en lo sucesivo, gozar del beneficio que esta ley instituye, pero sin retroactividad respecto a las diferencias por el tiempo anterior a su vigencia, reforzando lo previsto en el inciso 4.o del artículo 15 del proyecto que la Comisión acaba de someter a consideración del Senado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Bien; me alegro que *en parte* se contemple la observación que formulé, mediante ese artículo sustitutivo, que lo acepto como una transacción; pero entiendo que no se han aducido argumentos por parte del Poder Ejecutivo ni por parte de las autoridades de la Caja Bancaria, suficientes como para que no haya un distingo entre el monto de las jubilaciones bancarias y las jubilaciones civiles. Si algún distingo debería haber en ese sentido, tendría que ser siempre a favor de los jubilados bancarios, principio ya establecido en leyes anteriores; pero como no deseo entorpecer la marcha del proyecto, y habiéndose propuesto ese artículo sustitutivo que contempla, como digo, en parte el problema, lo voy a votar.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Se votará ese artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el artículo 44 del proyecto de la Comisión que se reemplaza por el que acaba de leerse.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Voy a hacer, señor Presidente, una observación porque me parece que este es el momento oportuno para hacerla.

Cuando se estudiaba en Comisión el proyecto que estamos considerando, hice la sugerencia, acompañado por algunos miembros de la Comisión, de que debería contemplarse en este proyecto de ley, la situación de los gerentes de los Bancos oficiales en lo que tiene relación con su retiro como consecuencia, sino frecuente, posible, de distintos puntos de vista de orden técnico con los Directorios, en el desenvolvimiento de su gestión como Gerente del Banco.

Algún antecedente existe ya en la vida bancaria nacional. Por otra parte la ley de Jubilaciones Bancarias argentina, contempla esa situación y es la de que los gerentes de Bancos oficiales, cuando transcurran 20 años de servicios en el cargo pueden jubilarse con un promedio que esté en relación con los años de servicios y con el sueldo que gozan en el momento que se retiran.

Los señores Senadores recordarán el caso de un gerente de un Banco oficial nuestro que por habérsele creado una situación difícil con el Directorio del Banco —de carácter técnico— se retiró, frente a las orientaciones que tenía él y las que tenía el Directorio del Banco no fué posible su permanencia en el mismo. Esos sucesos pueden ser frecuentes en organismos tan complejos como son los Bancos, y donde en la Gerencia General radica la parte de dirección y orientación técnica de la Institución.

Por eso, creo, que siguiendo la orientación de la ley de Jubilaciones argentina debe contemplarse esta situación a que refiero. Yo lo someto a consideración del Senado, por si considera conveniente establecer en las disposiciones del artículo que estamos tratando, una que contemple la situación a que me he referido de los gerentes de Bancos oficiales cuando computan 20 años de servicios...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor Senador, diré que la Comisión, cuando estudió primitivamente este proyecto, examinó esa posibilidad: pero, como de acuerdo con el artículo 76 inciso 2.o de la Constitución, el Parlamento no tiene iniciativa para mejorar los retiros, necesitábamos que el Poder Ejecutivo patrocinara esa fórmula. Como hasta este momento esa circunstancia no ha ocurrido, la Comisión se vió impedida de dar opinión definitiva sobre el punto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Siendo así, si hay un impedimento de orden constitucional, mi proposición no podría prosperar, pero diré que, aun cuando reconozco la autoridad del señor Presidente en la materia, no lo veo muy claro, no alcanzo a ver el impedimento constitucional, porque si el Parlamento tiene facultades para establecer un régimen jubilatorio, no me parece que sea interferir en la iniciativa que se dice privativa del Poder Ejecutivo, el fijar los montos de las jubilaciones, como sería en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La disposición es ésta: artículo 76 inciso 2.o que dice: "Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo".

SEÑOR VIGLIOLA. — En el presente caso, como el presunto jubilado aporta las cuotas respectivas de aporte, no veo que haya cargo a Rentas Generales para servir su pasividad, que es lo que establece como prohibición la disposición constitucional — **que cuando importe gastos deberán proveerse ya los recursos necesarios**, y en este caso, como digo, porque los servirá el presunto jubilado con sus aportes en ese caso — nunca habrá afectación de Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la iniciativa para los aumentos de dotaciones o retiros, etc., corresponde privativamente al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACCINELLI. — La disposición parece muy clara y no admite otra interpretación.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — En todas las leyes jubilatorias se ha seguido este régimen: siempre que el Senado creyera que había que modificar algún aspecto de una

ley, se recababa siempre la opinión previa del Ministro respectivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El punto que ha planteado el señor Senador Vigliola, también era mi propósito, sino plantearlo concretamente, hacer una pregunta de carácter informativo a la Comisión, de si no estaba incluído en alguna disposición de la ley que se estudia.

Creo que es perfectamente justo contemplar las situaciones de los Gerentes, altos funcionarios de los Bancos que no son funcionarios simplemente administrativos, sino Consejeros de los Directorios; muchas veces esa situación los puede colocar en contradicción con el Directorio y llegar a tener una situación de verdadera violencia, de carácter funcional y moral, que podría llevarlos a la renuncia del cargo; en ese caso, no estarían contemplados por la ley de jubilaciones y la situación que se crea es la siguiente: que a pesar de esa situación de violencia frente a la cual el funcionario tendría que renunciar, no lo hace porque no podría cobrar ninguna jubilación.

Entiendo que el impedimento a que se reifere el artículo 76 de la Constitución, en su inciso 2.o es en cuanto al monto, pero no en cuanto a los años de servicios; estimo que puede caber bien una disposición que diga que para esos casos, la causal de renuncia es suficiente para provocar la jubilación, supeditando el monto a lo que establece el artículo 44. Como los funcionarios de esa categoría tienen sueldos altos, aún teniendo sólo 20 años de servicios, el cómputo siempre alcanzaría al límite que fija la ley. Más bien que modificar el artículo 44 en el aspecto del monto, lo que no podríamos hacer ahora, cabría incluir una disposición por la que se establezca como causal de jubilación, la renuncia por esa clase de motivos.

En ciertos aspectos, señor Presidente, es la misma disposición que se ha puesto en la ley de Jubilaciones Civiles, para los legisladores y funcionarios a término fijo, en que se establece que es causal de jubilación, no sólo la de llegar al término del mandato sino la renuncia que esté justificada en motivos políticos; prácticamente es también un motivo de política bancaria el que un alto funcionario del Banco que se ve obligado a renunciar por discrepancias con el Directorio. Habría hasta un nexo de verdadera vinculación entre el espíritu de la ley Civil y esta modificación que se propone para contemplar esas situaciones que son verdaderamente delicadas.

SEÑOR ACCINELLI. — La proposición del señor Senador involucra dos cuestiones: la primera que dice relación con respecto a la jubilación, y la segunda, relacionada con el monto de la jubilación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Respecto al monto, no hago cuestión. Creo que hay dos aspectos: no toqué ahora el punto relacionado con el monto, aceptando el artículo 44 sustitutivo; pero podría incluirse una disposición por la cual los Gerentes y Subgerentes de los Bancos oficiales que renunciaran con más de 20 años de servicios, estarían contemplados como causal jubilatoria. Eso es distinto y contemplaríamos perfectamente estas situaciones que son muchas veces graves, en las que se coloca a estos altos funcionarios en una situación difícil, en discrepancias serias con el Directorio, y que, a pesar de ello, tienen que mantenerse en sus cargos, haciéndose una gran violencia, por no verse obligados a quedar sin sueldo y sin jubilación.

SEÑOR SANTOS. — Yo no veo por qué la disposición habría de reducirse solamente a los Gerentes y Subgerentes de los Bancos oficiales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no haría el distingo; aceptaría que fuera para todos los Bancos, porque la situación es la misma.

SEÑOR ACCINELLI. — Por lo demás, esta ley se refiere a los empleados de todos los Bancos, de manera que el artículo comprendido en el proyecto, afectaría a todos.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Por lo demás, los Bancos oficiales han sido incluídos en esta ley, muy recientemente, porque cuando se sancionó esta ley, se estableció que era para los Bancos particulares y los oficiales que quisieran formar parte de la misma, pero éstos recién hace 4 años, por ley especial, fueron incluídos en la Caja Bancaria. De manera que los Bancos oficiales son los últimos llegados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Formulo moción para que se autorice al señor miembro informante a redactar un artículo que contemple esa situación Mientras tanto podríamos seguir estudiando el resto del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión, no pudo, como decía, aconsejar ninguna fórmula en ese sentido, porque entendía que, aun cuando encarado desde ese punto de vista, significa mejora del retiro, porque, al establecerse esa causal, se le asignaba un sueldo de pasividad que no tendría si se aplicara el régimen patrocinado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En cuanto al monto, no se toca; es una causal de jubilación. El monto surgirá del promedio de los sueldos que le correspondan de acuerdo con la ley. No tocamos el aspecto del monto, sino la causal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde ese punto de vista, se instituye una forma de jubilación que no existe...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Existe, como decía hace un momento, en la ley civil, para los funcionarios políticos, para los miembros de los Directorios, y los legisladores. En caso de que renunciaran antes del término de su mandato, si esa renuncia estaba justificada en notorios hechos políticos, daría lugar a causal jubilatorio. Prácticamente es similar un caso al otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Significaba que no existe en la ley Bancaria. De todas maneras, no tengo absoluta seguridad de que sea como expresa el señor Senador, porque, como el artículo 76 de la Constitución se refiere a aumento de retiros, y se ha entendido que, al hablar de aumento, naturalmente está comprendida, también, la institución misma del retiro, habría, en el caso, una institución de retiro que no existiría sin esta modificación, vale decir, que se altera el régimen presente, previéndose una situación no amparada actualmente y fijándosele consecuencias de pasividad que no tendría sin esta modificación.

Creo que es una situación muy digna de tenerse en cuenta. El problema es si el Parlamento puede tener iniciativa en esa materia. Como hemos sido muy severos en la interpretación del precepto, entendiéndose que hasta un simple cómputo graciable de servicios, por considerarse que su consecuencia era de orden jubilatorio, estaba vedado, como iniciativa, al Parlamento, parecería que la prohibición comprendiera también la situación que se plantea. No obstante, el Senado resolverá.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Insisto en mi moción, para que se autorice al Presidente a redactar un artículo, contemplando esa situación, artículo que deberá ser puesto posteriormente a votación del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se deja en suspenso el artículo en estudio y se continúa con lo demás, hasta que se redacte su texto definitivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que esa redacción se encomiende al señor Presidente, en su carácter de miembro informante.

SEÑOR SANTOS. — Creo haber oído, señor Presidente, que a la fórmula sustitutiva que acaba de proponerse, en lo referente al porcentaje de cien, se le da retroactividad hasta el año 1939.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero sin cobrar.

SEÑOR SANTOS. — Se le da retroactividad hasta el año 1939 al porcentaje de cien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es.

SEÑOR SANTOS. — Conozco algunos casos, señor Presidente, que podrían representar una injusticia, si no se contemplaran, de funcionarios jubilados a fines de 1938 y que tienen por ejemplo, 67 años de edad y 47 de servicios, reuniendo así un porcentaje de 114 y que no estarían amparados por esta ley Creo que valdría la pena no establecer la retroactividad, tan restringida para evitar el espectáculo de gentes que han tenido una gran posición bancaria y que estarían después de jubilados en diferencia con otras que han tenido una situación funcional inferior. Son ejemplos aislados y por lo mismo valdría la pena contemplarlos; se trata de hombres que tienen más de 60 años de edad y más de 40 de servicios.

SEÑOR BETELU. — No se fijaría fecha a la retroactividad.

SEÑOR SANTOS. — Propondría eso, señor Presidente: que se quitara la fecha de retroactividad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es el mismo criterio que se siguió en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; se quitaron todos los distingos en cuanto a las fechas.

SEÑOR SANTOS. — Propondría señor Presidente, que se quitara la fecha.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Que se mantuviera la retroactividad, sin fecha.

SEÑOR SANTOS. — Que en lugar de ser solamente para los que se han jubilado de 1939 hasta acá, se amplíe esa condición, porque hay uno o dos casos...

SEÑOR PRESIDENTE. — El problema está en que, a partir de la vigencia de la ley, aumentaría la jubilación de los que ya se retiraron.

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor; pero en vez de ser los de 1939, que sean también los de 1938, porque conozco justamente el caso de funcionarios...

SEÑOR BETELU. — Con 65 años de edad, que por 5 o seis meses no estarían comprendidos.

SEÑOR SANTOS. — Y que computan 114 de porcentaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión tomó como base la fecha que indicó, por las razones que dí anteriormente.

SEÑOR SANTOS. — Las fechas son todas arbitrarias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me refiero al derecho de iniciativa del Parlamento; porque si los jubilados con fecha anterior, a partir de la vigencia de esta ley, van a mejorar su jubilación, esa sería una iniciativa del Parlamento mejorando los retiros...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En ese aspecto estoy de acuerdo con la interpretación del señor Presidente; pero lo que parece incomprensible, es que para las jubilaciones bancarias se adopte un sistema totalmente distinto que para las civiles, porque el Poder Ejecutivo sostiene una tesis fijando una fecha determinada para estos casos, cuando hace pocos meses, para las jubilaciones civiles se siguió el régimen de equiparar a todos a partir de la sanción de la ley de 1940.

SEÑOR BETELU. — Son casos similares.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Absolutamente similares y no me parece que cupiera un criterio distinto.

SEÑOR ACCINELLI. — Desde el punto de vista de la razón y de la justicia no hay cuestión; pero pueden haber inconvenientes de orden constitucional.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy de acuerdo con el señor Presidente y creo que no podemos hacerlo; pero me parece incomprensible que se haya sostenido por el Poder Ejecutivo esas dos tesis distintas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tomó en cuenta —repito— esa fecha por las razones que expliqué anteriormente.

SEÑOR BETELU. — Pero ahora, el Senado, en conocimiento de que esa fecha viene a excluir casos extremadamente justificados, como lo acaba de señalar el señor Senador Santos, me parece que podría quitar la fecha a la retroactividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me refiero al artículo 15 del anteproyecto y proyectos a que antes aludí.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entiendo que, lamentablemente, señor Presidente se trata de un caso concreto y claro en que la iniciativa pertenece al Poder Ejecutivo. Frente a esa situación lo único qu cabría sería que el proyecto volviera a Comisión; pero me inclino a votarlo tal como está, y ver si en el futuro se pueden contemplar esos casos por vía de una ley complementaria.

SEÑOR BETELU. — Si el señor Senador Santos insiste, yo lo acompaño.

SEÑOR SANTOS. — Pero si no tenemos el número de votos necesario vale más que no se proponga la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 15 a que me refería hace un momento, dice lo siguiente:

"Para los afiliados que se jubilen con posterioridad a la vigencia de esta ley, se fija la jubilación máxma en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios; con una quita del seis por ciento cuando la jubilación se produzca por las causales mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 14, y con una quita del quince por ciento cuando se produzca por las otras causales establecidas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales.

Si en el caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde el 1.o de enero de 1939, etc.".

Le pareció a la Comisión que la manera de acordar las dos disposiciones era tomar esa fecha.

SEÑOR SANTOS. — Si el Senado entiende que eso importa una iniciativa de gastos, no insisto.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — ¿En el proyecto del Poder Ejecutivo hace referencias a ese cálculo de cien con la fecha 1.o de diciembre de 1939, o la Comisión la tomó por similitud con el artículo 15?

SEÑOR PRESIDENTE. — Por similitud.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — Entonces estamos en el mismo caso, porque parecería que hubiera iniciativa del Senado al fijar el 1.o de diciembre como cualquier otra fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a explicar el punto que ya se refiere en el informe.

La Comisión, el año pasado, en su dictamen y proyecto sustitutivo, sostuvo determinadas fórmulas que el Senado conoce. El Directorio de la Caja Bancaria se opuso y envió un oficio al Ministerio de Instrucción Pública, manifestando su oposición, estableciendo en qué consistía ella, y acompañando el proyecto tal como entendía que debía ser sancionado.

Como los puntos de vista, en varias disposiciones, eran opuestos a los de la Comisión, el asesor del Instituto de Jubilaciones, actualmente en el Ministerio de Instrucción Pública, doctor Jorge Almada, procuró buscar fórmulas de transacción, y, después de varias conversaciones con el miembro informante, presentó a la Comisión un anteproyecto que contenía todas las posibilidades de acuerdo.

Ese proyecto sirvió de base para las deliberaciones con el señor Gerente del Banco de la República, porque —debo aclarar— el Directorio de este Banco había pasado un oficio a la Comisión manifestando interés en ser oído. Posteriormente, el Ministro de Instrucción Pública envió el oficio que acaba de ser leído.

Ahora, para que esa disposición relativa al coeficiente cien, fuera concordante con el artículo 15, que establecía la retroactividad, en cuanto a la primera parte de su texto, al 1.o de enero de 1939, tenía, naturalmente, que dispusiese lo mismo, por similitud. Así lo hizo la Comisión; esa es la razón.

SEÑOR SANTOS. — Yo no insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es la razón de la modificación. No obstante, el Senado, resolverá.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Vamos a aprovechar este interregno, porque hay también, una situación, señor Presidente, que no se ha contemplado en la ley, de algunos funcionarios. Unos serían los funcionarios de la Asociación de Corredores de Bolsa, que es una institución afiliada a la Bolsa de Comercio de Montevideo, asociación prevista en el estatuto de la Bolsa, como integrante de la misma Bolsa de Comercio, pero, que posteriormente, obtuvo su personería jurídica y se ha constituído en un órgano, aparte de la Bolsa de Comercio.

De manera que los empleados de la Asociación de Corredores de Bolsa, no estarán comprendidos dentro del texto de la ley, porque son empleados de una persona jurídica distinta.

Es un problema que la misma Asociación de Corredores de Bolsa ha planteado, pues desea saber a qué Caja deben afiliarse sus empleados; y por ello sería conveniente incluirlos expresamente, por su similitud con los empleados de la Bolsa de Comercio, desde que son los que realizan más típicamente las funciones que contempla la ley, puesto que son empleados de la Asociación de Corredores de Bolsa.

El otro caso es el del Inspector de Bancos, que también está en las mismas condiciones.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Podría pasar esa proposición al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACCINELLI. — El Parlamento no tiene iniciativa.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — Se podrían pasar mis palabras al Poder Ejecutivo, para que si lo cree conveniente, remitiera el mensaje incluyendo el presupuesto de Bancos y a los empleados de la Asociación de Corredores de Bolsa.

(Apoyados).

SEÑOR ACCINELLI. — Podría hacerse eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose dado forma a la proposición patrocinada por el señor Senador Marques Castro, se va a dar lectura del agregado, como causal al artículo 14: sería el inciso letra A) de ese artículo.

Léase.

"Por renuncia, tratándose de Gerentes y Subgerentes, siempre que haya sido provocada por discrepancias fundamentales con los Directores que rigen las instituciones bancarias".

Correspondería reconsiderar el artículo, para poderlo votar con el agregado propuesto.

(Apoyados).

—Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14, con el inciso propuesto. Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Continúa la discusión.

Se va a votar el capítulo que comprende los artículos 15 al 44 inclusive. Al artículo 44 se le va a votar en la nueva fórmula aconsejada por la Comisión.

Se va a votar este artículo tal como quedaría en definitiva.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 44. La jubilación se acordará por un máximo de $ 400.00 mensuales, excepto a los afiliados con más de 70 años de edad, o aquellos que totalicen el coeficiente 100, entre años de edad y servicios, quienes podrán percibir, como máximo $ 500.00 mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva. Lo dispuesto en este artículo, rige desde el 1.o de enero de 1939, pero no les dará derecho a reclamar diferencia por concepto de pasividades por el tiempo anterior a la vigencia de esta ley."

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo "Disposiciones Transitorias", que comprende los artículos 50 a 56 inclusive.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ACCINELLI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Accinelli.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado y pasa a la Cámara de Representantes.

Se va a votar la moción del señor Senador Posadas Belgrano, para que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las instituciones bancarias y Bolsa de Comercio se denominará Caja de Jubilaciones Bancarias.

De la afiliación

Artículo 2.o Gozarán de los beneficios que acuerda esta Caja los Directores de los Bancos del Estado, los empleados y obreros de empresas bancarias, comprendidas las casas centrales en la República y las sucursales de matrices establecidas en el extranjero; de la Bolsa de Comercio; de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias; de la actual Cámara Compensadora; y de las Cajas Populares y Casas Bancarias, siempre que se ajusten a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1938.

Los obreros y los empleados tomados a prueba, quedarán afiliados con antigüedad de la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios, aunque no sean continuos. Esa fracción de tiempo será computable para el caso de que causara algún derecho jubilatorio.

Art. 3.o Están, igualmente, comprendidos, los patronos de empresas bancarias siempre que intervengan con su trabajo personal y en forma permanente en su dirección o administración.

Serán de su cargo los montepíos patronales y de empleado respectivos. Los derechos y obligaciones de los mismos y sus causahabientes se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en esta ley. La Caja establecerá sueldos fictos tomando en cuenta los elementos de juicio que sean pertinentes. Dichos sueldos no serán, en ningún caso, inferiores al sueldo medio que se pague a los empleados del gremio, ni superiores al sueldo máximo. Cuando un patrono ejerza diversas actividades, se tomará su sueldo mayor para todos los efectos de la afiliación. El patrono que no hubiera efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce de la jubilación hasta tanto cancele su deuda con la Caja. Exceptúase el caso de quiebra, que no sea declarada fraudulenta o culpable.

No están amparados por esta disposición los Directores de los Bancos.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo honorario que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de siete miembros: tres que representarán a las instituciones afiliadas, tres al personal de las mismas y uno, que será Presidente, designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Juntamente con cada Consejero titular, será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Poder Ejecutivo.

Son condiciones indispensables para desempeñar cualquiera de estos cargos, ser mayor de edad y pertenecer al personal afiliado, en actividad o en pasividad.

La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 5.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro miembros, salvo los casos en que expresamente se establece en esta ley un quórum especial.

Art. 6.o Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y, para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja, por los conceptos autorizados por las leyes que la rigen y acreditados, en la forma indicada en el inciso anterior, tienen el privilegio establecido por el número 4 del artículo 1732 del Código de Comercio.

En caso de ejecución, la mora será comprobada mediante intimación judicial o extra-judicial.

Art. 7.o Los miembros del Consejo durarán tres años en su mandato. Los que representen a las instituciones adscriptas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes, cesando cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos como el representantes del Poder Ejecutivo, podrán ser reelegidos.

En el Consejo no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal o al Directorio de una misma institución.

Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo. Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deban reemplazarlos.

Art. 8.o La representación de la Caja será ejercida en todos los casos por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quien los substituya legalmente.

Del patrimonio de la Caja

Artículo 9.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscriptas.
B) Con el descuento del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal.
C) Con los reintegros del seis por ciento (6 o|o de los sueldos o jornales percibidos durante los años que le sean reconocidos a los afiliados, y del doce por ciento (12 o|o) cuando haya que hacerlo sobre la jubilación o pensión.
D) Con la diferencia por aumento de sueldo o jornal cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento serán descontadas por las instituciones respectivas en una sola vez, en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y, tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.

E) Con el medio por mil anual (1|2 o|oo) sobre el importe de las colocaciones, operaciones en hipotecas, vales y préstamos en cuentas corrientes, de cada institución adscripta, excepto los Bancos Hipotecario del Uruguay, de Seguros del Estado, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, que pagarán substitutivamente el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de sueldos.
F) Con los intereses de los fondos acumulados, las rentas de los inmuebles arrendados y los intereses de los préstamos hipotecarios a que se refiere el inciso B) del artículo 11.
G) Con las donaciones y legados.
H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

Art. 10. Las instituciones afiliadas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades, las indicadas por el inciso A) y el tres por ciento (3 o|o) establecida en la parte final del inciso E), serán depositadas en el Banco de la República a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes, depositarán las contribuciones a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo, calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Hacienda.

Art. 11. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba, luego de cubiertas sus obligaciones normales, serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios o el Banco Hipotecario del Uruguay.
B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta; en préstamos hipotecarios a los empleados comprendidos en los beneficios de esta Institución, sea individualmente o asociados en cooperativa con destino exclusivo a la construcción o adquisición de sus viviendas y en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, requiriéndose en los casos comprendidos en este apartado, cinco votos conformes.

Los gastos de gestión y administración no podrán ex-

ceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. El Consejo de la Caja presentará anualmente al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, un balance y una memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser publicados y repartidos entre los componentes de la Caja.

La Caja practicará, además, balances actuariales cada cinco años y cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera.

El Consejo de la Caja ajustará el monto de las pasividades a los recursos de la Institución, en forma de que no se produzca déficit de ninguna clase.

Art. 13. Los bienes de la Caja son inembargables, salvo cuando se trate de sentencias judiciales por las que se disponga el cumplimiento de obligaciones de la misma sobre pasividades.

De las jubilaciones

Artículo 14. El derecho a la jubilación se adquiere normalmente después de los diez años de servicios:

A) Al totalizarse la cifra noventa entre años de edad y años de servicios efectivos.

B) Por haber llegado a los sesenta años de edad.

C) Por imposibilitarse físicamente. Si esta imposibilidad fuera absoluta y se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados. El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando se trate de imposibilidad física absoluta y permanente por acto directo del servicio, caso en el cual percibirá jubilación íntegra, la que podrá generar la pensión correspondiente.

La Caja sólo entregará la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de Accidentes del Trabajo.

Cuando el empleado u obrero enfermo resultara definitivamente inapto para el normal desempeño de las tareas de su cargo, y así lo acreditara el médico de la Institución, o el designado al efecto, aconsejando su jubilación, ésta podrá tramitarse de oficio por el respectivo Banco o empresa, a cuyo fin se le otorgará licencia por el tiempo que dure la tramitación.

Si el interesado no aceptare el informe del médico precitado, podrá solicitar del Consejo de la Caja, dentro del término de quince días siguientes a la notificación respectiva, que se constituya un tribunal integrado por el médico del Banco, otro designado por el empleado u obrero y un profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Si el interesado se conformara con ser reconocido únicamente por el médico de la Caja, y el Banco así lo aceptara, sólo será examinado por él.

Tanto en el caso de que intervenga el profesor de la Facultad, como en el indicado en el inciso anterior, se estará a su dictamen, sin ulterior recurso.

Los honorarios de los peritos, cuando no hubiere la referida aceptación, los pagarán por mitades, el Banco y el interesado.

D) Por exoneración que no sea de las comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 16. En este caso la Institución exonerante entregará a la Caja el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales como años de servicios contare el exonerado. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero exonerado tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará de inmediato la correspondiente jubilación.

En este caso, además —y durante los primeros tres años siguientes a la exoneración— la jubilación será servida por mitades, entre la Institución exonerante y la Caja, debiendo pagarse por intermedio de ésta, a cuyo efecto el Banco depositará mensualmente la cuota correspondiente en el Banco de la República en la forma establecida en el artículo 10.

E) Cuando se rebaje el sueldo al empleado u obrero en más de un diez por ciento (10 o|o) sea en una partida o en partidas sucesivas, por motivo ajeno a la conducta del interesado, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja tiene por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarle a dejar el puesto.

También serán exigibles en este caso las indemnizaciones previstas en el inciso anterior.

F) Por exoneración indirecta, en caso de clausura o cierre total, de casas centrales o sucursales; expiración del término legal o contractual; fusión con instituciones afiliadas; adquisición o transferencia por entidades existentes o constituidas; y también, en todos los casos y situaciones que signifiquen la cesasión de actividades de empresas afiliadas, sea por liquidación total o parcial del activo. En estos casos y situaciones equivalentes, como, asimismo, en los de quiebra o moratoria, con quita o sin ella, la Caja tendrá derecho a reclamar de las instituciones las contribuciones, las compensaciones y fondos correspondientes para servir las pasividades del personal cesante, inciso E), sin perjuicio de los derechos o acciones contractuales o legales y de la responsabilidad solidaria de las empresas o instituciones adquirentes.

G) Por renuncia, tratándose de Gerentes y Subgerentes siempre que haya sido provocada por discrepancias fundamentales con los Directorios que dirigen las instituciones bancarias.

Art. 15. Para los afiliados que se jubilen con posterioridad a la vigencia de esta ley, se fija la jubilación máxima en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios, con una quita del seis por ciento (6 o|o) cuando la jubilación se produzca por las las causales mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 14, y con una quita del quince por ciento (15 o|o) cuando se produzca por las otras causales establecidas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos ($ 960 00) anuales.

Si en caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos (960 00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde el 1.o de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Para los casos en que, en mérito a lo dispuesto por este artículo correspondiere reformar las jubilaciones ya concedidas, la nueva asignación se hará efectiva a partir de la fecha de la promulgación de la ley.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuera necesario tener en cuenta servicios no bancarios, dicho promedio y los beneficios que genere estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprendan.

La jubilación será de tantos treintavos del precitado promedio, cuantos sean los años de servicios reconocidos, no contándose los que pasan de treinta.

Art. 16 Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, o, en su caso, por delito contra la Administración Pública. En estos casos, se suspenderá el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que exista sentencia ejecutoriada o sobreseimiento.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparan a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito en caso de funcionario a quien se le imputare algunos de los previstos en el inciso A) de este artículo.

Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan la jubilación tendrán derecho a la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración y mientras estén privadas de recursos.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones. Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso de sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado.

El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, no menor de treinta días, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer, y de los respectivos alegatos de bien probado, que se producirán dentro del término de quince días.

C) Por traslado de afiliados a instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso se devolverá a los interesados el aporte personal sin intereses. Si regresaran al país en calidad de empleados de instituciones afiliadas, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, a que se le computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja, al contado, la totalidad de los aportes devueltos en ocasión del traslado.

Art. 17. Para considerar la pérdida de la jubilación, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados; pero si estos delegados faltaran a tres sesiones consecutivas, el Consejo convocará a los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, considerará el asunto, resolviendo por cuatro votos conformes.

De las pensiones y subsidios

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado que tenga como mínimo diez años de servicios tendrán derecho a pensión:

1.a Categoría:

A) La esposa y las ex-esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera bancaria y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpable de la disolución del vínculo. No comprenderá este artículo a las ex-esposas cuando contrajeren nuevo matrimonio o en el caso de que sus recursos o bienes propios alcanzaren para su congrúa sustentación. No se aplicará tampoco en estos casos lo previsto en el artículo 22 subsiguiente.
B) Los hijos solteros de ambos sexos.

2.a Categoría:

En caso de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubieren sido mantenidos total o principalmente por el causante.
C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.
D) Tratándose de funcionario mujer, su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el apartado anterior.
E) Las hijas viudas o divorciadas.
F) La madre soltera, viuda o divorciada.
G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.
H) Los hermanos solteros.

Serán también causales de pensión la declaración judicial de ausencia o el abandono tácito o expreso de la profesión o empleo y del hogar, por el afiliado que cuente más de quince años de servicios; o el abandono del hogar por el jubilado actual. Se aplicará, en estos casos, lo previsto en los artículos 61 y 62 de la ley número 9940.

La pensión especial que establece el artículo 16, inciso A), se regirá también por las disposiciones de este Capítulo, y tendrá carácter definitivo cuando fallezca o se imposibilite el funcionario exonerado.

Art. 19. Las pensiones consistirán en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido o que disfrutara el causante en el momento de fallecer, sin perjuicio de lo que se dispone subsiguientemente respecto de los hijos menores de edad (inciso B).

La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones respectivas se sujetarán a estas reglas:

A) Cuando concurran titulares de los dos grados de la primera categoría, corresponderá la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurrieren hijos, el haber se repartirá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí; que lo mismo ocurra con los naturales, y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos.

La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente.

El aumento del 10 o|o que se fija en el inciso siguiente, es un derecho propio de los hijos menores.

Cuando concurrieren esposa y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante, durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios; y la parte de pensión de las viudas que hubieren contraído matrimonio con el causante después de jubilado éste, será fijada por el Consejo de la Caja.

B) Cuando entre los causahabientes, hubiera hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá mientras dure la minoría de edad, entendiéndose para los varones los dieciocho años y para las mujeres los veintiuno. El mínimo de este acrecimiento queda fijado en la suma de diez pesos por cada concurrente menor. La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos mensuales ($ 300.00) cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

C) Los incapaces físicos o mentales mayores de edad, serán considerados como menores a los efectos de las pensiones, salvo el aumento establecido en el inciso B) de este artículo, que no será liquidado. Se aplicará, en lo pertinente el artículo 89 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940.

D) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, la pensión será el total del cincuenta por ciento básico que se distribuirá así: el treinta y cinco por ciento por mitades, o el total, si concurriere uno de los grados de la misma; y el quince por ciento restante para los de segunda categoría.

Art. 20. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30.00) será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30.00), las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

Art. 21. El derecho a pensión se pierde:

A) Para los hijos varones al cumplir dieciocho años de edad, salvo los casos de incapacidad absoluta;
B) Cuando el causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle de acuerdo con lo establecido en los artículos 882, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 22. En general, los causahabientes tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto los casos en que la suma de lo que les corresponde como tales, unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasen la cantidad mensual de $ 150.00. Cuando sea superior a esta cantidad se deducirá el excedente.

En el caso de que no pudiere ser declarado pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión, en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos.

Art. 23. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes que hubieren estado a cargo del causante, y por una sola vez:

A) Cuando se trate de afiliados que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales —según sean empleados u obreros— como años de servicios reconocidos;
B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales —según sean empleados u obreros— de que disfrutaba el causante;
C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Serán aplicables, también, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la ley número 9940.

Art. 24. Regirá, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 56, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69 y 92 de la ley número 9940.

De los servicios anteriores

Artículo 25. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de esta ley, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones.

Para obtener estos beneficios, es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad;
B) Que manifieste expresamente y por escrito su deseo de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso;
C) Que abone el reintegro, o que sean traspasados los montepíos o los reintegros satisfechos en otras Cajas.

La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones que se citen para corroborar las manifestaciones de los peticionarios. El reconocimiento de los servicios ante-

riores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la voluntad del interesado.

Art. 26. Los servicios amparados por leyes de jubilaciones y pensiones, que no hubieran generado pasividad a cargo de otra Caja o de Rentas Generales, serán reconocidos en la oportunidad y condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 27. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden, en la siguiente forma:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de afiliados pasivos, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación; y, cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

Incompatibilidades

Artículo 28. No existe incompatibilidad entre actividad amparada por esta ley y cualesquiera otras comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, ni tampoco por el ejercicio de profesiones o industrias.

Si el afiliado en actividad ocupara simultáneamente dos o más cargos regidos por la ley Orgánica, podrá solicitar, dentro del término de seis meses a contar del primero del mes siguiente a la fecha de la promulgación de esta ley, o desde su ingreso con posterioridad a la misma, el beneficio de la acumulación de jubilaciones y pensiones; caso en el cual deberán pagarse las contribuciones y descuentos establecidos por el artículo 9 o. por cada cargo.

La suma de jubilaciones y pensiones no podrá ser mayor de la fijada por el artículo 44. Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el beneficiario se tendrá por afiliado a las distintas Cajas, quedando obligado y favorecido de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 29. Salvo el caso establecido en el artículo anterior en su inciso segundo, en adelante no podrán acumularse jubilaciones o pensiones decretadas y servidas por la Caja.

Podrán acumularse:

A) Hasta ciento cincuenta pesos ($ 150.00) pasividades servidas por la Caja, con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, pero se permitirá la acumulación hasta el límite del último sueldo o sueldos ganados, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración.

B) Hasta la suma máxima fijada por la ley Orgánica, pasividades servidas por la Caja con jubilaciones o pensiones a cargo de Rentas Generales o de otras Cajas creadas por ley.

En caso de exceder a las sumas indicadas en las letras anteriores, la pasividad será reducida hasta llegar a esas cantidades.

Obligaciones y sanciones

Artículo 30. Las instituciones comprendidas en esta ley están obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja para asegurar su cumplimiento, o, en su caso, la Inspección General de Hacienda, a solicitud de aquélla.

Art. 31 Las instituciones afiliadas entregarán mensualemnte, dentro del plazo establecido en el artículo 10, a las oficinas de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas

Art. 32. Las instituciones afiliadas que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cincuenta pesos por cada día de demora.

Art. 33 Las instituciones afiliadas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre mil ($ 1.000.00) y cinco mil pesos a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos.

Art. 34. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja dentro de los tres meses del ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por afiliados que no hubieran llenado todos los requisitos exigidos, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez y cien pesos ($ 10.00 y $ 100.00) a juicio del Consejo y a cargo del afiliado.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos y procedimientos contra las mismas

Artículo 35. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en está ley que requieran mayoría, asistencias o trámites especiales.

Art 36. Contra cualquier resolución del Consejo de la Caja, habrá los recursos y procedimientos establecidos en los artículos 119, 120, 121 y 122 del texto definitivo de la ley 9940, de 2 de julio de 1940 cuyas disposiciones serán totalmente aplicables.

Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial, se requerirá la asistencia y firma de abogado. En las tramitaciones administrativas, se exigirá el mismo requisito cuando el interesado actúe por procurador.

Sólo podrán actuar como procuradores, los que posean el título respectivo.

Serán aplicables, también, los artículos 124, 125 y 126 de la ley número 9940.

Disposiciones generales

Artículo 37. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta Institución serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de votos de sus componentes.

Art. 38. Los miembros del Consejo que transgredieran las leyes o reglamentos pertinentes, serán responsables personalmente.

Cuando un integrante de dicho Cuerpo entendiere que una resolución es ilegal o contraria a los reglamentos, deberá dejar constancia expresa en el acta de la misma sesión en que se adopte, a los efectos a que haya lugar. La Secretaría del Consejo, sin necesidad de mandato superior y bajo pena de destitución, deberá elevar copia del acta respectiva, dentro de las veinticuatro horas de aprobadas, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas.

Art. 39. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo. En este caso, los jubilados y pensionistas sufrirán un decuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades, a beneficio de la Caja.

Quedan exceptuadas de este descuento las personas que, por razones de salud, justificadas ante los Médicos de la Caja, deban etablecer su residencia temporaria o definitiva fuera del territorio de la República, y los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en los Consulados, Legaciones, etc.

Art. 40. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el deceso del causante o la declaración judicial de ausencia. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud

Si al solicitarse la pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios válidos a los efectos de ese beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia si se justifica en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex-afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual o documentación relacionada con la misma.

Art. 41. La Caja está exonerada del pago de costas judiciales y del uso de sellados y timbres de la clase que fueren, salvo el caso de condenaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 42. La Caja tendrá derecho de cobrar lo percibido indebidamente por sus afiliados, como así también el importe de las sanciones que imponga, sobre el sueldo o la pasividad del titular descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de la pasividad.

Art. 43. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios, se contarán, en el futuro, los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios —excepción hecha de las compensaciones— en proporción al tiempo efectivo de las mismas.

Art. 44. La jubilación se acordará por un máximo de cuatrocientos pesos mensuales ($ 400.00) excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, o aquellos que totalicen el coeficiente cien entre años de edad y servicios, quienes podrán percibir como máximo quinientos pesos mensuales, siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Lo dispuesto en este artículo rige desde el primero de enero de mil novecientos treinta y nueve; pero no dará drecho a reclamar diferencias por concepto de pasividades por el tiempo anterior a la vigencia de esta ley.

Art. 45. En los casos previstos en el inciso C) del artículo 14 la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 46. Las personas que ingresen a algún cargo amparado por esta ley, con posterioridad a su promulgación y tuvieran servicios anteriores a reconocer (artículo 26) deberán permanecer en actividad contínua o discontínua durante cinco años, y adquirirán el derecho a la jubilación siempre que, al cesar, se encuentren comprendidos en alguna de las disposiciones del artículo 14. No será exigible esta permanencia en el caso de imposibilidad física, o para generar pensión.

Art. 47. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por esta ley, po-

drá retirarse sin invocar causa alguna; pero la jubilación que le corresponderá, será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios, a efecto de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación o acreditar una permanencia de tres años en el cargo.

Art. 48. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas afiliadas, cualesquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que las justifique, certificado expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus contribuciones a la misma, quedando obligados los escribanos, contadores, balanceadores y funcionarios que intervengan en esas operaciones, a exigir dicho instrumento, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado. (Artículo 6.o ley 18 de julio de 1930).

Art. 49. Serán aplicables, en lo pertinente, los artículos 35, 36, 37, 89, 90, 91, 93, 94, 96 y 97 (excluído el Poder Ejecutivo) de la ley número 9940.

Regirá, también, el artículo 87 de la misma ley; pero los empleados, obreros, jubilados o pensionistas que perciban menos de ciento veinte pesos mensuales, gozarán del beneficio de pobreza en las actuaciones administrativas y judiciales.

Disposiciones transitorias

Artículo 50. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, para pedir el reconocimiento de servicios anteriores. Asimismo los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contando en igual forma, para denunciar los que hubiera prestado el causante, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del primero del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 51. Transcurridos treinta días de la vigencia de la presente ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o y para completar su integración de siete consejeros, convocará a elecciones para el nombramiento de un representante de las instituciones afiliadas y otro del personal de las mismas. Estos dos nuevos consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, empezará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse la presente ley.

Art. 52. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935 (número 9530) queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual a partir del 1.o de enero de 1936.

Art. 53. La Caja de Jubilaciones Bancarias, queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados el importe de los alquileres contratados de conformidad a la ley número 9624.

Art. 54. Deróganse, en cuanto se opongan a la presente las disposiciones de la ley Orgánica de la Caja Bancaria, número 7830, y las complementarias posteriores.

Art. 55. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y el Consejo de la Caja dictará el Reglamento General de la Institución.

Art. 56. Comuníquese, etc".

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión con la primera discusión general y particular del proyecto de ley de Presupuesto del Instituto Geológico del Uruguay.

Léase.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto (Carpeta N.o 2244|941

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 10 de 1941.

A la Asamblea General:

De conformidad a las disposiciones legales vigentes, los entes autónomos industriales o comerciales del Estado, deben contribuir a Rentas Generales con el 80 o|o de sus utilidades liquidadas en cada ejercicio económico.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, está comprendida dentro de ese régimen y tendría en consecuencia que entregar a Rentas Generales el importe de la contribución legal dispuesta.

Pero, las características de ese organismo hacen que esa imposición le resulte demasiado elevada, porque necesita con carácter permanente disponer de recursos para extender sus servicios y ampliar sus instalaciones con el fin de poder ofrecer al público y con la mayor eficiencia una contribución de tanto interés.

De ahí que se proyecta un aporte más reducido de la parte de utilidades que pertenece al Estado.

En el ejercicio 1939, la Administración Gneral de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, al cerrar el balance de su gestión, liquidó por concepto de utilidades la suma de $ 1:652.289.01.

De conformidad a la ley, tendría que verter a Rentas Generales $ 1:321.831.20 o sea el 80 o|o de aquel producido.

Estima el Poder Ejecutivo que es conveniente para que el organismo pueda desarrollar su gestión sin dificultades, que se le permita una reserva mayor de los beneficios que produce y, a ese efecto por el proyecto de ley que se somete a la consideración de la Asamblea General, se fija el aporte a Rentas Generales en la cantidad anual de seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000.00).

Si se toma en cuenta el monto de las utilidades correspondientes al ejercicio 1939, se verá que el aporte fijado no llega a cubrir el 50 o|o de los beneficios, en vez del 80 o|o que los regímenes vigentes han señalado.

De la suma de $ 650.000.00 que sería el aporte al Estado se haría una nueva distribución: $ 500.000.00 se destinarían al Capítulo de Recursos para el Presupuesto General de Gastos: $ 50.000.00 durante cuatro años a los gastos que demande el estudio del subsuelo y los otros $ 100.000.00 a las erogaciones que demande la ampliación de los estudios geológicos.

La suma de $ 500.000.00 que se destina a Rentas Generales es la misma que se ha venido calculando anualmente como contribución de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y, en consecuencia, no existe ninguna variación al respecto ni se modificaría en esa parte el cálculo de recursos de la ley General de Gastos.

Los $ 50.000.00 que durante cuatro años se destinarán a estudios del subsuelo, tienen amplia justificación y servirán para despejar una incógnita que preocupa desde muchos años atrás la atención del país, cumpliéndose en esa forma una necesidad muy sentida y reclamada con insistencia.

Mucho se ha dicho de nuestra riqueza minera. Mucho, sobre la importancia de los yacimientos metalíferos existentes en el país y, sin embargo, nunca se ha hecho un estudio serio, racional y científico que permita conocer cuál es esa riqueza. Todo hasta el presente se ha fundado en simples suposiciones y probabilidades, y ha sido bajo esa base incierta que no representa ninguna clase de garantías, que se han acometido empresas o explotaciones destinadas todas al fracaso.

Es necesario, pues, conocer de una vez por todas lo que hay de cierto. Saber si nuestro subsuelo contiene esos ricos minerales de que tanto se habla, en cantidad suficiente que justifique la explotación, o si por el contrario, no hay probabilidades de éxito.

Un estudio metódico y racional realizado de acuerdo a un programa previamente dispuesto, permitirá a nuestros técnicos pronunciar su palabra definitiva respecto a la riqueza metalífera.

Será ésta una obra de gran importancia cuyos resultados representarán un estimable beneficio, evitándose para el futuro la inversión de fondos sin ningún resultado práctico.

Los $ 100.000.00 que se destinarían al desarrollo de un programa de estudios geológicos lo justifica el hecho de que es necesario proporcionar al Instituto correspondiente, los elementos y material necesarios para el cumplimiento de la importante misión que debe desempeñar.

El Instituto Geológico ha venido desarrollando una interesante y beneficiosa labor que representa importantes beneficios para el país. En todos los aspectos de sus cometidos se han realizado estudios técnicos de mucha importancia y de evidente provecho.

Entre otros trabajos realizados se destaca el alumbramiento de aguas subterráneas que han permitido beneficiar a 130 poblaciones con 28.000 metros cúbicos de agua potable, lo que representa un beneficio anual no menor de quinientos mil pesos. Esa gestión no debe ser descuidada y merece una especial atención por los grandes beneficios que reporta no sólo al servicio público, sino a la salud y a la riqueza nacional.

Existen aún muchos pueblos, villas y núcleos de población que utilizan el agua potable de pozos y manantiales en precarias condiciones de higiene, y esto es origen de muchas enfermedades que pueden evitarse si se sigue con mayor intensidad el programa de alumbramiento de agua potable para consumo de la población, que se viene exitosamente cumpliendo.

El Instituto desarrolla su acción desde el año 1912, pero nunca se le han dado los elementos que necesita y que su importancia merece. Si bien la tarea desarrollada hasta ahora ha sido muy intensa, no es lo suficientemente

importante como sería de desear. Los estudios geológicos los realizan todas las naciones del mundo civilizado y a ellos se destinan importantes recursos. Existen naciones que desde hace más de cien años vienen realizando trabajos relacionados con esa rama de la ciencia, en forma intensa, y siguen aún dando especial atención a esos trabajos proporcionando a sus técnicos todos los elementos que necesitan para su importante gestión.

Nuestro Instituto se encuentra abocado a la confección del mapa geológico de la República, obra de especial importancia que no puede desarrollar en toda su amplitud debido a que no se le ha proporcionado el personal técnico y elementos que necesita. Los estudios realizados hasta ahora han permitido el relevamiento de más de ochenta mil kilómetros cuadrados, pero falta mucho antes de que el trabajo pueda ser terminado.

Ha practicado más de 600 sondeos con un metraje perforado que supera a los 50.000 metros y realizados los estudios técnicos motivo de esas perforaciones. Pero, debe considerarse también que todos esos estudios de indiscutible valor científico deben ser publicados, porque lo contrario sería significar la esterilidad de los trabajos. El intercambio de publicaciones con los institutos similares del extranjero o autoridades científicas especializadas, trae como consecuencia el progreso de la Institución por el mayor caudal de conocimientos técnicos que los profesionales adquieren.

Para esos gastos tiene el Instituto Geológico del Uruguay, una partida de $ 47.63 (cuarenta y siete pesos con sesenta y tres centésimos) mensuales, con la denominación de "Impresiones y Encuadernaciones". Sólo esa mención demuestra la imposibilidad del organismo para realizar sus servicios en forma eficiente.

Pero no es sólo esa asignación la que resulta insuficiente para atender las erogaciones imputables al referido rubro: todos los renglones del Instituto tienen fijadas sumas tan limitadas que no le permiten atender los gastos más imprescindibles.

El Poder Ejecutivo considera que ha llegado el momento de solucionar la situación del Instituto Geológico del Uruguay en forma definitiva, a fin de obtener el resultado beneficioso para el país que puede ofrecer, y para ello necesita organizar su funcionamiento en condiciones normales. Para ese fin ha confeccionado la planilla de su presupuesto, que por estar financiada con los recursos a que se ha hecho mención, no originaría dificultades a Rentas Generales.

Con tal motivo reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en seisicientos cincuenta mil pesos ($ 650.000.00), la contribución a Rentas Generales que de sus utilidades debe entregar al Tesoro Nacional, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Art. 2.o De esa suma se destinará la de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), durante cuatro años, con el fin de realizar estudios del subsuelo que se refieran a la riqueza metalífera del país.

Art. 3.o Sustitúyese la planilla del Instituto Geológico del Uruguay, ítem ... por la siguiente:

		Vigente — $	Proyectado — $
	1.—Dirección General:		
1	Ingeniero Director	4.560.00	—
1	Ingeniero Director General (a la vez Inspector G. de Minas)	—	6.480.00
1	Secretario de la Dirección General	—	1.680.00
1	Ingeniero Geólogo adjunto a la Dirección General	—	4.560.00
1	Geólogo (complemento de asignación)	1.920.00	—
1	Ingeniero	3.360.00	—
1	Dibujante Operador	1.200.00	—
	2.—Sección Geología Económica:		
1	Ingeniero	3.360.00	—
1	Ingeniero Jefe de Sección	—	4.560.00
1	Ingeniero	—	3.840.00
1	Dibujante Operador	—	1.680.00
1	Oficial de Sección	—	1.440.00
	(A) Museo:		
1	Jefe de Museos y Laboratorios	3.360.00	—
1	Geopaleontólogo Jefe de Museo	—	4.560.00
1	Ayudante	—	960.00
	(B) Laboratorio de Técnica Mineralógica y Petrográfica:		
1	Jefe de Laboratorio Químico Mineralogista	—	2.880 00
1	Químico	1.680 00	2.160 00
1	Ayudante Técnico Preparador	1.200.00	1.680.00
1	Ayudante	1.080.00	—
1	Mozo de Laboratorio	—	840.00
	3.—Sección Hidrológica y Servicio de Perforaciones:		
1	Ingeniero Jefe de Sección (Subdirector)	3.840.00	—
1	Ingeniero Jefe de Sección, Subdirector del Instituto	—	5.280 00
1	Auxiliar	960.00	—
1	Oficial de Sección	—	1.440.00
	(A) Servicio de Perforaciones:		
1	Ingeniero de Perforaciones	3.360.00	—
1	Ingeniero Jefe del Servicio	—	4.560.00
1	Ingeniero	—	3.360 00
1	Capataz Inspector	1.920.00	2.160.00
1	Capataz Inspector	1.920.00	—
	1.—Almacenes:		
1	Sobrestante	1.440.00	—
1	Intendente	—	1.920.00
1	Intendente de Almacenes y Talleres	1.200.00	—
2	Auxiliares 2.os a $ 960.00 cada uno	—	1.920.00
	2.—Talleres:		
1	Jefe de Taller	1.440.00	—
1	Jefe de Talleres	—	1.680.00
1	Auxiliar 1.o	—	1.200.00
1	Primer Tornero	1.200.00	1.440.00
1	Segundo Tornero	960.00	1.200.00
1	Tercer Tornero	840.00	960.00
1	Ajustador	840.00	1.080.00
1	Soldador	—	1.080.00
2	Peones a $ 840.00 c/u	1.680.00	—
1	Ayudante Mecánico Electricista	—	1.080.00
1	Ayudante de Herrero	—	960.00
1	Herrero Fraguador	1.080.00	1.200.00
	4.—Inspección General de Minas:		
1	Inspector General de Minas (el Ingeniero Director del Instituto)	—	—
1	Ingeniero Industrial, Inspector	—	3.840 00
1	Asistente Técnico	—	1.680.00
1	Escribano Adjunto	—	2.400.00
1	Oficial de Sección	—	1.440.00
1	Auxiliar 2.o	—	960.00
1	Capataz	—	1.200.00
	5.—Sección Administrativa:		
1	Secretario, Jefe Administrativo	1.440.00	—
1	Jefe Administrativo del Instituto	—	2.400.00
1	Auxiliar Archivero	960.00	—
1	Oficial de Sección	—	1.440.00
1	Encargado del Despacho	840.00	—
1	Auxiliar 2.o	—	960.00

1 Encargado de la Contabilidad	1.200.00	1.680.00
1 Auxiliar 1.o Tenedor de Libros	—	1.200.00
1 Cajero Pagador	960.00	1.440.00
(A) **Personal de Servicio:**		
1 Conserje	720.00	1.080.00
1 Portero	720.00	—
2 Porteros a $ 840.00 c|u.	—	1.680.00
1 Peón Auxiliar para la limpieza	—	600.00
	51.240.00	93.840.00

Gastos:

Sueldo con cargo a partidas globales	1.833.25	—
A) Sueldos de 2 Técnicos especialistas contratados	—	14.400.00
B) Jornales	—	9.000.00
Locomoción y viáticos	403.84	—
C) Locomoción y viáticos de técnicos por excursiones de estudio y por inspecciones	—	4.800.00
Impresiones y encuadernaciones	571.62	—
Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos generales de oficina)	737.98	—
D) Alumbrado, energía, gas, agua, teléfonos	—	1.800.00
E) Alquileres	—	7.200.00
Gastos generales de oficina	1.523.80	—
F) Gastos generales de oficina, útiles y materiales	—	1.800.00
G) Material informativo y científico, impresión de boletines científicos, de mapas geológicos, etc.	—	5.000.00
Servicios diversos	1.289.51	—
Mobiliario y enseres diversos	935.59	—
Utiles y materiales para oficina	508.74	—
Combustibles y lubricantes	355.11	—
Equipos y materiales varios	2.160.56	—
H) Equipos y materiales varios: combustibles y lubricantes para el Servicio de Perforaciones	—	10.000.00
	10.320.00	54.000.00

Sueldos	$ 93.840.00
Gastos	" 54.000.00
	$ 147.840.00

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 10 de 1941.

JAVIER MENDIVIL.
JULIO CESAR CANESSA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000.00), la contribución a Rentas Generales que de sus utilidades debe entregar al Tesoro Nacional, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Art. 2.o De esa suma se destinará la de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), durante cuatro años, con el fin de realizar estudios del subsuelo que se refieran a la riqueza metalífera del país.

Art. 3.o Sustitúyese la planilla del Instituto Geológico del Uruguay, ítem 5.07, por la siguiente:

1.—Dirección General:		
1 Ingeniero Director General (a la vez Inspector General de Minas)	$	6.480.00
1 Secretario de la Dirección General	"	1.680.00
1 Ingeniero Geólogo Adjunto a la Dirección General	"	4.560.00
2.—Sección Geología Económica:		
1 Ingeniero Jefe de Sección	"	4.560 00
1 Ingeniero	"	3.840.00
1 Dibujante Operador	"	1.680.00
1 Oficial 2.o	"	1.440.00
(A) **Museo:**		
1 Geopaleontólogo Jefe de Museo	"	4.560.00
1 Ayudante	"	960.00
(B) **Laboratorio de Técnica Mineralógica y Petrográfica:**		
1 Jefe de Laboratorio Químico Mineralogista	"	2.880.00
1 Químico	"	2.160.00
1 Ayudante Técnico Preparador	"	1.680.00
1 Mozo de Laboratorio	"	840.00
3.—Sección Hidrológica y Servicio de Perforaciones:		
1 Ingeniero Jefe de Sección, Subdirector del Instituto	"	5.280.00
1 Oficial 1.o	"	1.680.00
(A) **Servicios de Perforaciones:**		
1 Ingeniero Jefe del Servicio	"	4.560.00
1 Ingeniero	"	3.360.00
1 Ayudante de Ingeniero (al vacar pesos 1.920.00)	"	2.400.00
1 Inspector	"	1.920.00
1.—Almacenes:		
1 Guardaalmacén	"	1.440.00
2 Auxiliares 2.os a $ 960.00 cada uno	"	1.920.00
2.—Talleres:		
1 Jefe de Talleres	"	1.920.00
1 Auxiliar 1.o	"	1.200.00
1 Primer Tornero	"	1.440.00
1 Segundo Tornero	"	1.200 00
1 Tercer Tornero	"	960.00
1 Ajustador	"	1.080 00
1 Soldador	"	1.080.00
1 Ayudante Mecánico Electricista	"	1.080.00
1 Ayudante de Herrero	"	960.00
1 Herrero Fraguador	"	1.200.00
4.—Inspección General de Minas:		
1 Inspector General de Minas (el Ingeniero Director del Instituto)		—
1 Ingeniero Industrial, Inspector	"	3.840.00
1 Asistente Técnico	"	1.680.00
1 Encargado del Registro de Minas	"	2.400.00
1 Oficial 2.o	"	1.440.00
1 Auxiliar 2.o	"	960.00
1 Capataz	"	1.200.00
5.—Sección Administrativa:		
1 Jefe Administrativo del Instituto	"	2.400.00
1 Oficial 1.o	"	1.680.00
1 Auxiliar 2.o	"	960 00
1 Encargado de la Contabilidad	"	1.680.00
1 Auxiliar 1.o Tenedor de Libros	"	1.200.00
1 Cajero Pagador	"	1.440.00
A) **Personal de Servicio:**		
1 Conserje	"	1.080.00
2 Porteros a $ 840.00 cada uno	"	1.680.00
1 Peón	"	600.00
	$	96.240.00

Gastos:

A)	Sueldos de 2 Técnicos especialistas contratados	$ 14.400.00
B)	Jornales	" 9.000.00
C)	Locomoción y viáticos de técnicos por excursiones de estudio y por inspecciones	" 4.800.00
D)	Alumbrado, energía, gas, agua, teléfonos	" 1.800.00
E)	Alquileres	" 7.200.00
F)	Gastos generales de oficina, útiles y materiales	" 1.800.00
G)	Material informativo y científico, impresión de boletines científicos, de mapas geológicos, etc.	" 5.000.00
H)	Equipos y materiales varios; combustibles y lubricantes para el Servicio de Perforaciones	" 10.000.00
I)	Compensaciones y complementos varios (quebrantos de Caja, etc.)	" 480.00
		$ 54.480.00

Sueldos	$ 96.240.00
Gastos	" 54.480.00
	$ 150.720.00

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de diciembre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Representantes.

Montevideo, diciembre 30 de 1941.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Juan B. Morelli.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, a sus efectos, que al sancionarse, en sesión de fecha 24 del corriente, el proyecto sobre sustitución de la planilla de presupuesto del Instituto Geológico del Uruguay (Item 5.07) y comunicado a esa Cámara con fecha 29 del corriente, se padeció un error al fijarse la dotación del Ingeniero Director General de dicho instituto, pues donde dice: 1 Ingeniero Director General (a la vez Inspector General de Minas) $ 6.480.00, debe decir: "1 Ingeniero Director General (a la vez Inspector General de Minas) $ 6.000.00", igual dotación que la fijada en el Presupuesto General de Gastos recientemente aprobado.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Este proyecto no sólo comprende un nuevo régimen presupuestal para el Instituto Geológico del Uruguay, sino que comprende, también, la fijación de un monto fijo de aporte, por la Ute, a Rentas Generales. Sobre este aspecto del proyecto deseo hacer algunas observaciones.

Por la ley número 9365 de 9 de mayo, se estableció que los entes autónomos en los que está comprendida la Ute, verterían en Rentas Generales el 80 o|o de las utilidades líquidas, y este régimen se ha prorrogado hasta el presente. En este decreto se hizo una salvedad, y fué la que comprende la consideración tercera de las que la justificaron, y dice: "Las aplicaciones absolutamente necesarias podrán efectuarse con cargo a las mismas utilidades que se obtuvieron durante el año correspondiente."

Lo que quiere decir, que rebajado lo que ese servicio impusiera, sería afectado el remanente con el 80 o|o, para Rentas Generales.

Desde el año 34, señor Presidente, la Ute ha liquidado utilidades en las siguientes proporciones: en el año 34 pesos 1.051.725.24; en el año 35, $ 653.304.26; en el año 36, $ 682.491.22; en el año 37, $ 1.547.408.67; en el año 38, $ 1.593.907.47; en el año 39, $ 1.652.289.01; en el año 40, $ 1.455.562.74.

Pero —señor Presidente— este organismo ha hecho ampliaciones en los mismos años a que me he referido, en los que capitalizó utilidades por $ 8.636.686.66 y ha hecho inversiones por ampliaciones de servicio con un volumen de $ 14.330.785.32, por lo cual las utilidades que sólo son de $ 836.686.66, constaban un déficit frente a éste de $ 5.649.098.66.

Quiere decir que tendría una diferencia con las ampliaciones de servicio frente a las utilidades que afectaba la ley de 9 de mayo de 1934, de cerca de seis millones de pesos, como expreso —en ese término de siete años— del 34 al 40.

De manera, señor Presidente —puede establecerse— que luego de estudiada su contabilidad, la Ute no tuvo utilidades y no obstante, igualmente se le impusieron las obligaciones de verter en Rentas Generales, el 80 o|o que establecía la ley a que me he referido.

Ahora bien, señor Presidente; el proyecto que consideramos establece —impone— de una manera precisa que se destinaran de las utilidades de la Ute, para la aplicación en servicios u obligaciones de Rentas Generales una cantidad fija de $ 60 000, más $ 50 000 para el Instituto de Geología.

No me preocupa que se destine de ese rubro $ 50.000 para el Instituto Geológico, que me parece útil y necesario, pero no así que se establezca por este proyecto de ley una contribución fija de $ 600.000, cuando la ley anterior de 14 de mayo de 1934 establecía que un porcentaje del 80 o|o de las utilidades líquidas que debía ser vertido en Rentas Generales, después de haber costeado todos los servicios que están a cargo de aquella institución, para mejoras y ampliaciones de servicios.

SEÑOR HERRERA. — ¿Pero con este proyecto, comprometeríamos la estabilidad de la Ute?

SEÑOR VIGLIOLA. — Se tiene que contar con los recursos propios de la institución y no con lo que capitalice por utilidades, según este proyecto, como base fundamental; por lo tanto considero, que esta parte del proyecto no ha sido estudiada —después de todo no hay informe— aunque me decía el señor Senador Marques Castro, que estaba en condiciones de hacer un informe verbal.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Senador?

Estoy en condiciones de dar algunas informaciones al respecto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Me parece, que un asunto de esta entidad, dada las impugnaciones que se han hecho, nada menos que por el mismo Directorio de la Ute, que en este momento está redactando un memorándum que será remitido al Ministerio respectivo, no podríamos votarlo sin estar perfectamente informados.

Creo que es necesario que el Ministro respectivo, venga a la Comisión respectiva del Senado a dar todas las explicaciones, de cómo se pueden gravar los fondos de utilidades del instituto, que tiene obligaciones tan serias, como lo son sus servicios, reclamados constantemente por toda la República.

Me parece que la finalidad que tuvo la ley de mayo del 34, era contemplar todos esos objetivos, que han sido completamente desvirtuados.

Las exigencias que ha tenido la Ute, la han obligado a hacer inversiones por $ 14.000.000, capitalizando solamente, $ 8.000.000. Quiere decir, que está en déficit por $ 6.000.000, frente a la ley que grava el 80 o|o de sus utilidades. Con este agregado: en el Ministerio de Hacienda hay una comunicación de la Ute desde hace dos años, que no ha sido materia de consideración.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — ¿Me permite, señor Senador?

El problema de la fijación de los recursos que la Ute debe entregar a Rentas Generales, se debatió largo tiempo entre la Ute y el Poder Ejecutivo, cuando el señor Senador Charlone era Ministro de Hacienda y el que habla, Ministro de Industrias. Durante un año y medio se estuvo conversando con el Directorio a efectos de fijar los aportes que debía verter en Rentas Generales la Ute y, es claro que como todos, la Ute quería pagar lo menos posible, pero se llegó finalmente a fijar esa cantidad.

SEÑOR VIGLIOLA. — La Ute no puede pagar nada. ¡Cómo va a pagar si tiene un déficit de 6.000.000 de pesos por inversiones del 34 a aquí! No hay utilidades y por lo mismo no hay sobre ellas porcentaje de ningún tipo.

SEÑOR CHARLONE. — Sin embargo, no dicen eso los balances de la Ute, sino que acreditan utilidades.

SEÑOR VIGLIOLA. — Los balances de la Ute...

SEÑOR CHARLONE. — Permítame, señor Senador, para formalizar la interrupción. Estoy hablando basado en mi recuerdo, cuando desempeñaba la Cartera de Hacienda.

No sé si se ha traído a colación el episodio de la minería; fué un ensayo desgraciado, la explotación de esa fuente de riqueza. Lo cierto es, que esa explotación se hizo por una ley dictada por el Parlamento de la Nación.

Llegado el momento de cubrir los quebrantos producidos, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Industrias, doctor Posadas Belgrano, buscó para la Ute la financiación más conveniente, que fué el pago de esos quebrantos, con cargo a sus utilidades generales.

¿No es así, señor Senador?

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — Sí, señor; siempre busqué que contribuyera con un porcentaje

SEÑOR CHARLONE. — Al fin de cuentas, viene a ser el propio Estado el que suministra la financiación. A mí me extraña que ahora se diga que la Ute tiene un déficit por la cantidad que ha señalado el señor Senador Vigliola.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — La Ute, en conversaciones que mantuvimos con el Directorio...

SEÑOR CHARLONE. — El doctor Posadas Belgrano es testigo, de los elementos de juicio que tuvimos en el Consejo de Ministros; el propio Directorio de la Ute confesaba tener un superavit.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo que yo pongo en evidencia, es que las utilidades líquidas durante los años 34 a 40, suman $ 8.600.000; pero como las ampliaciones y mejoras de los nuevos servicios —que es la función que tiene la Ute— le han insumido la cantidad de $ 14.000.000, hay déficit y por tanto, imposibilidad de soportar cargas legales para Rentas Generales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Incluyendo en esos 14.000.000 de pesos, señor Senador, la explotación minera, para la que, como lo señaló el señor Senador Charlone, se buscó una fórmula que prácticamente es Rentas Generales quien la va a pagar.

SEÑOR CHARLONE. — Además hay otra cosa: la Ute no le entregó al Poder Ejecutivo cantidades más o menos equivalentes a las que perdió en la explotación minera; de manera que ese arreglo que proyectamos para solucionar los quebrantos financieros producidos, tiende a crear una cancelación de cuentas, entre las deudas provenientes de los quebrantos financieros y las cantidades adeudadas por la Ute a Rentas Generales.

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Senador no olvidará, porque muchas de estas disposiciones llevan su firma, siendo Ministro de Hacienda, que por distintas leyes se le crea una serie de obligaciones, que en el año 40 importaron pesos 1.180.000. Por ejemplo, esta ley de febrero del 25, la de 10 de agosto del 39, del 6 y el 8 o|o, que en el presupuesto del año 40 insumió unos 400.000 pesos. La ley del 23, sobre aportes a la Caja de Jubilaciones $ 100.000...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso ha pasado con todos los entes autónomos, lo que nos llevaría a extender a todos las mismas observaciones que hace el señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Todas esas leyes han ido a pesar sobre los propios recursos de la U. T. E. Si a la U. T. E. se le dice que capitalice las utilidades y de ellas de a Rentas Generales tan fuertes aportes como se le piden y no cumpla con las obligaciones que tiene, entonces, no atenderá más las exigencias del pueblo, mejorando los actuales servicios y creando otros nuevos que es, en definitiva su función de carácter originario.

SEÑOR CHARLONE. — Los puede atender, señor Senador y aprovechando la oportunidad, diré que es un error el de suponer que es sobre la base de capitalizaciones, que se dispone de ganancias. Puede hacerse inversiones de capital para la Usina. No es posible, de ninguna manera hacerlo a costa del Estado. Es perfectamente razonable que el Estado pretenda una positiva participación de las utilidades. En el Presupuesto de este país, como en todos los que poseen un patrimonio industrial del Estado, existen ingresos que se contabilizan en el Presupuesto, y digo que es un error del señor Senador Vigliola, el querer hacer obras, mejoras de servicios e instalaciones y usinas sobre la base de utilidades, cuando se puede y se debe hacer a base de empréstitos, y destinando el porcentaje correspondiente de utilidades a hacer frente a los servicios de amortización e intereses correspondientes a la deuda que se fije.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero es peligroso que se establezca un régimen obligado por ley, cuando hay situaciones creadas, y exigencias que pesan sobre este organismo, ya de mucho volumen.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El error no es el de los organismos como lo señala el Senador Charlone con mucha justicia. El error está en querer hacer esas obras que cuestan millones de pesos con beneficios. Se deben hacer con empréstitos a largos plazos, y pagar el servicio del mismo, con utilidades.

SEÑOR VIGLIOLA. — Llegaríamos a lo mismo. Porque sería vertir a Rentas Generales supuestas utilidades y siempre caeríamos en un círculo vicioso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es lo mismo hacer obras por parte de la Usina que cuesten dos o tres millones de pesos.

SEÑOR VIGLIOLA. — A mí me parece más prudente, que en vez de mandar a Rentas Generales valores ficticios se empleen en las obras y no se creen deudas nuevas para que siga el organismo creando servicios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero el organismo paga las deudas. Además esos nuevos servicios producen nuevos beneficios a la U. T. E.

SEÑOR VIGLIOLA. — Que siempre los viene a pagar el pueblo. Cuando se lanza una deuda pública ya se sabe como se financia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si no se vierten esos $ 500.000 a Rentas Generales como contribución de la Usina, también se carga sobre el pueblo el déficit que se produce en Rentas Generales si no se le da esos pesos 500.000.

SEÑOR CHARLONE. — Y también hay que tener en cuenta el ritmo de las necesidades de la población, que se calcula para la U. T. E. en un 12 o|o anual.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si se insistiera en esa política financiera, que a mí juicio es desarreglada para qué venir de nuevo al Parlamento como se ha hecho recientemente pidiendo creación de impuesto como los últimos votados, y que todavía no se sabe cuál es el déficit, ni cuánto se pretende sacar de esos impuestos, ni cuánto producirán...

SEÑOR CHARLONE. — Está ese déficit de la Aduana de $ 8.000.000, todavía hay que agregar esos $ 300.000, porque el 1.o de enero y el 17 de marzo se tuvo una parsimonia verdaderamente incomprensible con la distribución de las divisas, perjudicando el aprovisionamiento del país y haciéndolo caer en cifras verdaderamente alarmantes, y tenemos que convenir en que necesariamente hay un déficit en realidad insignificante cuando lo que pudo haber tenido la renta de aduanas era un superávit de dos millones.

SEÑOR VIGLIOLA. — Ha habido un error en la administración de la Hacienda Pública.

SEÑOR CHARLONE. — Y agregado a eso que en los cálculos, también se multiplican por 4 los servicios de la deuda de fomento y por 2 los servicios que reclaman la emisión de Deuda Pública autorizada por el Parlamento este año incluído el de presupuesto de Obras Públicas, por la liquidación de las obras del puerto de Arazatí, que desde luego son capitales que no deben utilizarse para la realización de servicios públicos. Si se procede así, tenemos que estar en plena improvisación.

SEÑOR VIGLIOLA. — Por todas estas razones, me parece prudente —como no es un proyecto tan urgente— que le diéramos un intervalo suficiente, para que la Comisión en contacto con el Ministerio y el Directorio de la U. T. E. pudieran hacer un estudio detenido —porque en realidad creo que en esta forma sería un poco imprudente que el Senado votara este proyecto, desde que no está suficientemente ilustrado, y ni siquiera hay informe.

Me parece que no es un asunto como para votarlo así con un informe verbal, en forma improvisada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No hay tal improvisación, señor Presidente. Es un asunto que viene, como corresponde, con mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Con algunos errores muy grandes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Mensaje completamente documentado. Por otra parte, ha sido sancionado por la Cámara de Diputados, con informe de la Comisión. La Comisión del Senado lo estudió, y resolvió hacer informe verbal como hemos estado haciendo todos estos días, desde que no ha habido tiempo para producirlo por escrito; pero fué examinado y aprobado por la Comisión, y recomendada su aprobación al Senado.

En realidad, el único punto en que parece haber discrepancia con el Senador Vigliola es en el artículo 1.o por el que se fija el monto de la contribución de la U. T. E. a Rentas Generales. Ese monto se fija en $ 500.000, que equivale al 35 o 36 o|o de las ganancias de la U. T. E. durante los dos o tres últimos años, cuando el régimen normal que se estableció en la propia ley es que deben contribuir los entes autónomos con el 80 o|o de sus beneficios.

Por lo tanto, por este proyecto de ley se establece un tratamiento verdaderamente favorable para la U. T. E.; pero por otra parte, si ese artículo 1.o pudiera merecer observaciones después del estudio que está haciendo el Directorio de la U. T. E. que elevará a consideración del Ejecutivo, siempre habrá términos hábiles para modificarlo por una ley posterior, sin necesidad de parar el proyecto, que tiene verdadera significación, ya que organiza un instituto que va a producir beneficios verdaderamente interesantes para el Estado.

Quizás se pueda decir con razón, señor Presidente, que si este Instituto hubiera estado organizado en el país desde tiempo atrás en la forma que se proyecta ahora, no se hubiera corrido el albur o la aventura llamada "minera", en la cual se enterraron varios millones de pesos. En realidad, se va a organizar un Instituto que va a producir verdaderos beneficios al Estado y al país.

La observación del señor Vigliola se refiere concretamente al artículo 1.o y como digo, hay siempre términos hábiles para que después de un estudio más detenido hecho por el Poder Ejecutivo y la U. T. E. se pueda corregir por una ley separada.

SEÑOR VIGLIOLA. — No me parece que por organizar el servicio del Instituto de Geología, votemos un proyecto que contempla disposiciones que no las podemos votar así. $ 650.000 es una cuota que se le impone a este organis-

mo por la disposición de este proyecto que contraría aquella recordada ley que lleva la firma del Senador Charlone, entonces Ministro de Hacienda.

Los considerandos del decreto expresan que las ampliaciones absolutamente necesarias podrán efectuarse con cargo a las mismas utilidades que se obtengan en el corriente año, teniendo en cuenta que sólo se les exigirá a esos organismos, el aporte de las utilidades líquidas.

Está probado que estas inversiones fueron necesarias y no se explica que pudieran esperarse remanentes como para dar un 80 o|o que es la asignación que se fija por aquella ley, y con estos antecedentes, señor Presidente, parece prudente que nos tomáramos un tiempo prudencial de unos días, a efectos de estudiar este asunto, tanto con el señor Ministro de Hacienda, como con los representantes de la U. T. E.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — Creo que el concepto de necesario a que hace alusión el señor Senador Vigliola, no puede ser tomado en el sentido que le da el señor Senador, porque si lo tomáramos así, de todos los gastos que hace la U. T. E., se deduciría de sus aportes de utilidades al Estado, porque no vamos a suponer que la U. T. E. va a hacer gastos innecesarios. El concepto de necesarios es de gastos indispensables para la marcha del organismo, pero no de ampliaciones, de servicios nuevos cuantiosísimos, que suponen la inversión de $ 14.000.000.

Ese problema de la contribución de los entes autónomos —vamos a tomar por ejemplo, la Ancap y la U. T. E.— preocupó mucho la atención del Poder Ejecutivo, cuando yo formé parte de él, y se estudió detenidamente, llegándose a la conclusión de que no podían hacerse ampliaciones o servicios nuevos costosos e importantes, que gravitaran sobre el consumo de la población o de la contribución, que los entes autónomos debían de prestar a Rentas Generales. El mismo criterio se sostuvo con respecto a la Ancap, con la cual se llegó a un arreglo en la que se fijó una contribución de pesos 1.200.000.

SEÑOR VIGLIOLA. — El considerando anterior del decreto a que acabo de referirme, no lo leí, pero dice precisamente lo que está manifestando el señor Senador Posadas Belgrano.

Lo que dice el decreto, que supongo que fué redactado por el Ministro de la época, doctor Charlone, es que se harán las ampliaciones absolutamente necesarias. Además se prueba que estas inversiones fueron imprescindibles, absolutamente necesarias, y que se invirtieron en lo que va del año 34 al año 40, $ 14.000.000. Ahora, en razón de todos estos antecedentes, hasta para discriminar estas disposiciones, sería prudente oir al Ministro de Hacienda y al Directorio de la U. T. E.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — A mí me extraña, señor Presidente, que el Directorio de la U. T. E. ponga dificultades para esa contribución, cuando durante largos períodos se discutió en el Poder Ejecutivo, siendo Ministros de Hacienda e Industrias, el doctor Charlone y el que habla, y durante ese tiempo jamás la U. T. E. negó su contribución de $ 6g0.000 anuales para los años que iban desde 1935 a 1939 y 40, en que estábamos discutiendo ese arreglo de cuentas. La U. T. E. admitió pagar esa cantidad, y ahora resulta que no la puede pagar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Era una solución transitoria.

SEÑOR POSADAS BELGRANO. — Era una solución permanente. Se discutían las dos cosas: el arreglo de cuentas entre la U. T. E. y el Estado, y el monto de la contribución que la U. T. E. debía entregar a Rentas Generales, y siempre que la U. T. E. aceptó estas cantidades, como las que podía prudencialmente prever. Se discutió durante un tiempo muy largo, se trabajó enormemente, en el tiempo que era Ministro de Hacienda el doctor Charlone y Ministro de Industrias el que habla, y recuerdo que celebramos muchísimas reuniones con la presencia del Presidente de la U. T. E., asistido de sus Contadores.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que hay un error de concepto, después de quedar aclarado en la historia de esta discusión.

El error es el siguiente: el hecho de que esta ley diga que se le fija a la U. T. E. una contribución de $ 650.000, entiendo por mi parte que no deroga la disposición general que establece la contribución del 80 o|o, vale decir, que la U. T. E. podría dar la cantidad de $ 650.000, si ella no le representa una cantidad mayor del 80 o|o de sus ganancias.

Admitamos que el Parlamento sanciona esta ley y que ella es puesta en ejecución. ¿Qué es lo que puede pasar? Que se llega a la cantidad prevista en la suma de $ 650.000. Si llega a una cantidad menor, pues, la U. T. E. lo único que tendrá que entregar al Estado será el 80 o|o de sus utilidades, que podrían ser los $ 650.000 como $ 500.000 o $ 300.000.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero eso no lo dice el mensaje en la ley en estudio.

SEÑOR CHARLONE. — Por una razón de hecho que está a la vista de todos.

Todo el mundo conoce las dificultades que hay para el aprovisionamiento de combustibles, así como también el encarecimiento que éstos han sufrido, por lo cual una situación de utilidad puede transformarse en una situación de déficit. Por lo tanto, esta ley, hay que entender literalmente, y hasta por lógica, que no deroga la disposición general que rige para los entes autónomos, y en esas condiciones lo que podría ocurrir es lo que pasa con todo lo demás. Así, por ejemplo, en lo preventivo, cuando se le presentasen al Parlamento problemas como el de estimar la renta de Aduanas en $ 40.000.000, y ser $ 38.000.000, también puede dar un superávit de $ 42.000.000. Lo propio podría ocurrir en el caso que la U. T. E. dé menos de los $ 650.000, que al tenor literal de la disposición que consideramos en este momento, parecería como una contribución.

SEÑOR VIGLIOLA. — Parecería, no; es.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que es un error de concepto, porque esta ley hay que armonizarla con esa otra ley de carácter general.

SEÑOR VIGLIOLA. — A mí lo que me alarma —porque esta ley es una ley impositiva— es que se fije un monto de contribución sobre un rubro que no se puede producir. La U. T. E. cumpliendo la ley de su instituto y del 5 de mayo de 1934, no puede dar nada a Rentas Generales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por otra parte, siempre hay términos hábiles para volver a estudiar ese artículo 1.o. Actualmente tenemos la opinión del Poder Ejecutivo, como dicen los señores Senadores Charlone y Posadas Belgrano, que la ha tomado después de dos años de estudio. La U. T. E. podría mantener su criterio, pero el Poder Ejecutivo también tiene el suyo.

SEÑOR VIGLIOLA. — El organismo está estudiando sobre la base que se ha descuidado de una observación anterior perfectamente fundada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Siempre hay tiempo para la reconsideración. Estos hechos no son completamente nuevos y estamos viendo continuamente que las situaciones nuevas se contemplan por intermedio de nuevas leyes.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero, señor Senador, es que ya pasó la época de los decretos y contradecretos, y no se puede seguir así. Está la cuestión de las minas que están esperando los $ 50.000, muy bien; pero esto es de cuantía inferior frente a lo que en conjunto comprende el proyecto. Debemos ir al fondo del asunto, por las vías de un estudio a fondo del mismo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Exactamente, señor Senador; el instituto está obligado a una serie de importantes trabajos para los cuales no tiene recursos suficientes, trabajos de verdadera importancia.

SEÑOR VIGLIOLA. — Este proyecto de Geología es nada más que para mejorar sueldos y tomar funcionarios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está equivocado, no se trata de una ley de carácter burocrático.

SEÑOR VIGLIOLA. — Insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Senador, el Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 25 minutos).

José Viaña, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años ..	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	80.00	la página
De	$	20.001	"	50.000	"	60.00	"
"	"	50.001	"	100.000	"	70.00	"
"	"	100.001	"	200.000	"	100.00	"
"	"	200.001	"	300.000	"	120.00	"
"	"	300.001	"	400.000	"	135.00	"
"	"	400.001	"	500.000	"	150.00	"
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00	"
"	"	en adelante			"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
1.er LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Uniformes

Se llama a licitación pública para la confección de 54 uniformes para el personal de servicio de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles. La apertura de propuestas se realizará el día 17 de Abril a las 16.30 horas, en el Salón de Actos del Banco, (tercer piso) — Marzo 27 de 1942. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Ab 6-2688-v ab 16

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LAS OBRAS DE ALBAÑILERIA, CARPINTERIA, HERRERIA, INSTALACIONES SANITARIAS, ELECTRICA, ETC. A REALIZARSE EN LOS EDIFICIOS SITUADOS EN LAS CALLES JUAN C GOMEZ No 1530 Y PIEDRAS 618

Los respectivos planos planillas memoria constructiva descriptiva y pliego de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Obras y Mensuras del Banco durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 17 de Abril a las 15 y 30 horas en el Salón de Actos del Banco (tercer piso). — Montevideo Marzo 27 de 1942 — La Gerencia

(Cuenta corriente) Ab 6-2689 v ab.16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPROPIACION PARA REGULARIZAR EL AREA DEL PARQUE NACIONAL DE SANTA TERESA.

EDICTO. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de Febrero del año en curso, se han declarado expropiados y urgente la ocupación, con destino indicado, de dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, propiedad de la sucesión de don Antonio Barraz, con una superficie total de 708 hectáreas 7336 m.2 46, integradas por la fracción número 4 del plano respectivo, compuesta de 467 hectáreas, 2198 m.2 46, que linda: por el Oeste y Norte, con la laguna Negra o de los Difuntos y con los esteros de Santa Teresa; por el Este, con el camino nacional al Brasil y con el Estado, y por el Sur, con campos de los sucesores de José M. Rivero, y por la fracción número 2, de 241 hectáreas 5138 m.2 00, delineada en el mismo plano, que linda: por el Norte, con el Parque Nacional de Santa Teresa; Este, con el Océano Atlántico; Sur, con los sucesores de José M. Rivero, y por el Oeste con el camino nacional al Brasil

Los interesados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en las oficinas de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Constituyente número 1128, en las condiciones y plazos que establece la ley citada. — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — Luis Schtleiter, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 25-2606-v ab.13

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21, para adquirir almidón en cajas, azucareros de aluminio, boquillas silenciosas y con ruido para calentadores Primus o similar, budineras de aluminio, cucharas comunes, cuchillos tipo Toledo o similar, cacerolas cónicas de aluminio, cepillos para dientes, candados, calentadores Primus o similar, cacerolas rectas de aluminio, jarritos de aluminio, coladores de caldo de aluminio, cafeteras de aluminio, cantimploras reglamentarias, escarapelas reglamentarias, faroles bombillos tamaño mediano, jarras de vidrio, insecticida, jaboneras de aluminio, líquido para limpiar metales, linternas eléctricas 2 Elementos, mates, ollas bombé de aluminio, vaporizadores, líquido insecticida, pulidor para metales, sartenes de hierro, tenedores de hierro estañado, tazas para la barba, termos de un litro y de medio litro, tazas con plato para desayuno, rayadores con mango aluminio, vasos medio cristal, vasos de vidrio para agua, yerberas de aluminio, carpetas con sobre y pliegos papel carta, con destino a

Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y del 6 de Abril en adelante de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.21-2556-v.ab.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 25

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir brin blanco doble ancho, brin azul doble ancho trencilla blanca de 7 mm., trencilla de algodón negra de 1 centímetro, cinta de hilera blanca, loneta número 12, hormillas negras de 15 y de 18 milímetros, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y de las 12 a las 17 del 6 de Abril del corriente año (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.24-2441-v.ab.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 26

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir 2.000 boinas vascas color yerba mate, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, y del 6 de Abril del corriente año en adelante, de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.27-2558-v.ab.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 140.000 kilos harina de trigo especial, 210.000 kilos de harina de trigo de primera, con destino a la Panificadora Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30, y del 6 de Abril del corriente año en adelante, de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.27-2557-v.ab.14.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Desguace de embarcaciones abandonadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o de la reglamentación relativa a embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en las providencias del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 17 de Noviembre de 1941 y 23 de Febrero de 1942, respectivamente, se pone en conocimiento de los interesados en obtener la cesión de los escollos constituídos por los cascos a pique del ex remolcador "Quadros" y velero "Pavo" existentes en el puerto de Montevideo, y vapor "Río Pardo" situado en las proximidades de Playa Verde (Carrasco), que deben concurrir a la Secretaría de esta Prefectura General, edificio de la Aduana (quinto piso), para enterarse de las condiciones y requisitos a llenarse.

(Cuenta corriente) Mz.21-2335-v.ab.8.

AERONAUTICA MILITAR

Licitación pública número 1 - 1942

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 8 (ocho) mesas metálicas para armado y desarmado de motores radiales y fijos, destinados a las Subdivisiones de la División Talleres, Almacenes Generales y Servicios de la Aeronáutica Militar.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Dirección General de Aeronáutica Militar avenida Pedro de Mendoza número 5533, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 14 de Abril de 1942. — El Director General Interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Mz.25-2476-v.ab.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ANTONIO P. PULCINO MARINO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ab.7-665-v.ab.9.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISO

Por disposición superior y a los efectos de lo establecido en el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por auto de fecha 16 del mes en curso, el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Paysandú, declaró suspendido en el ejercicio de su profesión al escribano ALFREDO ARRAMBIDE, por encontrarse procesado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Enrique Gamio, Secretario de la Suprema Corte de Justicia.

(Cuenta corriente) Ab.6-2637-v.ab.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor VALENTIN PRILASSNIG para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Josefina Safar solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Departamental de Klagenfurt (Austria), Sec. I, el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Alberto C. Areco, Escribano.

$10.80 Mz.13-2049-v.ab.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 4715

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de diversos útiles de escritorio, biblioratos tipo "Tengwall" copiadores, índices, libretas, libros y archivos de hojas movibles, repuestos para biblioratos y sobres (renglones 6.o, 11.o, 12.o, 18.o, 22.o, 23.o, 24.o, 25.o, 26.o, 28.o, 34.o, 35.o, 36.o, 37.o, 38.o, 40.o, 41.o, 42.o, 50.o, 55.o, 56.o, 58.o, 60.o, 61.o y 62.o), de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Abril de 1942 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 24 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.28-2600-v.ab.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MAQUINAS DESTINADAS a LA IMPRENTA POSTAL

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina cosedora para alambres, una máquina zizalla, una mesa-prensa y para el arreglo o cambio de la guillotina, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en esta Oficina el día 21 de Abril próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.28-2596-v.ab.15.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de camisetas y tricotas para los menores dependientes de esta Institución, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros, Yaguarón 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría del Consejo, 25 de Mayo 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día viernes 10 de Abril a la hora 14 y 30.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.28-2599-v.ab.9.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el servicio de acarreo de mercaderías que el Instituto de Química Industrial importe del exterior o reciba del litoral por el puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas el día 7 de Abril próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — La Gerencia Adminitsrativa.

(Cuenta corriente) Mz.26-2519-v.ab.10.

CONSEJO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la compra de delantales y zapatos destinados a los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 17 de Abril próximo a las nueve horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.21-2336-v.ab.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión de los tomos X, XI y XII de la Legislación Escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 10 de Abril próximo a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.14-2174-v.ab.9.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados.

Los solares del plano del agrimensor don José P. Astigarraga de Octubre de 1926, ubicados en la 18.a (hoy 24.a) sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:

Señor José Rama. — Solar número 81. Manzana C. Empadronado con el número 32.742 (hoy con el número 126.868) y ubicado con frente a la calle 26 de Marzo.

Señor Vicente Rivas. — Solar número 126. Manzana E. Empadronado con el número 33.389 y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señor Enrique Hughes. — Solar número 3. Manzana A. Empadronado con el número 33.359 (hoy con el número 126.783) y ubicado con frente a la calle 26 de Marzo.

Señor José M. Rivas. — Solar número 123. Manzana E. Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 126.816) y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señor Laureano Melich. — Solar número 25. Manzana A. Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 126.805) y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señores Isaac y Jacobo Cohen. — Solares números 6 y 7. Manzana A. Empadronados con el número 33.389 (hoy con los números 126.786 y 126.787) y ubicados con frente a la calle 26 de Marzo.

Los solares del plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Noviembre de 1923, ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:

Señor Luis Horeth. — Solar número 28. Empadronado con el número 144.508 y ubicado con frente al camino Osvaldo Rodríguez y calle de 17 metros.

Señor Hermenegildo Alemán. — Solar número 67. Empadronado con el número

144.512 y ubicado con frente a calle de 17 metros.

El solar número 30. Manzana D del plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Febrero de 1931 ubicado en la 10.a sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Verdi. Empadronado con el N.o 66.436 (hoy con el número 149.364) y prometido en venta a Fanuino Colamonici.

(Cuenta corriente) Mz.16-2111-v.ab.8.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 3873

(Segundo llamado)

Licitación pública número 3934

(Primer llamado)

Llámase a licitaciones públicas, a saber:

Licitación número 3873 (segundo llamado). — Para la adquisición de ficheros metálicos para la Tesorería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Licitación número 3934 (primer llamado). — Para al limpieza y reparación de máquinas de escribir y calcular, pertenecientes a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 20 del próximo mes de Abril de 1942 a la hora 15 y 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mz.28-2609-v.ab.15.

U. T. E.

LICITACION N.o 1771

Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Abril a las 14 y 30 horas, para proveerse de una máquina de escribir de 170 espacios y 6 máquinas de 100 espacios, tipo "Pica", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comuarece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.25-2489-v.ab.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1765

Hierro en lingotes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Mayo a las 15 horas para proveerse de 200 toneladas de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 19 de 1942 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.23-2383-v.ab.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 1774

Tirantes y tablas de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Abril a las 15 horas para proveerse de 1.200 metros lineales de tirante pino tea de 75 x 100 mm., y 7.300 metros lineales de tablas de pino spruce de 25 x 150 mm. en piezas de 4 metros a 4.50 metros de largo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.7-2693-v.ab.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1734

Cable bajo plomo de un par auto-sostén

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Mayo a las 15 horas para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par, auto-sostén, con cubierta de plomo y accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes; una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.7-2696-v.ab.17.

U. T. E.

PROVISION DE MAIZ DESGRANADO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado oye ofertas por el suministro de 10.000 a 20.000 toneladas métricas de maíz desgranado para ser utilizado como combustible en calderas de generación de vapor de agua.

Los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, calle Mercedes número 962, las condiciones en que deberán establecerse las ofertas.

Las propuestas serán recibidas en la Gerencia General, calle Julio Herrera y Obes número 1471, a las 16 horas del día 13 de Abril de 1942. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.4-2695-v.ab.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1773

Quinientos m.3 de pedregullo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Abril a las 15 horas para proveerse de 500 m.3 de pedregullo granítico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.7-2694-v.ab.17.

U. T. E.

PROVISION DE CARBON DE LEÑA DE ELABORACION NACIONAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado oye ofertas por carbón de leña de elaboración nacional, en cualesquiera cantidad adecuado para uso en calderas de generación de vapor de agua, de acuerdo con las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, calle Mercedes número 962.

Las ofertas serán recibidas en la Gerencia General, calle Julio Herrera y Obes 1471 el día 25 del corriente, en cuya fecha y a las 10 y 30 horas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.18-2220-v.ab.10.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 926

Llámase a licitación pública para la compra de caños de acero, negros y galvanizados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Mayo de 1942, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.27-2535-v.ab.14.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 925

Llámase a licitación pública para la compra de 35 tanques subterráneos para la instalación de surtidores de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.27-2537-v.ab.13.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 924

Llámase a licitación pública para la compra de camiones y motores Krupp, nuevos o usados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Abril de 1942, a las 15 y 30 horas — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — La Gerencia.

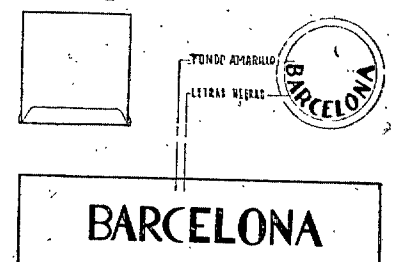
(Cuenta corriente) Mz.27-2536-v.ab.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38454

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Luis G. Bonomi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.6-2646-v.ab.16.

ACTA N.o 38458

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.6-2611-v.ab.16.

ACTA N.o 38426

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Salomón Agiki, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LILAS"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2422-v.ab.10.

ACTA N.o 38394

Montevideo, Marzo 18 de 1942 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
marrón
blanco

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2402-v.ab.10.

ACTA N.o 38410

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de José Estrader, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"BESOS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Mz.24-2423-v.ab.10.

ACTA N.o 38431

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 10.a, 13.a, 15.a, 17.a y 22.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.25-2462-v.ab.11.

ACTA N.o 38435

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A Champagne Heidsieck y Co. Monopole, de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

Monopole

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 25-2449-v.ab.11.

ACTA N.o 38396

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alparagtas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
amarillo
blanco

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Mz.25-2464-v.ab.11.

ACTA N.o 38397

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alparagtas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
naranja
blanco

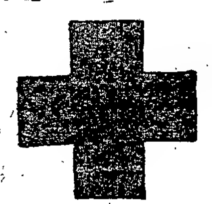
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.25-2465-v.ab.11.

ACTA N.o 38438

Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Con esta fecha la British y Bennington's Limited, de Londres. (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



BLUE CROSS

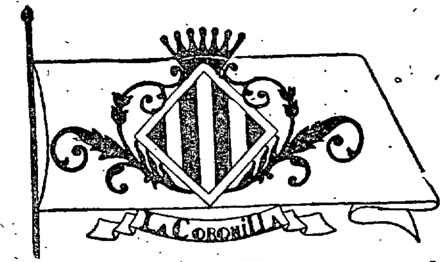
para distinguir artículos de la clase 1.a, (té).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.26-2500-v.ab.13.

ACTA N.o 38432

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.25-2463-v.ab.11.

ACTA N.o 37331

Montevideo, Agosto 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lederle Laboratoires, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"CEREVIM"

CEREVIM

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (cereales para desayuno).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.23-2360-v.ab.9.

ACTA N.o 38429

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"MARFANIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.24-2412-v.ab.10.

ACTA N.o 38392

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Asumendi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YA ESTA"

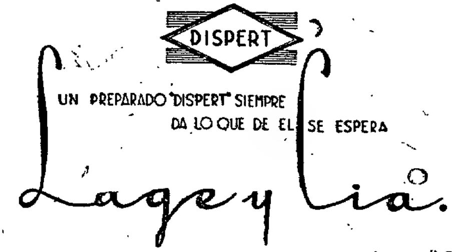
para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.21-2315-v.ab.8.

ACTA N.o 38376

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón Lage y Compañía, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2522-v.ab.14.

ACTA N.o 37530

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Pablo Kiewe, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2527-v.ab.14.

ACTA N.o 38434

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Champagne Heidsieck y Co. Monopole, de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.25-2448-v.ab.11.

ACTA N.o 38391

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt A|M (Alemania), han solicitado el registro de la marca

"ARISTOQUINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.21-2273-v.ab.8.

ACTA N.o 38377

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón Barrera Hermanos, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"IDEALES"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2521-v.ab.14.

ACTA N.o 38433

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Champagne Heidsieck y Co. Monopole, de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.25-2447-v.ab.11.

ACTA N.o 38414

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NATIV INSULIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 23-2350-v.ab.9.

ACTA N.o 38407

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Ferrando Canessa, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AMBAR"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 24-2401-v.ab.10.

ACTA N.o 38428

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ASPASAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2411-v.ab.10.

ACTA N.o 38395

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
rojo
blanco

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 24-2403-v.ab.10.

ACTA N.o 38425

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Worth, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

"JE REVIENS"

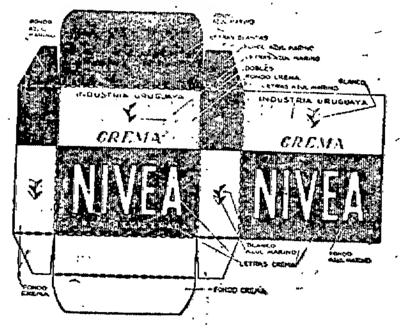
para distinguir artículos de la clase 10.a (Jabones y toda clase de artículos de perfumería).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa,

$7.00 Mz.28-2564-v.ab.15.

ACTA N.o 38459

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



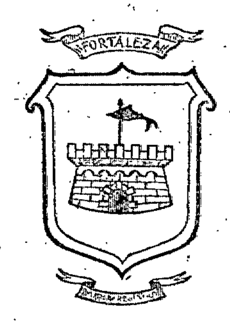
para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab 6-2610-v.ab.16.

ACTA N.o 38420

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Corral, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2400-v.ab.16.

ACTA N.o 38419

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ATTATOX"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por dies días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 23-2351-v.ab.9

ACTA N.o 38380

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GUAVIYU"

para distinguir artículos de las clases 4.a 6.a y 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.21-2279-v.ab.8.

ACTA N.o 38393

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PANTOCAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2398-v.ab.10.

ACTA N.o 38388

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt A|M (Alemania) han solicitado el registro de la marca

"NOVOCAINA

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Mz.21-2270-v.ab.10.

ACTA N.o 38408

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Ferrando Canessa, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"UNION"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 24-2399-v.ab.10.

ACTA N.o 38427

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"PERTAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Mz 24-2410-v.ab.10.

ACTA N.o 38453

Montevideo Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma Chemische Fabrik Stockhausen y Cie., de Krefeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"CUTISAN"

para distinguir artículos de las clases 7 a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.28-2567-v.ab.15.

ACTA N.o 5517

Montevideo, Marzo 11 de 1942 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Michieli Dreussi, República Oriental del Uruguay, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un cuadro de proyecciones luminosas con movimientos denominado "Luminoso Miche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15, de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz 20-2280-v.ab.18.

ACTA N.o 831

Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Helguera y Morixe, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de azulejos de todas medidas y colores, lisos o de relieve, zócalos de todas medidas y colores, filetes, cuartas cañas, cornisas y accesorios para cuartos de baño en general, chapas lisas o de imitación mármol para revestimientos de edificios, mesas, bancos, piletas de cocina, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.28-2565-v.ab.27.

ACTA N.o 832

Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Con esta fecha E. G. A. M., S. A., Elaboración General de Aluminio y Metales, S. A., de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Laminación y trafilación de cobre electrolítico, zinc electrolítico, níquel y sus aleaciones tales como las denominadas alpaca, a base de cobre - níquel - zinc; bronce a base de cobre y estaño, latón a base de cobre y zinc, para la fabricación de chapas, bandas, discos, barras, perfiles y alambres en cobre, zinc, níquel y sus aleaciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.28-2566-v.ab.27.

ACTA N.o 5316

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Francisco Díaz Posada, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Mejoras en flotadores para válvulas de cierre automáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz 27-2523-v.ab.25.

ACTA N.o 5518

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Raymundo, de San Pedro (Departamento de Colonia), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Recolector de granos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.24-2104-v.ab.22.

ACTA N.o 829

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gasa hidrófila, venda de gasa, gasa aprestada, gasa almidonda, calicó etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz 24-2424-v.ab.22.

ACTA N.o 830

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha el señor Manuel Fernando Taboada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para 'Fabricación de planchas aisiantes protectoras articuladas, realizada con residuos inservibles de cubiertas viejas y caucho no regenerable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley de 11 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Mz.25-2468-v.ab.23.

ACTA N.o 5512

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor José F. Gallo, del Departamento de Canelones Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para 'Sistema de aplicación motriz de propulsión y movimiento de trilla instalado y adaptable a todas las marcas y tipos de trilladoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.10-1880-v.ab.8

ACTA N.o 5515

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Colli, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para 'Un dispositivo encendedor o lanzallamas de uso doméstico' y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Dardo Ortiz, Actuario

$8.00 Mz 11-1932-v.ab.9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 67
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 13, de Noque Olimar Chico; 28, de Villa Sara, y 3, de Isla Patrulla, en el Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado los días 22 de Abril a las 16 horas y 23 a las 14 y 15, respectivamente.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.7-2691-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 62, de Campana (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2602-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 59

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 63, de Reducto (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Abril a las 8 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2603-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 60

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 67, de La Lagunita (Departamento de Colonia) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2604-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 66
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 20, de Cuchilla del Ombú; 28, de Costa de Caraguatá; 36, de Paso del Cerro, y 61, de Cuchilla de Caraguatá, en el Departamento de Tacuarembó de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado los días 21 de Abril a las 15 y 16 horas, y 22 a las 14 y 15 horas, respectivamente.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.7-2692-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 64

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 20, de Arenal, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2638-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 63

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 5, de Las Brujas Chicas, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2639-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 62

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 24, de Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril a las 14 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2640-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Aviso

Se avisa a los interesados que deban presentar propuestas en el mes de Abril próximo, que las licitaciones que debían efectuarse a las 10 horas se harán a las 15 horas y las de las 11 horas a las 16 horas. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.27-2558-v.ab.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 65

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 81, de Rincón de Pando, Departamento de Canelones (construcción), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Abril a las 14 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2641-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 61

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 80, de Estación Estanzuela (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2605-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 55

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del edificio ocupado por la escuela rural número 31, de Horquetas de Castillo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secdetario.

(Cuenta corriente) Mz.25-2486-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 48, de pueblo Lorenzo Geyres, en el Departamento de Paysandú de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo. Marzo 24 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.27-2539-v.ab.11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparaciones del Laboratorio de Biología Animal de la Dirección de Ganadería (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.27-2540-v.ab.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 54

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el Resguardo de Barra del Chuy (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2434-v.ab.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 53

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 89, de Costas de San Juan (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 20 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2435-v.ab.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Sekundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una electrobomba centrífuga vertical y accesorios, para abastecimiento de agua potable a la ciudad de Carmelo, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y en sobre cerrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuarán el día 14 de Abril próximo a las quince horas en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.25-2488-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la apertura del trazado del camino Treinta y Tres - Melo:

EDICTO - De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de la República, de fechas 30 de Enero y 29 de Febrero del año en curso, se ha declarado de urgencia la expropiación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, con destino a la obra mencionada en la cabecera:

Número 1. — Propietaria: la sucesión de Eugenio Medina. Superficie: 1586 m.2 80, linda: por el Norte, con una senda de paso; por el Este, con más campo de la propia sucesión de Eugenio Medina, y por el Suroeste, camino Treinta y Tres - Melo.

Número 2. — Propietario: el Estado, terreno donde funciona la escuela rural número 39, con una superficie de 670 m.2 00.

Número 3. — Propietario: Mauricio Tanco. Superficie: 423 m 2 30, linda: por el Noroeste, con más terreno de Mauricio Tanco; Este, con Bernardino Buosoño, y por el Sur, da frente al camino al paso de la "Calera" del arroyo Yerbal

Número 4 — Propietario: Bernardino Bousoño Superficie total: 1 H. 9956 m.2 60, integrada por la fracción A del plano agregado a los antecedentes, compuesta de 9694 m 2 00, que linda: por el Noroeste, con más campo de Bernardino Bousoño; Noreste, con los sucesores de José M. Bousoño; Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo. La fracción B del plano citado contiene 1 H. 0262 m.2 60, linda: por el Noroeste, con más campo de Bernardino Bousoño, Norte, con campos del doctor Juan L. Pereyra; Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo, y por el Sur, con la sucesión de José M. Bousoño.

Número 5. — Propietarios: los sucesores de José M. Bousoño. Superficie: 7630 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con campos de Bernardino Bousoño; Oeste, con más campo de los sucesores de José M. Bousoño, y por el Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo.

Número 6. — Propietario: doctor Juan Luis Pereyra. Superficie total: 1 H. 2780 m.2 00, integrada por las fracciones números 1 y 2 del plano agregado a los antecedentes. La fracción número 1 consta de una superficie de 9980 m.2, que linda: por el Noroeste, con más campo del doctor Juan L. Pereyra; Noreste, con la sucesión de Vicente Pomatta y otra; Este, da frente al camino Treinta y Tres - Melo, y por el Sur, con campos de Bernardino Bousoño. La fracción número 2, con una superficie de 2800 m.2 00, es de forma triangular, linda: por el Noreste, con los sucesores de Wenceslao Miraballes, calle por medio, Sureste, con más campo del doctor Juan L. Pereyra, y por el Noroeste con el camino Treinta y Tres - Melo.

Número 7. — Propietarios: los sucesores de Vicente Pomatta y de Julia López de Pomatta. Superficie: 1 H. 4000 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión de Wenceslao Miraballes; Este, con el camino Treinta y Tres - Melo, Sur, con el doctor Juan L. Pereyra, y por el Oeste, con más campo de los sucesores de Vicente Pomatta y de Julia L. de Pomatta.

Número 8. — Propietarios: los sucesores de Wenceslao Miraballes. Superficie. 2 H. 8990 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión de Tomás Miraballes, Este, con el camino Treinta y Tres - Melo; Sur, con la sucesión de Vicente Pomatta y otra, y por el Oeste, con más campo de los sucesores de Wenceslao Miraballes.

Número 9. — Propietarios: los sucesores de Eusebio Clavijo: Superficie: 1500 m.2 00, fracción de forma triangular, que linda por el Noreste, con la sucesión de Tomás Miraballes; Este, más campo de los sucesores de Eusebio Clavijo, y por el Suroeste, da frente al camino Treinta y Tres - Melo.

Número 10. — Propietarios: los sucesores de Tomás Miraballes. Superficie total. 3 H., 7713 m.2 50, integrada por la fracción 1 del plano agregado a los antecedentes, compuesta de 4540 m.2 00 encerrada en un triángulo que linda: por el Noreste, con el camino Treinta y Tres - Melo; Sur, con la sucesión de Wenceslao Miraballes; y por el Suroeste, con más campo de los sucesores de Tomás Miraballes Por la fracción número 2, de 3 H. 1318 m.2 00, que linda: por el Suroeste, Noroeste y Oeste con el camino Treinta y Tres - Melo y más campo de los sucesores de Tomás Miraballes; Noreste, con más campo de esta misma sucesión, y por el Sur, con los sucesores de Eusebio Clavijo Por la fracción número 3, de forma triangular, compuesta de 1855 m.2 50, linda: por el Norte, con María I. Suárez; Este, con el camino Treinta y Tres - Melo, y por el Oeste, con más campo de los sucesores de Tomás Miraballes.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece la ley citada y previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente a la propiedad a que se refieran y al ejercicio en curso. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Luis Scheitler: Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2607-v.ab.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4 - 1942

Llámase a licitación para la provisión de maderas, postes y pickets, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.28-2595-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1942
Tercer llamado

Se llama a licitación pública por tercera vez para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce del Parao, ruta número 91 trozo Vergara - La Charqueada

Planos y pliegos de condiciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 14 de Abril

próximo a la hora 15. — Montevideo. Mar-
zo 20 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.25-2477-v.ab.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición el señor FRANCISCO C. MIRAMON-
TE como propietario del nicho número 525
A. del segundo cuerpo del Cementerio Cen-
tral, solicitando extraer con destino al Osa-
rio los restos de un párvulo, Carmen Fer-
nández de Calchiovte, José D. Canepa, Ma-
ría Elena Montero, María Do Campo, Ema
De Stéfani, Asunción Tarantino, se pre-
viene a los interesados que tienen noventa
días de plazo para trasladarlos a otro lo-
cal. En caso contrario, se depositarán en
el Osario General así que se cumpla el tér-
mino señalado. — Montevideo Febrero 18
de 1942. — La Jefatura.
$21.60 Mz.23-2310-v.jn.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE INSATLACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Licitación

Primer llamado

Se llama a licitación pública para la eje-
cución de obras de ampliación de la ins-
talación de calefacción del Palacio Munici-
pal, de acuerdo con el plano y pliego de
condiciones respectivos que se halla a dis-
posición de los señores interesados todos
los días hábiles de 8 a 12, fijándose el va-
lor de cada juego de los citados elementos
de estudio, en la suma de $ 0.50.
Las propuestas deberán presentarse el 11
de Abril próximo a las 10 horas en el lo-
cal de esta Dirección, procediéndose en ese
momento a la apertura de las mismas, Pa-
lacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.7-2697-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad y con
arreglo al decreto 1334, de fecha 3 del co-
rriente, se cita, llama y emplaza por el tér-
mino de noventa días, contados desde esta
fecha, a don NORBERTO BACIGALUPI y
a sus familiares, a fin de que dentro del
plazo mencionado procedan a retirar los
restos humanos existentes en el nicho nú-
mero 841, del Cementerio Nuevo, de esta ciu-
dad, bajo apercibimiento que, de no hacer-
lo, serán depositados en el Osario General,
sin más trámite ni reclamación alguna. —
Paysandú, Marzo 15 de 1942. — I. D. Siri,
Intendente — Delfor V. Sardo, Secretario.
$6.00 Mz.27-2547-v.my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición la señora ISABEL V. DE ANTELO,
como propietaria del nicho número 612 del
Cementerio del Buceo solicitando extraer
con destino al Osario los restos de Emma
Muniz, Sebastias Rodrígue, Jacinta Gon-
zález de Domínguez María Lamas de Pio-
vano, se previene a los interesados que
tienen noventa días de plazo para trasla-
darlos a otro local. En caso contrario, se
depositarán en el Osario General así que se
cumpla el término señalado. — Montevideo.
Marzo 5 de 1942. — La Jefatura.
$21.30 Mz.19-2256-v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición la señorita MANUELA BATIFORA,
como propietaria del sepulcro número 146
del Cementerio del Paso del Molino, solici-
tando extraer con destino al Osario los res-
tos de René Cánepa, Florindo Suárez Netto
y Ginebra Chiriella de Fiore se previene
a los interesados que tienen noventa días
de plazo para trasladarlos a otro local. En
caso contrario se depositarán en el Osa-
rio General así que se cumpla el término
señalado. — Montevideo Febrero 28 de 1942
— La Jefatura.
$21.60 Mz.6-[illegible]-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición el señor FLORO ICART ALVARIZA
propietario del sepulcro número 183 del
Cementerio del Paso Molino, solicitando
extraer con destino al osario los restos de
Juan Carlos Rocamora, Elena Filchivitoty
María E. de León, Luis Farifina, Josefa
García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de
García, María F. Gucndia, Francisca L. de
Estabilio, Celestine Ollies, Pedro Devicen-
zi, Juana García, María Sosa de Pérez
Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B
de Rovella, Julio Varela, María Blassos de
Maffei, María Teal, Abdulia Gil, Antonia
Di Lorenzo, Rira Romero, Rosa M. de Ca-
navessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaret-
ti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Paudo,
Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damia-
no, Federico Vore, Francisco Cappanera,
Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pe-
reira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera,
Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas
Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebu-
loni, Margarita A. Somarriga, Rubén A. Fi-
gueroa, Sixta G. de Abrichala, Ema Zigno-
ne de Rebagliatti, José Glaz, María Bluiet
de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figue-
roa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de
Cabrera, Elisa Wera. Se previene a los in-
teresados que tienen noventa días de plazo
para trasladarlos a otro local; en caso con-
trario se depositarán en el osario general
así se cumpla el término señalado. — Mon-
tevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.
$15.10 En.19-459-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición el señor CARLOS SICCO, como pro-
pietario del sepulcro número 886 del Ce-
menterio del Buceo, solicitando extraer con
destino al Osario los restos de Teresa B.
de Solari, María Ch. de Crosa, Manuel Misa,
Amelia Mennini, María Teresa Crosa, Ma-
ría Fiega de Cantaro, Justina A. de Fuga-
reltz, Miguel Santandreu, José Simone, Eu-
sebio Ferrari, Teresa R. de Battagliero, Ju-
lia A. Paladriz, Fermina N. C. de Benavi-
dez, Carmen C. de Fraga, Delmira R. de
Fernández, Angela M. de Larricia, María
Píriz de García, Pedro Mendizábal, Pedro
Pereyra y Rocha, Antonio S. Salvo, Cata-
lina P. de Cavadini, Rodolfo Soarez Neto,
Francisca E. de Oribe, Miguel Yanneo, Jo-
sefa Callejas, Rufina Sobrera de Amestoy,
Juan Carlos Carvalho, Alfonso Amestoy, Be-
niamino Fugareltz, Leandra S. de Sierra, Le-
cresia C. de Pereyra y Rocha, Honorato
Blanco, Amada Mairano, José Fraga, Ma-
ría Alvarez, Alejandro M. Bleck, María Ibar-
lucea, Victoria Filomena Cantaro, Pilar
Amestoy, María G. Alibeti de Guarino, Ma-
ría I. Candiotta de Barcello, Rosa P. de Ga-
luzzo, María O. de Alvarez, Félix Cazeaux,
Francisco Simone, Juana C. de Guadalupe,
Narciso Barreiro, Adelina V. de Sanguinet-
ti, Tomás Guarino, Isolina R. Candiotta de
Silva, Pascual Spano y Amalia V. de Alva-
rez, se previene a los interesados que tie-
nen noventa días de plazo para trasladar-
los a otro local; en caso contrario se de-
positarán en el Osario General así que se
cumpla el término señalado. — Montevideo
Febrero 6 de 1942. — La Jefatura.
$51.60 Feb.18-1126-v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición la señora DOLORES GONZALEZ DE
SEGUI, en su carácter de propietaria del
sepulcro número 109 del Cementerio del
Buceo, solicitando extraer con destino al
Osario los restos de un párvulo hijo de
Sofía C. de Fabreguets, Eugenia Costa de
Sanguinetti, Francisca Núñez de González,
Irma Stuart, Peregrina Nimo de Stuart, Ber-
nabé Machado Sánchez, Cecilia Bonetti de
Paura, Enzo Bonardi y César Pastorino, se
previene a los interesados que tienen no-
venta días de plazo para trasladarlos a
otro local. En caso contrario, se deposita-
rán en el Osario General así que se cum-
pla el término señalado. — Montevideo, Fe-
brero 21 de 1942. — La Jefatura.
$24.30 Mz.7-1783-v.jn.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Aviso

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición la señorita FERMINA IRIBAS, co-
mo propietaria del nicho número 560 del
Cementerio del Buceo, solicitando extraer
con destino al Osario los restos de José L.
Landa, Juan Calonge, Alberto Mendiondo,
Graciana Lamarque de Dibar, Joaquín Ga-
llart, Pascual Labanne, Fernando Loyarte,
Cándido Herrandonea y Margarita Halty
se previene a los interesados que tienen
noventa días de plazo para trasladarlos a
otro local. En caso contrario, se depositarán
en el Osario General así que se cumpla
el término señalado. — Montevideo Febre-
ro 24 de 1942. — La Jefatura.
$21.60 Mz.3-1592-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición la señorita MARGARITA DEL MOLI-
NO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MA-
RIA L. DEL MOLINO DE BITAR en su ca-
rácter de herederas de don Victoriano del
Molino, propietario del sepulcro número 4
(bis) del Cementerio del Buceo, solicitando
extraer, con destino al Osario, los restos
de María Luisa Martinelli, Eva Junca de
Ribot, Hallin Basili, Héctor Lingeri, Domin-
go Gort, Jesús Núñez, Jabibe H. de Neffa
Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Ma-
nuel Chan Cinlo, Emilio Julián Neffa se
previene a los interesados que tienen no-
venta días de plazo para trasladarlos a otro
local. En caso contrario, se depositarán en
el Osario General así que se cumpla el tér-
mino señalado. — Montevideo, Enero 23 de
1942. — La Jefatura.
$18.00 En.29-669-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición el señor Pablo Julián Goñi en su ca-
rácter de heredero de doña María Aldaya
de Goñi, propietaria del sepulcro número
2085 del Cementerio del Buceo solicitando
extraer con destino al osario los restos de
José Luis Fureto, María Esther Montaña,
José Pérez Iglesias y Fernando López Fer-
nández. Se previene a los interesados que
tienen noventa días de plazo para trasladar-
los a otro local; vencido dicho término se
depositarán en el osario general. — Mon-
tevideo Enero 8 de 1942. — La Jefatura.
$21.20 En.13-289-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición la señora María de los Dolores Con-
solación Ramona Alemán de Saldaña pro-
pietaria del sepulcro número 2021 del Ce-
menterio del Buceo solicitando extraer con
destino al osario los restos de Antonio
Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas,
Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré
Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo
García, Laura Serrano, Enrique Gaucher,
Dorel, Máxima Falero de García y Alixis
Mario Falero, se previene a los interesados
que tienen noventa días de plazo para tras-
ladarlos a otro local; en caso contrario se
depositarán en el osario general, así que
se cumpla el término señalado. — Monte-
video Enero 10 de 1942. — La Jefatura.
$24.30 En.15-344-v.my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta reparti-
ción el señor JUAN SARATTE, como propie-
tario del nicho número 633 del segundo
cuerpo de Cementerio Central, solicitando
extraer con destino al osario los restos de
María González; se previene al interesado
que tiene 90 días de plazo para trasladarlos
a otro local; en caso contrario se deposi-
tarán en el osario general, así que se cum-
pla el término señalado. — Montevideo Ene-
ro 15 de 1942. — La Jefatura.
$16.20 En.26-603-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición el señor EMILIO RIZZI, como pro-
pietario del nicho número 926 del segundo
cuerpo del Cementerio Central, solicitando
extraer, con destino al Osario, los restos de
María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta
Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Te-
resa R. de Norleño, Francisco Varela, Juan
Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustaman-
te, Antonia A. de Bustamante, Domingo
Carreta, Pedro Torres, Margarita Castro,
Baldomera, Eustaquia Suárez; se previene
a los interesados que tienen noventa días
de plazo para trasladarlos a otro local; en
caso contrario se depositarán en el osario
general, así que se cumpla el término se-
ñalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. —
La Jefatura.
$24.30 En.22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repar-
tición la señora DOLORES PAYS DE OLI-
VERES, en su carácter de consuaria del se-
pulcro número 122 del Cementerio Central,
solicitando extraer con destino al Osario los
restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia
Burgos, Carolina Pachiarotti Seballo, Raúl
Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de
Hols, Rodolfo Cantón se previene a los
que se consideren con derecho a los res-
tos que tienen noventa días de plazo para
trasladarlos a otro local. En caso contra-
rio se depositarán en el Osario General así
que se cumpla el término señalado. — Mon-
tevideo Diciembre 20 de 1941. — La Je-
fatura.
$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta reparti-
ción los señores POASSANS ROSSI y COM-
PAÑIA en su carácter de propietarios del
sepulcro número 978 del Cementerio del Bu-
ceo, solicitando extraer con destino al Osa-
rio los restos de María Rosa Gazzáneo, Re-
gina y Catalina Travella, Juana H. de Pé-
rez, María B. de Martínez, María E. de The-
venet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsec-
chi, Benito Gasfaldi, Carmen E. de Figue-
rido, Isabel Cid de Márquez, Juan Barre-
neche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y
Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias
Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan

Cassaroni Margarita T. de Movano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Pulgarouo y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gastelú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter, Carlos Pottá Faroppa, Jesús Lorenzo, Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$18.60 Dic.24-13015-v.ab 20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HABIAGA, en su carácter de consuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Annunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.60 En.5-13324-v.ab.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangollo y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$22.82 En.7-40-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO, en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v.my.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de sesenta días, para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia ... de ... a 12 horas.

Las propuestas que deberán ser presentadas en el sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 21 de Abril de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 20 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Pro-secretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-1374-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor EDUARDO H. ANGENSCHEIDT, manifestando que ha clausurado una portera dentro de una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, la que le fué ordenada ser abierta por resolución de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y solicitando se le releve de dicha servidumbre, declarando a la senda en cuestión de uso privado.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación, por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la clausura mencionada. — Florida, Marzo 4 de 1942. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$12.00 Mz.14-2084-v.ab 24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 7 de Abril de 1942

3.a Sección

ENRIQUE SALGADO TABOAS, por poder de Urbici José Francisco Soler, 51 años, soltero, escultor, español, domiciliado el apoderado en Treinta y Tres 1334, y ALBA PURA SALGADO TABOAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada en el Palacio Salvo (piso 18 apartamento 13).

4.a Sección

JULIO CESAR DEVINCENZI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1164, y ALBA NAZARIA RÜCKER, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1164.

5.a Sección

JUAN ARIGON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1208, y MARIA JULIETA BENITEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juncal 1434.

JUAN CARLOS DEMICHELI RECARTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1224, y ANA ARCIERE MEROLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1437.

ATALIVA LAURO IBAÑEZ, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Justicia 1942, e ISABEL CAROLINA FALCO LABANDERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1138.

AURELIO PASTORI BRUSAFERRI, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Rincón 524, y CLARA FILLOL ORUETA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1436.

HECTOR DI LORENZO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2121, y JULIETA PASCUALINA LONGO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1436.

10.a Sección

LUCIANO SILVA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Faimallá 3316, y MARIA ESTHER CAPPELLETTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3790.

12.a Sección

DARIO BURGELL SALDUMBIDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 3009, y FLORA GARCIA NEIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 2066.

HECTOR BARBE PEREZ, 31 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Florencio Escardó 1358, y LEONIE IRENE DELACROIX, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cane 3682.

13.a Sección

REGINO MERELLE, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Fuentes sin número, e HILDA EBBERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Fuentes 3564.

15.a Sección

MARIO CESAR CURUCHAGA, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1283, y PAULA ROSA MARABOTTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 879.

MANUEL CHERNITSKI, 58 años, viudo, ruso, domiciliado Eduardo Acevedo 1371, y CATALINA PAULINA AMAN, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Eduardo Acevedo 1371.

ALBERTO JOSE HUERTAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1818, y OLGA ASCHERI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1818.

17.a Sección

ARTURO BACCINO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y ROSA MARIA TRAVERSA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

LUIS BUSSOLINI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 940, y LILIA EMMA GISMONDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza 880.

RAMON PAIS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 4918, y EMILIA RITA BONILLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4918.

18.a Sección

GIACOMO VAIRO, 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado avenida Italia 2556, y FILOMENA PICARDO, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Rivera 2443.

19.a Sección

FRANCISCO FERRETTA, 21 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Hocquart 1771, y AIDA SCELZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1771.

20.a Sección

LUIS OVIEDO, 46 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 353, y ANTELINA SILVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 353.

JORGE CARLOS BUZZONI, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Emancipación 4620, y MARIA DELIA PETRONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 548.

$2.00 Plp. v.ab.9.

Montevideo, 6 de Abril de 1942

1.a Sección

JOAQUIN PEDRO MILANS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1217, y ANA MARIA GARMENDIA, 23 años, soltera, francesa, domiciliada Río Branco 1456.

4.a Sección

OLIVIO PAIVA, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en el Palacio Salvo, y SARA FELICIA PACHECO ALZUGARAY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en el Palacio Salvo.

7.a Sección

JOSE REYMUNDO BERGAMASCO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1609, y AMADA EXCELSA AGESTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1609.

15.a Sección

CAYETANO RUMI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 993, y LILA SARA CELLE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2094.

RAUL LARRAMENDY, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2789, y MERCEDES PORTARRIEN DE LA TORRE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2041.

ANTONIO ORDOÑEZ GARCIA, 50 años, soltero, empleado, español, domiciliado Galicia 2068, y MARIA CLEOFE SORIA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2068.

21.a Sección

MANUEL MUÑOZ, 41 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Duque de los Abruzos 781, y BASILISA LUENGO, 32 años, soltera, española, domiciliada Duque de los Abruzos 769.

LUIS ALBERTO RIVAS, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en la avenida Garzón 1634, y LILIA IRIS MUSTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique George 1558.

22.a Sección

ALFONSO RUANOBA, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1373, y JULIETA OLAIZOLA AGUERRE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Huáscar 1805.

v.ab.8.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PARUSSO (JUAN B.) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 377. Libro 9 Folio 165" padrón número 13.713 (trece mil setecientos trece) se cita llama y emplaza a don Juan B. Parusso, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.24-2438-v.my.5

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigan de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 373 Libro 9. Folio 164" padrón número 26.858 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho) se cita, llama y emplaza a don Indalecio Lago, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Enero 3 de 1942. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1611-v.ab.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VALLARINO (JOSEFINA) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 363 Libro 9. Folio 161" padrón número 142.173 (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y tres), se cita, llama y emplaza a Josefina Vallarino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942 — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1610-v.ab.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Courigan de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado "Fisco con NAVAS (IGNACIO) por imputación de infracción aduanera" (Libro 9. Folio 44), se cita llama y emplaza a don Ignacio Navas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. [illegible] 1942 — D. González Ferreira Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb 24-1344-v.ab 6

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ISABEL BOURDETTE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7 Folio 225) se emplaza a Isabel Bourdette, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 36.299 situado sobre la línea Norte de la calle Concordia entre Mármol y Laureles: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días —Montevideo Marzo 7 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2436-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MANUEL DIONISIO GARESE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7 Folio 224) se emplaza a Manuel Dionisio Carese, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 30.112 situado en la calle Igualdad entre Oficial y E Vadenegro; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de la conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Marzo 7 e 1942 — C. Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Mz.24-2437-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 4 Folio 485) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B Araújo y J Acosta A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Mz 3-1609-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ Número 1 Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 4 Folio 484) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.853, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B Araújo y J Acosta. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días.— Montevideo Febrero 23 de 1942 — C. Büsch Buero Actuario

(Cuenta corriente) Mz 3-1608-v ab 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SOUTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$3.75 Mz.26-2496-v.ab.13.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "DAGOBERTO PUPPO. Solicita segundas copias", se hace saber que dicho señor se ha presentado solicitando la segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada por el doctor Saúl Puppo al doctor Dagoberto Puppo ante el escribano señor Luis Alberto Julién Cardoso el 21 de Enero de 1935, de dos fracciones de terreno con todas las mejoras que contienen empadronadas con los números 90.849 y 90.863, situadas en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Puntas del Manga y designadas con los números 31 y 32 de la fracción letra "D" del plano del Ingeniero Maroche, levantado en Marzo de 1907, compuestas de una superficie total, por estar contiguas de 2.737 metros 76 decímetros; con 56 metros 80 centímetros de frente al Noroeste, a la hoy calle Villa Española, por 48 metros 20 centímetros de fondo hacia el Sureste, por donde confina con el solar 36, lindando por el Noreste, con el solar 33 y dando también frente al Suroeste, por ser esquina, a la calle Camundá sobre la cual la puerta de entrada desígnase con el número 5.640. Y a los efectos de derecho [illegible] hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.50 Mz.26-2495-v.ab.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a María Antonia Vallarino de Barlocco, Benito, Roberto, Andrés Jerónimo, José, Antonio Ceferino y Carlos Vallarino Pastorino, María Catalina Vallarino Pastorino, viuda de Pascual Podestá, Angela Vallarino Pastorino de Izetta, Rosa Vallarino Pastorino de Merletti, Rolando Juan y Rosa Laura Vallarino, en representación de Juan Francisco Vallarino, representados por su tutor Héctor Palazzo, herederos o sucesores de Estéban Vallarino Calcagno, casado que fué con María Rosa Canilla, de Juan Vallarino Calcagno, casado que fué con Juana Formento y de Micaela Vallarino Calcagno, casada que fué con Juan Otonello, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$16.80 Mz.11-1925-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Feb.23-1264-v.mz.5. Mz.25-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CADEMARTORI DE RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$6.00 Mz 16-2115-v ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$6.00 Mz.11-1924 v ab.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a Sebastián y Catalina Cirio para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 28 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 Mz 9-1868-v.ab.18.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ZOILO HERNANDEZ. Segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan a estar a de-

recho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de división de condominio otorgada en Migues, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, el 25 de Octubre de 1932, por ante el escribano don Julio Bayardo, por doña Robustiana De León de Hernández viuda en segundas nupcias de don Casiano Hernández; doña Ruperta Antonia Hernández de Romero, doña Juana Hernández de Luzardo doña Andrea Hernández de Hernández, doña Juana Hernández de Rosas doña Verónica Hernandez de Serrato, asistidas y con las venias de sus esposos en primeras nupcias, don Ramón Romero, don Angel Luzardo, don Manuel Hernández, don Bernardino Rosas y don José Serrato, respectivamente; don Casiano Hernández, casado en primeras nupcias con doña Natividad Hernández; don Zoilo Hernández, doña Rosa Hernández, don Jacinto Hernández y doña Florentina Hernández, estos cuatro últimos solteros, y don Gregorio González casado en primeras nupcias con doña Petrona Estévez, todos personas hábiles domiciliadas en el lugar de otorgamiento de esta escritura, se le adjudicó a don Zoilo Hernández la fracción de terreno señalada con el número 1 en el plano de mensura y división del agrimensor don Raúl B. Conde de fecha Junio de 1928, identificada con el padrón, en mayor área, número 9552, con una superficie de seis hectáreas ocho mil setecientos ochenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y deslindada así: Norte, 270 metros 05 centímetros, con propiedad de Miguel González; al Este, 258 metros 65 centímetros, con las fracciones dos y cinco del citado plano; al Sud 270 metros 16 centímetros, con Bautista Ferrari, y al Oeste 250 metros 80 centímetros con doña Eulogia H. de Garavalde. La primera copia expedida por el escribano autorizante, en Enero 26 de 1933 para el señor Zoilo Hernández, y que fué inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 107 al folio 88 vuelta del libro 1.o, en Enero 31 de 1933 se extravió habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$38.40 Mz.6-1731-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Alfredo Vitas contra BEATRIZ ACOSTA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Beatriz Acosta, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$7.20 Mz.10-1915-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos "Osvaldo Pascotto. Solicita auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio de divorcio contra VIRGINIA FACCHINI" se cita, llama y emplaza a doña VIRGINIA FACCHINI para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz.6-1727-v.ab.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA YORDI DE CORGO y de doña ADELA CORGO YORDI DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Mz.9-1590-v.ab.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de JOSEFA FERNANDEZ DE ALDECOA, que aparece "Alcoba" debiendo decir "Aldecoa", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Ab.7-2683-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FERNANDEZ DE ALDECOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.7-2684-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEBASTIAN MONTEDONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.7-2668-v.ab.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimento de RAUL CESAR DEL RUSSO, donde dice Russo debe decir Del Russo, y de matrimonio de Angel Conrado Del Russo, donde dice Angel Russo debe decir Angel Conrado Del Russo, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — José F. Rossi, Actuario.

$4.50 Ab.6-2650-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de laa sucesión de JOSE RAMON NOVO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.28-2560-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CAEIRO o JOSE M. CAEIRO o JOSE Ma. CAEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Mz.26-2508-v.ab.13.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Alvaro F. Macedo dictado en el expediente caratulado "Iracema Amalia Medeiros contra JUAN ALBERTO RODRIGUEZ BADIE. Divorcio unilateral" (libro 38, folio 16), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Alberto Rodríguez Badie para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Mz.20-2277-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.25-2483-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA PALACIOS DE STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.25-2484-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MIGUEL RAQUET y YOLANDA DUMIT cuyo nombre y apellido paterno aparece "Marcat Miguel Barcat y Barcat" y el nombre y apellido materno "Rami Nomi, Neme y Rachmi Tanos", debiendo decir, respectivamente, en todas ellas "Barquet Dumit" y "Carmen Tanus" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Mz.19-2245-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO DIEGO IENS o YENS o JENS o GENS y DOLORES o DOLORES INES GIRALT DE IENS o YENS o JENS o GENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Mz.25-2467-v.ab.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERINO SAN ROMAN y PEDRO CELESTINO SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.25-2466-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "ROBERTO CANTO MARTINEZ. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación, a Juan Félix Martínez, Félix José Martínez, José Riestra, Francisco Meléndez, Manuel Alvaro Rollano, sus herederos, o sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a y en una fracción de campo empadronada actualmente con el número 92.215 situada en la 17.a sección de Montevideo y que, según plano levantado por el agrimensor Celestino C. Bové el 7 de Agosto de 1917, se compone de una superficie de 4 hectáreas, 2380 metros 60 decímetros, que se deslindan así: 302 metros 20 centímetros al Norte, sobre camino vecinal; 142 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con Quintín Zunín; por el Sur, el arroyo Mendoza, que lo separa de Aquilino Berro y por el Este partiendo del camino vecinal ya nombrado, tiene 120 metros 80 centímetros, entrando su línea en Dirección Oeste en el terreno y en más medida de 80 metros 70 centímetros, para volver su normal al Este, en 141 metros 80 centímetros hasta llegar al arroyo nombrado, que forma la línea del fondo Sur y hoy fraccionado en solares. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$26.40 Mz.24-2440-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATEO MARCO y BERNARDINA RIVERO DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.24-2427-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLONIA ROSELLO DE CONCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.24-2414-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de matrimonio de MAXIMA TERESA CACERES con EUSEBIO TORRES y las de nacimiento de los hijos de éstos Elías Ruben María Luz, Irma Aída y Justo Raúl, en la de matrimonio aparece el nombre y apellido de la contrayente "Angelina Cácerez" siendo como corresponde Máxima Teresa Cáceres. En las de nacimientos mencionados aparece el nombre y apellido materno "Angelina Caseres" siendo como corresponde Máxima Teresa

Cáceres. A los efectos legales se hace es- la publicación Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$6.00 Mz.21-2317-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante oste Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL ANTONIO JOSE TESORE, cuyos apeapellidos paterno y materno aparecen "Tesora" y "Pizorno" debiendo decir, respectivamente, Tesore y Pisorno, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Mz.24-2407-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO HERNANDEZ que aparece "Francisca" y de "sexo femenino" debiendo decir "Francisco" y de "sexo masculino", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1942 — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Mz.16-2138-v.ab.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE LORENZO DE LA IGLESIA, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Julio G. Aznárez los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Mz.17-2191-v.ab.9.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que la firma "VETRALE y BERMUDEZ" establecida en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano), ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios de prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Julio C. Aznárez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Mz 17-2192-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BARTOLOME FELIPE PERNECCO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.23-2357-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento y matrimonio de MARIA ROSA BERLANGIERI, que aparecen en la de nacimiento el apellido paterno "Belanccieri" y en la de matrimonio el nombre de la contrayente "Rosa" solamente, debiendo decir en las dos "María Rosa Belangieri" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Mz.16-2123-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, en autos "Alejandro Polgar contra MALVINA CARDOZO Divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a Malvina Cardozo para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y sus incidencias, así como para tentar la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$7.20 Mz.16-2124-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente FLORO GONZALEZ. Escrituración de oficio" y con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1931, se cita, llama y emplaza a María García y Ana García y a sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derechos a y en dos solares de terreno ubicados en el Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 148913, manzana 91 letra A del plano del agrimensor Eneas Vila, que lindan: al Norte, calle Centro América; al Sur y Oeste, terrenos de la sucesión Fernández Fumero, y al Este, Gilberta Fumero de Cabrera, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$14.40 Mz.16-2125-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo utrno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA SENLLES, que aparece "Sánchez" debiendo decir "Senlles" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.16-2149-v ab.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rehabilitación de incapaz

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Noviembre de 1941, dictada en el expediente "Sucesión de JOSE CHIAPPARA. Incapacidad de María Esther y Patria Claudio Chiappara", se deja sin efecto la declaratoria de incapacidad de doña María Esther Chiappara Croce, la que ha sido rehabilitada por hallarse actualmente en el pleno goce de sus facultades mentales. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.25 Ab.7-2679-v.ab.17.

Título por prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "JULIO CIRILO DIAZ. Título por prescripción", se hace saber a los señores Pedro Viladecants y sucesores del General Lucas Morno y Juan Puig o sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los bienes que se detallarán, que los señores Carlos Guillermo Gelso Antonio Pereyra Gasamant, Andrés Gilberto Herrera y Roque Saraceno, se presentaron ante este Juzgado iniciando respectivamente acción de prescripción sobre los siguientes bienes: A) Carlos Guillermo Gelso, 1.o) Un solar de terreno, situado en la fracción o manzana letra C del barrio Lavalleja padrón número 49.661, antes número 49.660, 1 parte, señalado con la letra B en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Marzo de 1934, con una superficie de 550 metros con 10 metros de frente al Sureste, a la calle Dilafois, distando el punto medio 65 metros de la esquina que forma con la de José María Silva; por 55 metros de fondo y linda: por el Suroeste, con el lote A de ese plano; por el Noroeste, con partes de los padrones números 49.672 y 49.673; y por el Noreste con el lote C del mismo plano 2.o) Otro solar de terreno, situado en la manzana o fracción F del citado barrio, padrón número 158.460, antes parte del 49.661, señalado con la letra A en el plano referido con una superficie de 550 metros con 10 metros de frente, al Sureste, a la calle Dilafois, distando el punto medio 75 metros de la esquina con José María Silva; por 55 metros de fondo y linda: por el Noroeste, y Suroeste, respectivamente, con los padrones números 49.672 y 49.662. B) Antonio Pereyra Gasamant. Un solar situado en la manzana letra C del citado barrio, padrón número 160.217 antes parte del número 49.656, señalado con la letra B en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Marzo de 1934, con una superficie de 550 metros con 10 metros de frente, al Noreste, a la calle José María Silva distando el punto medio 40 metros de la Dilafois; por 35 metros de fondo y linda: por el Sureste, con el padrón número 49.657; por el Suroeste, con parte del padrón número 49.659 y por el Noroeste con el lote A del mismo plano que con el descripto formaban la totalidad del padrón número 49.656. C) Andrés Gilberto Herrera: Un solar situado en la manzana letra C del citado barrio, padrón 49.660, señalado con la C en el plano citado en primer término, con una superficie de 550 metros con 10 metros de frente al Sureste, a la calle Dilafois, distando el punto medio 55 metros de la calle José María Silva; por 55 metros de fondo y linda: Por el Noreste, con los padrones números 49.656 al 49.658, por el Noroeste, con el padrón número 49.673; y por el Suroeste, con el lote B del mismo plano. D) Roque Saraceno: Un solar situado en la manzana letra C del citado barrio, padrón número 49.656, señalado con la letra A en el plano citado en el apartado B con una superficie de 350 metros con 10 metros de frente al Noreste, a la calle José María Silva, distando el punto medio 50 metros de la calle Dilafois, por 35 metros de fondo y linda: por el Noroeste, con el padrón número 49.655; por el Suroeste, con el padrón número 49.659 y por el Sureste, con el lote B del mismo plano. La presente acción de prescripción se hace saber a las personas citadas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderados legalmente constituídos a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor e oficio que los represente en todas las instancias y con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$64.80 Ab.6-2613-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ab.6-2621-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA D. COSTA o CLAUDINA DOLORES COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.28-2585-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN (GIOVANNI) ELTRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Mz.28-2578-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Mz.25-2457-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA BLANCO DE SALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Mz.23-2394-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ARCANGEL DE CORREA Y DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Mz.26-2514-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA JUANA DAMONTE DE CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.23-2395-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ADOLFO GANDOLFO GALLO o MARIO ADOLFO GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.23-2396-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de JOSE MUTTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.25-2485-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO FERNANDEZ NAVARRO o ALBINO NAVARRO o ALBINO F. NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.24-2425-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ROSA SALECIO DE RAVETTA o CARMEN o BERNARDINA CARMEN ROSA DE RAVETTA o REVETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.26-2499-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA GRANIELLO DE DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.21-2348-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BOCCONE DE NERVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.21-2316-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIGNOLI (MARIA LUISA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Vignoli: donde dice "Angela" debe decir "María Luisa". — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.19-2236-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO INDART DENIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.12-1985-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO [illegible] TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA PASTORINO DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.7-2702-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2678-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MILBURN o MILBURN AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2669-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA o ROSALIA CARMEN FLORENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ab.7-2657-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER CELEDONIA TOURIZ DE MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2658-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SAMANIEGO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-2659-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA REINO DE VILLAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.6-2615-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña ASUNCION NUÑEZ GARCIA, estableciéndose que donde dice Asunción García, nacida en se ignora y era hija de se ignora debe decir, respectivamente, Asunción Núñez García, Pontevedre, al 24 de Febrero de 1895 y era hija de José Núñez y Generosa García. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 20 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Mz.25-2469-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CICORIA o CHICORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.28-2589-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTIN CLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.28-2590-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TUSET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.26-2509-v.ab.13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Civil de cuarto turno. — MIGUEL CAPORALE PANDOLFO, domiciliado en Culta 2116 digo: Que habiendo optado la profesión de escribano a los efectos legales ofrezco la declaración de los testigos Elbio Parodi y Adolfo Achugar quienes depondrán sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por tanto, pido: Se reciba la información y las publicaciones legales, sin escrito y previa vista Fiscal se apruebe y se me expida testimonio. — M. Caporale Pandolfo." — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 Mz.26-2510-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIO JUAN, ALICIO J. o ALICIO JUAN ARISTIDES GARCIA o GARCIA ARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 12 de 1942. — Raúl Calcagno.

$4.50 Mz.21-2161-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2364-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SAFONS DE REQUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2365-v.ab.9.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que por sentencia de este Juzgado, de fecha 28 del corriente año, se decretó la rehabilitación de don ANTONIO ARIANO, que fuera declarado en estado de quiebra por resolución de fecha Noviembre 19 de 1935. Y a los efectos prescriptos por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.28-2570-v.ab.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la partida de nacimiento de doña RITA DISEGO, donde el apellido paterno y el de la abuela paterna aparecen como Diceo debe decir, respectivamente, "Disego" y en donde los abuelos ma-

ternos de la inscripta aparecen como Cotiñola y Disario debe decir, respectivamente, "Cotignolo" y "Disaria", B) En la partida de nacimiento de Luis Disego, donde el apellido del padre del inscripto y de la abuela paterna del mismo aparecen con los apellidos de Disebo y Docebo debe decir, respectivamente, "Disego" y donde el apellido de la madre y de la abuela materna del inscripto aparecen como Cutiñola debe decir "Cotignolo"; C) En la partida de nacimiento de Carmen Disego, donde la inscripta aparece con el nombre de Carmela, el padre de la misma y la abuela paterna aparecen con el apellido de Dicego debe decir, respectivamente, "Carmen" y "Disego" y donde el apellido de la madre y del abuelo materno de la misma aparecen como Cutinola y Cotiñola debe decir "Cotignolo"; D) En la partida de nacimiento de Salvador Disego, donde el apellido de la madre del inscripto y del abuelo materno del mismo aparecen como Cotignola debe decir "Cotignolo"; E) En la partida de nacimiento de Vicente Disego, donde el apellido del padre del inscripto aparece como Disebo debe decir "Disego" y donde el apellido materno, el del abuelo y de la abuela materna del mismo aparecen, respectivamente, como Cotiñola y Disalvo debe decir "Cotignolo" y "Disaria"; F) En la partida de nacimiento de Eloísa Disego, donde el nombre de la inscripta, el apellido paterno y de la abuela paterna aparecen, respectivamente, como Luisa y Resego, debe decir "Eloísa" y "Disego", y donde el apellido materno y del abuelo materno aparecen como Cotignola debe decir "Cotignolo"; G) En la partida de nacimiento de Juana Disego, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Disebo debe decir "Disego" y donde el apellido materno del abuelo y abuela maternos aparecen, respectivamente, como Cotignola y Disorli debe decir "Cotignolo" y "Disaria". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Mz.23-2363-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANGEL GARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2367-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO REINARES o REYNARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2368-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL MONICO ALVAREZ SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2369-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARELA POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2366-v.ab.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don RAFAEL ANTONIO SISCA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Elida María Paradi. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.6-1754-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a RAIMUNDO ARTURO PEREYRA para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa Petrina Manelt. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.26-1406-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado CRISTOBAL CARABALLO emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 10-948-v.mz.6.
Mz.17-v.ab.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "JOSE D'ANGELO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José D'Angelo, estableciéndose que donde los apellidos de los padres y abuelos paternos y maternos del inscripto aparecen como Dandiolo, Balbo, Torradi y Prunichel debe decir D'Angelo, Balbi, Torrraca y Fruccelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Ab.6-2633-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO FAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.24-2409-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de COLONEL MARMADUKE COATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.28-2573-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.28-2574-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.25-2471-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA SEPPI DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.7-2680-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO RUETE LEGRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.7-2671-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Enero 2 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.7-2672-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Ana Lukasevich contra ONOFRE CHAIKOVSKY. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a Onofre Chaikovsky para que comparezca dentro del término de noventa días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ab.7-2670-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado "Sucesiones SEGUNDO FRANZERO y JOSEFA GHIONE DE FRANZERO" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Segundo Franzero con Josefa Ghione: donde los apellidos de los contrayentes figuran "Francero" y "Gione", respectivamente, debe decir "Franzero" y "Ghione" y donde el apellido de la madre de la contrayente figura "Porre" debe decir "Porro"; 2.o De defunción de Josefa Ghione de Franzero: donde el apellido de la extinta figura "Giones" debe decir "Ghione"; 3.o De bautismo de María Aurelia Franzero: donde los apellidos paterno y materno figuran "Francero" y "Guione" debe decir "Franzero" y "Ghione"; donde el apellido de la abuela paterna figura "Moral" debe decir "Rognone" y donde el apellido de la abuela materna figura "Sora" debe decir "Porro"; 4.o De nacimiento de Dionisia Segundina, Gregorio José y Felipa Teresa Franzero: donde los apellidos paterno y materno figuran "Francero" y "Gione", "Guione" y "Guioni" debe decir, respectivamente, "Franzero" y "Ghione"; 5.o De nacimiento de Josefa, Isidora Celestina, Víctor Antonio, Epifanía Antonia, Adelaida y Paulina Franzero: donde el apellido materno figura "Guione", "Gillione" y "Glione" debe decir "Ghione"; 6.o De nacimiento de Victoria Franzero: donde el apellido materno figura "Guione" debe decir "Ghione" y donde el apellido de la abuela materna figura "Posse", debe decir "Porro". — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.50 Mz.21-2342-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANGEL DOMINGO CONSTANTINO FACIO o PEDRO C. FACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.21-2325-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO CEROLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.21-2326-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICENTE GARGANO y CARMELA o CARMEN GARGANO DE VITARELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.24-2282-v.ab.10.

Rectificación de partidas

... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de VICENTE GARGANO y CARMELA o CARMEN GARGANO DE VITARELLA se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Carmela Gargano de Vitarella, donde la extinta aparece con el nombre de Carmen debe decir Carmela y donde el apellido materno figura Bartolomé debe decir Bartolomeo; 2.o Partida de nacimiento de Juana Vitarella: donde dice Antonio Bitarello, Carmen Gargano, Juan Bitarello y Catalina Bartolomé debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juana Vitarella y Catalina Bartolomeo, respectivamente; 3.o De nacimiento de Paulina Vitarella donde dice Antonio Vitarelli, Carmen Gargano Juan Vitarelli, Antonio Vitarelle debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juan Vitarella y Antonio Vitarella, respectivamente: 4.o De nacimiento de Catalina Vitarella: donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como Carmen debe decir Carmela; 5.o De nacimiento de Vicente Vitarella: donde dice Vicente Vitarello, Antonio Vitarello, Carmen Gargan, Juan Vitarello, Vicente Gargan, Catalina Bartolomego debe decir Vicente Vitarella: Antonio Vitarella, Carmela Gargano Juan Vitarella, Vicente Gargano y Catalina Bartolomeo; 6.o De matrimonio de Antonio U. Vitarella con Carmela Gargano: donde dice Antonio U. Pitarello y Antonio Pitarello debe decir Antonio Vitarella: donde dice Juan Pitarello, Carmen Gargan y Vicente Gargan debe decir Juan Vitarella, Carmela Gargano y Vicente Gargano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Mz.24-2281-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones ANSELMO BASARTE y AGUSTINA LANDAVASO DE BASARTE, se llama, cita y emplaza a don Américo Basarte o a sus herederos, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 20 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.26-1325-v.ab.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN GARZOLO o CARMEN GARZOLO SANCHEZ y de CARMEN SANCHEZ o CARMEN SANCHEZ DE GARZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.7-2648-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab 7-2649-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos: "PALOMBO JOSE. Rectificación de partida", se ha presentado don José Palombo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde el apellido materno aparece como "Jalif" debe decir "Jabif" que es el verdadero. Y a sus efectos se ha esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab 6-2622-v.ab.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "JORGE CÉSAR BUZIO. Quiebra. Rehabilitación" se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente mes y año de conformidad del señor Fiscal de lo Civil de primer turno, se declaró rehabilitado a don Jorge César Buzio. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.6-2612-v.ab.16.

Quiebra: Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente caratulado: "MANZUR Y COMPAÑIA. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "2.454. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Vistos. Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el 30 de Noviembre de 1938. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este incidente a los autos principales por cordón. —E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira. Escribano.". — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.6-2642-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos: "GONZALEZ, EVARISTO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, pues donde aparece del sexo femenino, debe ser del sexo masculino. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1941 —José T. Pereira, Actuario.

(Ley 9|1.o|924) Mz.26-2505-v.ab.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "SANTIAGO, LEANDRO MEIJIDES y LEOPOLDINA UBAL DE MEIJIDES. Sucesiones. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Santiago Pío Meijides y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Santiago Pío: donde dice Mallides debe decir "Meijides"; B) De nacimiento de Manuel: donde dice Meijide debe decir "Meijides"; C) De nacimiento de Félix Severiano: donde dice Megides debe decir "Meijides"; D) De nacimiento de José Anastasio: donde dice Meigides debe decir "Meijides"; E) De nacimiento de Carmen Luciana: donde dice Meigides debe decir "Meijides"; F) De nacimiento de María: donde dice Meijide debe decir "Meijides"; G) De nacimiento de Leopoldina: donde dice Megides debe decir "Meijides"; y H) De nacimiento de Ramona: donde dice Meigides debe decir "Meijides", que son los verdaderos. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.23-2371-v.ab.15

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAMON MENENDEZ o MELENDEZ Sucesión Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Josefa Martí de Menéndez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ramón: donde dice "Josefa Martínez" debe decir Josefa Martí; B) De nacimiento de Juana María: donde dice "Ramón Merendes" debe decir Ramón Menéndez; y C) De nacimiento de Josefa: donde dice "Ramón Merendez" debe decir Ramón Menéndez, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Mz.19-2254-v.ab.11

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "YADANOVSKY DE TISMINETZKY SISLA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha presentado doña Sisla Yadanovsky de Tisminetzky solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella aparece su nombre como "Zisla Zadanovsky" debe decir "Sisla Yadanovsky" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2235-v.ab.11

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Gallego para que por sí o por apoderado en forma comparezca también a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil incisos 2.o y 3.o). — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.[illegible] Mz.[illegible]-v.ab.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO STODUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.21-2329-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA CAPELLINI DE DELFINO y de don ESTEBAN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.14-2068-v.ab.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA DE BARBIERI o FILOMENA DE BARBIERI DE BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.9-1819-v.ab.18

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "GAMENARA ROGELIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Rogelio Gamenara solicitando la rectificación de su partida de bautismo, pues donde en ella aparece como "Aniceto Rudelico Gabenara" debe decir "Rogelio Gamenara", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2234-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO HUBERTO ERNESTO HONORE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1938 — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Mz.11-1931-v.ab.21.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "OLIVERA DE ESPINDOLA MARIA CELIA. Solicita auxiliatoria de pobreza para gestionar la declaratoria de ausencia de su esposo Osmín Espíndola", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Olivera de Espíndola solicitando la declaración de ausencia de su esposo Osmín Espíndola. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Mz.16-2120-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Romero Blanca Elba contra VIRGEN LOPEZ Divorcio unilateral" se cita y emplaza por el término de noventa días a don Virgen López para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$8.40 Feb.25-1472-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña DORALISA ARTEMIA BOLOQUE DE LARRAUD, asistida de su esposo don Juan C. Larraud, iniciando acción por prescripción treintenaria del siguiente bien: Dos solares de terreno ubicados en el barrio La Comercial décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo, señalados con los números siete y ocho de la manzana mil doscientos cincuenta y cinco; sobre la calle Patria (hoy Acevedo Díaz), entre las de Monte Caseros y Nicaragua, empadronados para el pago de la contribución inmobiliaria con los números veinte mil doce y veinte mil trece, cuya área total es de setecientos ocho metros con ochenta decímetros, lindando: el empadronado con el número 20.012; al Oeste, en 34 metros 93 centímetros, con la calle Patria (hoy Acevedo Díaz); al Sur y Sureste, con 63 metros 93 centímetros, con la calle Fe (hoy Monte Caseros); al Norte, con Ricardo Lista (hoy sus herederos o causahabientes), en 35 metros 80 centímetros, y el empadronado con el N.o 20.013 limita: al Oeste, con Ricardo Lista (hoy sus herederos o causahabientes), y por el Norte, con Luisa C. de Braga. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y, especialmente, a los sucesores de Ricardo Lista o sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$27 60 Mz 21-2331-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA CARLOTA LUZARDO DE DIAZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gabriel José, por aparecer como hijo natural debiendo decir hijo legítimo de Zenón Díaz y María Carlota Luzardo. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5 25 Mz 18-2203-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se han declarado abiertas las sucesiones de GABRIEL ORGAZ Y PAMPILLON, CARMEN FRAGA DE ORGAZ, DOLORES ORGAZ DE TALENTO, SATURNINA ORGAZ FRAGA y de GABRIEL ORGAZ Y FRAGA, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a los causantes que deben comparecer ante este Juzgado a justificarlos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.27-2543-v.ab.14. Ab.27-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña DOLORES DOMINGUEZ DE VILLAR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julián Antonio Villar o Antonio Villar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7 20 Mz 16-2111-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JUANA VIDAL DE VIDAL, ZULEMA y EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA, MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS PEREZ y CELIA VIDAL DE PODESTA y CARMEN VIDAL DE DIAZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus edificios, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Buenos Aires número 257, empadronada con el número 3697 lindando: once metros al Sur, sobre la calle Buenos Aires; once metros al Norte, lindando con la sucesión Rocatagliatta; quince metros al Este con Constante Fernández y Josefa Veiga de Fernández, y quince metros al Oeste, con propiedad de la sucesión Rocatagliatta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o razón se consideren con derechos al inmueble descrito para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$19.20 Mz.11-1838-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "MANUEL DIAZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alcira Almeida de Díaz, a fin de que se presente por sí o por legítimo apoderado en el juicio que le ha iniciado su esposo por auxiliatoria previa al juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 Mz.17-2169-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña BLANCA ACCIARI DE AMODIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Amadeo Antonio Amodio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.18-2204-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña JACINTA ZARATE DE DA CUNHA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aquilino Da Cunha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$11.20 Mz.21-1368-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO o TELESFORO CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7 20 Mz 3-1551-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1942 — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2700-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANDRES PASCUAL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado calle Ituzaingó 1314, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — C. Nario Juez de Paz.

$3 75 Mz.28-2593-v.ab 15

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO PORTEIRO CARRACERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2712-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO VILLARREAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.26-2534-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUFRONIO FERREIRA RAMOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 5 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.28-2569-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO FRANÇA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 5 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Ab.6-2632-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Braulia Ríos, por su hijo Santos Reino da Rosa contra la sucesión de ANTONIO DA ROSA. Investigación de paternidad" se llama y emplaza al demandado don Atiliano da Rosa, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el presente juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 16 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario

$6.00 Mz.21-2314-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEVERCELINO MORAES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 14 de 1951. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.21-2313-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MACHADO DE PINTOS, CELINA PINTOS DE MACHADO y CLARINDA PINTOS DE PONTE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 1.o de 1941 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.23-2353-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "JUAN A. o JUAN ANDRES CORBO. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña Margarita Justa Testa de Corbo, solicitando la rectificación de la partida de defunción y de matrimonio de Juan A. o Juan Andrés Corbo, en las que equivocadamente aparece éste como hijo de Isaías Corbo y de doña Juana Huttón, cuando en realidad es hijo natural de doña Juana Corbo. Y a sus efectos se hace la presente pu-

blicación. — Canelones; Marzo 18 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Ab.6-2630-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORENA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Mz 26-2512-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VIGLIONE DE SAPPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 17 de 1942 — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.

$3.75 Mz 24-2397-v ab 10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "PRUDENCIO MARTINEZ. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Prudencio Martines solicitando segunda copia de la escritura de venta que don Tránsito Martínez hiciera al señor Prudencio Martínez autorizada por el escribano Héctor J. Astorga el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, de una fracción de terreno empadronada con el número 14873, ubicada en Juanicó, la sección judicial de este Departamento, con una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros que se deslinda: al Norte, Anacleta Martínez; al Este, Máximo Mirassou; al Oeste, Carmelo Lloveras y al Sur, con Emilia Benigna Martínez de Martínez. Y a sus efectos se hace la presente publicación por el término legal. — Canelones, Marzo 9 de 1942 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$15.60 Mz.23-2358-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ACUÑA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1942 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.21-2344-v.ab.8.

Incapacidades

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "ISABEL o EDUVIGES y ANDRES BIRRIEL. Incapaces" se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Mayo próximo pasado han sido declarados en estado de incapacidad Isabel o Eduviges y Andrés Birriel Villarino, designándoseles curador de los mismos al señor Justiniano Birriel. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones Febrero 9 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz 21-2343-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MENA o RAMON PABLO MENA ESTEFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 27 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.21-2315-v.ab.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "EULALIO PERAZA. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor José Rossa Giffuni, en calidad de apoderado de doña Teresa Massa de Peraza y sus hijos Fabián Ramón, Inocencio, Guillerma, Sixta Magdalena y Silvana Peraza, solicitando la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Silvana Peraza, que adolece de los siguientes errores: donde dice "Silvano" debe decir Silvana y donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 10 de 1938. Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.50 Mz 17-2199-v ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "BARTOLOME ROMAN MARTINEZ Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Bartolomé Román Martínez solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la que aparece como Partolo Martínez en vez de Bartolomé Román Martínez, que es su verdadero nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 17 de 1941 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz 17-2200-v ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "AGUSTIN COLMAN Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado el señor Agustín Colman solicitando la rectificación de su partida de nacimiento la que padece del siguiente error: figura el inscripto con el nombre de Deogracias y Octaviano Colman en vez de Agustín Colman que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 14 de 1941 — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.

$6.00 Mz 17-2201-v ab.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CARRERA DE VILLARINO citándose a los herederos, acreedores y demsá interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1941 — M. A. Pérez Montebruno Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz 12 1998 v.ab.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO o JUAN VICTORIANO o JUAN VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 21 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto

$3.75 Mz 27-2596-v ab 14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Abintestato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, se hace saber al público el fallecimiento de don NICODEMO ZAVAGLIA, llamándose a quienes se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco — Villa de San Ramón, Marzo 2 de 1942 — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz 9 1512-v mz 19:
Ab 8-v ab 18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de JUAN BAUTISTA PIRIZ. Cobro de impuetso de herencias", se cita, llama y emplaza a doña Darsila Ramona Píriz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Febrero 11 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal Mz.27-2514-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS EVANGELISTA DE LEON PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$3.75 Mz 21-2320-v.ab.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SILVEIRA DE MEDEIROS DE FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.23-2372-v.ab 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO SERRA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75-2609-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, dictada en los autos caratulados "CARRARO ANIBAL. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Aníbal Carraro, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento de Aníbal Carraro, donde aparece el apellido como Cararo, debe establecerse el de Carraro, que es el verdadero, y donde el nombre figura como Valentín, debe establecerse el de Aníbal, por ser el verdadero y donde el apellido del abuelo paterno figura Cararo, debe establecerse Carraro. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 19 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.75 Mz.28-2559-v ab 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEDRO NARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz 27-2549-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz 27-2548-v ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "BIDONDO PEDRO SECUNDINO y otra" rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Secundino Pedro Bidondo solicitando las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de Elena Victorina Vence donde dice: Elena Bences debe decir Elena Victorina Vence, donde el padre y el abuelo paterno aparecen como Juan Bences debe decir Juan Vence. En la partida de nacimiento de Secundino Pedro Bidondo donde dice Segundino Pedro Vidondo debe decir Secundino Pedro Bidondo además aparece el apellido de Vidondo y debe decir Bidondo. En el acta de matrimonio de Secundino Pedro Bidondo con doña Elena Victorina Vence, donde dice Pedro Bidondo debe decir Secundino Pedro Bidondo y donde dice 15 de Junio de 1894 debe decir 16 de Junio de 1890, y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia Febrero 26 de 1942 — Juan C. Altieri Actuario

$10.50 Mz 24 2412-v ab 16

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "ENRIQUE PLAVAN Solicitando se le declare en estado de quiebra", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de Abril del año en curso a las 10 horas. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la Junta. — Colonia, Marzo 19 de 1942. — Juan C. Altieri Actuario.

(Costas) Mz.26 2550 v ab 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN M. IRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro

del término de treinta días. — Colonia, Marzo 20 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.60 Mz.26-2517-v.ab.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días a Manuel, Juan Alberto, María Elena y María Renée Rodríguez y a la estirpe de María Cristina Rodríguez de Pan o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que les represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Marzo 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Mz.13-2034-v.ab.23

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Gregorio Prieto, o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Febrero 28 de 1912 — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.18 Mz 7-7-1798-v.ab.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del ssucripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL D. MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Febrero 19 de 1912. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Ab.7-2698-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO OLIVERA, citándose para que dentro de treinta días se presenten, con los justificativos correspondientes, los que se consideren con derecho a los bienes; bajo apercibimiento. — Nueva Helvecia, Marzo 19 de 1942. — Raúl Ignacio Ezaña Juez de Paz
$3.75 Mz.24-2439-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE JUAN ELIAS, citándose a los ehrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 20 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.00 Mz.25-2490-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO EDUARDO MENENDEZ o JUAN FRANCISCO MENENDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Marzo 11 de 1942 — Agustín Gazzano Pons Actuario
$4.50 Mz 24-2433-v ab 10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en autos: "PEDRO SAMALBIDE Su muerte" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante para que dentro del términode sesenta días comparezcan en estos autos por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Durazno Febrero 11 de 1942 — Agustín Gazzano Pons Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb 19-1147-v mrz.2.
Mrz.21-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO PALMA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentró del término ed treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 17 de 1942 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$4.00 Mz 24-2432-v.ab.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Administración de Rentas contra CELEDONA RODRIGUEZ. Sucesión. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria" se llama, cita y emplaza al propietario o sucesores del inmueble empadronado con el número 8, sito en esta sección, que linda con las propiedades de los señores: por el Norte, Arturo B. Lidle; Este, Américo M. Pérez; Sur, Ramón López Garcías; Oeste, Arturo B. Liddle, para que se presente o presenten a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que este edicto se libra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Enero de 1934. — Estación Arroyo Grande, Marzo 14 de 1942. — Santiago M. Echagüe, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal). Mz.25-2478-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA PESSANO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.21-2305-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO NELL o NELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 5 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.21-2306-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO TIMOTEO MENDARO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1952. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.21-2307-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TABOADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 12 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.21-2308-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CHURRUCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1952. — Milton Galmés, Actuario.
$5.00 Mz.21-2309-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN o ADRIAN FRANCISCO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.27-2529-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MANUEL o MANUEL PEDRO OSORIO, y de MANUEL RUDECINDO o MANUEL RUDESINDO OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$4.25 Mz.21 2311 v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO ANTONIO ORIOZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 20 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.27-2531-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CUNEO DE RIGALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.27-2530-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SIXTO DIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.21-2310-v.ab.8.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por decreto de fecha tres del corriente mes, fué declarado en quiebra el comerciante FELIX DE LEON, con domicilio en Goñi, 11.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Daniel Costábile; y 4.o Que se ha fijado el término de 45 días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Marzo 3 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
(Costas) Mz.17-2190-v.ab 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por sentencia ejecutoriada en autos "MARIA RAMONA PATRON. Rectificación de su partida de bautismo", (Libro 20, Folio 378), con fecha veinticinco de Febrero último se ha dispuesto la rectificación de la partida de bautismo de María Ramona Patrón, en el sentido de que donde dice que el nombre del bautizado es "Fausto María Ramón; hijo legítimo", debe decir "María Ramona, hija legítima". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Marzo 19 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.
$1.60 Ab.7-2656-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JOSE SASSI LARROSA o JOSE SASSI LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Minas, Marzo 18 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ab.7-2653-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA ARTIGAS DE TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3 75 Mz.25-2480-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Lavalleja, en los autos "Adolfo Teótimo Pereira con ELISA MAR LACUESTA Divorcio por causal" (Lo 20. Fo. 463), se cita y emplaza a doña Elisa Mar Lacuesta para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, a estar a derecho en los expresados autos y a llenar el requisito de la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará defensor de oficio que la patrocine. — Minas, Noviembre 18 de 1941. — Francisco Soca Actuario.

$9.20 Mz.16-2140-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIA FERRANDO DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Mz.28-2571-v.ab.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA LARROSA DE PAIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2654-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CLAVERIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1942 —Luis A. Estefan Roca Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-2655-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA S|Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representados por los hijos de éste, llamados Samuel Alejandro, Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo Marta y Hope Lafone Quevedo, que son, respectivamente, Elena Cleta, Amelia Andrés Guillermo Cesáreo, Samuel Celestino Alberto Julián Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez; Carlos, Tomás, María Marta y Elena Tomkinson Lafone y María, Sara, Ana, Elena, Marta y Hope Lafone Quevedo, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos a tres fracciones de terreno y mejoras situadas en la localidad de Punta del Este, 1a sección judicial del Departamento de Maldonado, formando parte de los solares señalados con las letras "I", y "J" de la manzana 19 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco v. Sagra, en Marzo de 1890 y se deslindan así: A) Fracción que forma parte del padrón número 117, se compone, según título, de 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo, encerrando un área de 198 metros cuadrados y linda: Noreste, en 8 metros, con solar letra "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, la fracción deslindada a continuación; al Suroeste, de frente sobre la calle 9, y al Noroeste parte de los solares "I" y "K". B) Esta fracción forma parte del padrón 117 comprende un área igual a la anterior (198 metros cuadrados), midiendo 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noreste, solar "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, con Pascual Barrios; Sudoeste, en 8 metros de frente, sobre la calle 9, y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con el lote anterior. Y la tercera fracción, empadronada con el número 121, comprende, según título, un área de 383 metros 6250 centímetros cuadrados y mide 15 metros 50 centímetros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noroeste, 15 metros 50 centímetros, con resto del solar "J", de propiedad del doctor Juan José de Amézaga; al Sudeste, en 24 metros 75 centímetros de frente, sobre la calle 2; al Sudoeste, por formar esquina, en 15 metros 50 centímetros, sobre la calle 9, y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con José García, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Febrero 28 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$44.64 Mz. 19-2247-v.ab.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado: "MARCOS MALKI. Prescripción" (Libro 15, Folio 491 número 71) se cita llama y emplaza a don José Maretolli o a sus sucesores a cualquier título así como a toda persona que se considere con derechos de cualquier índole respecto al inmueble que a continuación se describe: Un terreno y sus mejoras empadronado con el número 2377 ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 2.646 metros y que se deslinda así: al Norte, una recta de 62 metros 40 centímetros sobre calle Bolívar; al Oeste, una recta de 42 metros 95 centímetros sobre calle Libertad; al Este recta de 42 metros 70 centímetros por donde linda con propiedad de José Sclavo, y al Sur, recta de 61 metros 40 centímetros por donde linda con propiedad de los señores Juan Scapula, Luis Sclavo, Dominga Iraola y Raúl Simeone; a fin de que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio y para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 12 de 1942. — Juan Oholeguy Actuario.

$19 80 Ab.7-2707-v.my 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL ROSARIO GALLARDO DE SALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Marzo 24 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Ab.7-2705-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "SILVANA BRASIL COLLARES DE COLLARES o SILVANA BRAZIL DE COLLARES o SILVANA BRAZIL COLLARES. Sucesión testamentaria" (Lo. 15, Fo. 111), y en la gestión de regulación de honorarios de los señores Víctor y Demócrito Recoiro se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera Francisca Collares de López y a su cónyuge don Herculano Vaz López, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dicha gestión y en el juicio ejecutivo que sea su consecuencia; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 6 de 1942 — Juan Oholeguy Actuario.

$10.80 Mz.19-2260-v.ab 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "LANCIERI RAFAEL, CARMEN T. LANCIERI DE BENEVENTANO RAFAEL PANTALEON LANCIERI, JUAN M. LANCIERI y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Rafael Lancieri Carmen Teodora Lancieri de Beneventano Rafael Pantaleón Lancieri Juan Miguel Lancieri Pascual Lancieri, José Andrés Lancieri, Catalina Eustaquia Lancieri, María Magdalena Lancieri de Otegui y Angela Luisa Lancieri de Pauletti solicitando la rectificación de sus partidas de Estado Civil, correspondientes a la de matrimonio de don Rafael Lancieri con doña Magdalena Pizzichillo en la siguiente forma: donde aparece el apellido paterno como Langiero, debe decir Lancieri, que es el verdadero; error éste que subsiste en las partidas de nacimiento de sus hijos antes mencionados que aparecen inscriptos con el apellido de Langiero, cuando en realidad debiera ser Lancieri, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 18 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$10.50 Ab.7-2708-v.ab.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALCORTA, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días, a deducir en forma ssu derechos. — Paysandú, Marzo 17 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.38 Ab.7-2703-v.ab 17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EMILIO LIMONGI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 20 de 1942 Héctor López Fernández, Actuario interino.

$3.75 Ab.7-2704-v.ab.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MORGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 14 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Mz.27-2546-v.ab.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA SILVEIRA DE AYRES o AIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los componentes de la estirpe del hijo prefallecido José Manuel Ayres Silveira, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos y sus derivaciones hasta la completa liquidación del haber común, partición o venta de los bienes, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 20, de 1942. — Juan Oholeguy Actuario.

$10.80 Mz.14-2092-v.ab.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TOMAS ELICEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1942 — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.75 Feb 27-1421-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O'Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN LAZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgao. — Fray Bentos, Marzo 17 e 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.75 Mz.24-2443-v.ab.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Luis V. Barbé Pérez dictada en los autos: "MARIA R. DE GIL. Quiebra" se hace saber que con fecha 20 del corriente se ha declarado en estado de quiebra a la comerciante de esta ciudad doña María R de Gil, y en consecuencia prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados quienes lo hicieren de las obligaciones pendientes; intimándose a todas las personas que tengan en su poder bienes o documentos del fallido, que los ponga a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes, señalándose el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, a excepción de los hipotecarios o prendarios presentar al Síndico don Juan J. Zorrilla, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera Marzo 24 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas). Ab.7-2709-v.ab.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OSORIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Marzo 21 de 1942. —Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab:7-2701-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA ROSA GUEDES DE GUEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 16 de 1942. — Víctor Anza. Actuario.

$4.50 Mz.23-2385-v.ab.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de SANTIAGO o SANTIA GO FLORO TISNES RUIZ. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a los sucesores y causaha bientes a cualquier título de Santiago Tisnés, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene ubicada en la manzana número 49 de la ciudad de Rocha empadronado con el número 587 compuesto según títulos de novecientos veintidós metros cuatro mil ochocientos un centímetros, y según plano del agrimensor Osvaldo Olivera de Abril de 1932 de novecientos cuarenta y tres metros noventa y cinco decímetros, lindando al Noroeste con la calle Rincón; al Sureste, con propiedad de la sucesión Julio Amaral; al Noreste, con propiedad de Angela Inchausti de Pita, y al Suroeste con propiedad de la sucesión Víctor H. de Castro para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Marzo 2 de 1942 — Próspero M. Rubert Escribano.

$20.40 Mz.10-1895-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA CRISSIO o CRISIS o CRISI o CRIS o CRESSE DE VENTRE o VENTO y LORENZO VENTRE o VENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.25-2461-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Pabla Olid, por sus menores hijos PETRONILA D. NAVARRO OLID y otros. Rectificación de la partida de defunción de Donato Navarro", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Donato Navarro, porque donde en la misma aparece el apellido "Novarro" debe decir "Navarro" por ser el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 16 de 1942 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.60 Mz.25-2459-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Dorotea Bonifacia Fernández y Antonia Bernardina Fernandez o sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rocha, Marzo 19 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14 40 Mz.28-2568-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VINAY DE TERRENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 18 de 1942. —Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz 24-2405-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JESUS VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 18 de 1942. — Próspero M. Rubert Escribano.

$3.75 Mz.24-2406-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos con ANA CORBO DE BALLESTERO. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a don Antonio Fermín Altez y demás interesados en el inmueble situado en la planta urbana de esta ciudad, y empadronado con el número 619, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia, siento el presente, que sello y firmo en Rocha, a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.6-2636-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Rocha, que suscribe, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO VENTURA, para que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días. — Castillos, Marzo 14 de 1942. — J. L. Anza, Juez de Paz.

$3.30 Mz 25-2460-v ab.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LANDA DE LECHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 3 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.7-2676-v.ab 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FLETCHER DE JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 3 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.23-2391-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LLUBERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 11 de 1942. — Luis Basso, Actuario Interino.

$3.75 Mz.23-2392-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO VERDALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 31 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.23-2389-v.ab.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ELIAS NASIFF y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Miguel Testa; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Marzo 16 de 1942. — Luis Basso, Actuario Interino.

(Costas) Mz.25-2458-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA SILVA o MENDEZ o MENDES o MELENDRES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 20 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Mz.26-2498-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR NICOLAS ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 14 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.25-2455-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO REYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz 23-2390-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLOME TOMAS CARTOCCIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de matrimonio con doña María Tornini, por figurar en la primera con el apellido Cartucho cuando debe ser Cartoccio y en la segunda la fecha de su nacimiento aparece en Diciembre 29 de 1881 cuando debe ser en el mismo mes y día del año 1875, por lo que debe rectificarse. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 11 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 Mz.23-2387-v.ab.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ELEODORO ECHAVE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual figura con el nombre de Olegario siendo su verdadero Eleodoro, por lo que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 5 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Mz.23-2388-v.ab 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO PEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 2 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.23-2393-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión JUAN FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Juan Fernández para que comparezcan por sí o por apoderado en forma en dicho juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Marzo 21 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.28-2586-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MODESTO A. CORREA. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Modesto A. Correa, para que comparezcan, por sí o apoderado en forma en dicho juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Marzo 21 de 1942 — Juan P Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.28-2587-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MODESTO A. CORREA. Cobro ejecutivo de pesos" se cita llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Modesto A. Correa para que comparezcan por sí o apoderado en forma en dicho juicio, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Marzo 21 de 1942 — Juan P Cesarini Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.28-2588-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "Dolores Cores con sucesores de LUIS CORES y RAMONA ROQUERO. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días a todos los que se consideren con derechos como sucesores a cualquier título de los extintos Luis Cores y Ramona Roquero, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — San José, Marzo 17 de 1942. — Antonio Camaño Rosa. Juez de Paz.

$8.00 Mz.27-2552-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL MORALES y de doña PETRONA BIQUE DE MORALES, o PETRONA VIQUE DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 19 de 1942. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Mz.27-2553-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES LISONDO DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 14 de 1942 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.28-2561-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REYNALDO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

$7.50 Mz.4-1648-v.ab.14.

Emplazamiento

Por resolución número 14111, de fecha 31 de Diciembre de 1941, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente en el expediente "Número 997. Año 1941. MARIA FRANCIA DE SCHWEIZER. Revocación de adopción", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Schweizer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado doña María Francia de Schweizer, sobre revocación de adopción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Febrero 11 de 1942. — Horacio H. Cazalás. Escribano.

$9.60 Mz.24-2429-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de HIGINIO SILVESTRE CARIAGA y de SANTIAGO ANDUJAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 20 de 1942. — Ramón Costa Pérez Juez de Paz.

$4.50 Mz.28-2562-v.ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1. asección del Departamento de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL ANGEL BELTRAMO y ELENA MANEIRO DE BELTRAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.25-2481-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL CIPRIANO CARIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.25-2482-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO INES DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 13 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz

$3.75 Mz.21-2340-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Quiebra. Fecha de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JUAN ASCUE. Quiebra. Fecha de suspensión de pagos" se hace saber que por resolución de fecha 13 de Diciembre de 1941 se ha fijado como fecha de cesación de pagos del comerciante fallido Juan Ascue, el día 7 de Agosto de 1941, y se mandó poner los autos de manifiesto en la oficina con el informe de la Sindicatura y la resolución mencionada a disposición de los acredores y desfallido, por el término de treinta días. — Tacuarembó, Febrero 10 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.75 Mz.28-2583-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA PEREIRA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1942. — Raúl Fereira. Actuario.

$3.75 Mz.28-2581-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BEJEREZ o BEGEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1942 — Raúl Ferreira Actuario.

$3.75 Mz.28-2582-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 12 de 1942. — Raúl Ferreira. Actuario.

$3.36 Mz.26-2516-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ORGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 7 de 1942. —Hugo D. Govenola, Actuario.

$3.60 Mz.24-2417-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC o ISAC SILVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1942. —Hugo D. Govenola, Actuario.

$3.60 Mz.24-2418-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LUISA GOROSITO DE MERLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 12 de 1942 — Hugo D Govenola. Actuario

$3.60 Mz.24-2419-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE LUIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 12 de 1942 — Hugo D. Govenola Actuario.

$3.60 Mz.24-2420-v.ab.10

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Máquina Registradora "Anker", rematare en mi salón, el 9 de Abril a la hora 16 y 30, por orden del Juzgado de Paz de la 12.a sección. Autos "Flores Chans contra CASTO S. ALVAREZ"

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o Informes: teléf. 8 - 18 - 08

$4.00 Mz.20-2289-v.ab.7.

LUIS ALBERTO VILLAR

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos caratulados "Heider y Fornio contra BIBIANO PEDEMONTE. Cobro ejecutivo de pesos", venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, a los efectos del remate, se hace saber al público que el día veintitrés de Abril próximo venidero, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Luis Alberto Villar, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una casa de madera desarmable, sita en la cuarta sección de este Departamento (Puntas del Sauce), forrada de zinc, techo del mismo, material de tabla interior pino tea, con cuatro habitaciones corridas, cocina, pieza dormitorio, comedor y despacho, con cuatro aberturas. Y se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Trinidad, Marzo 20 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$25.50 Ab.6-2614-v.ab.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 8 de Abril a las 17 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno, en autos "Sucesión JOSE P. CARRE" un automóvil "Plymouth", sedan, 2 puertas, 1937, con auxiliar y herramientas y un lote de alhajas: cadena de oro, reloj, colgantes, anillos, alfiler, roseta con brillantes, etc.

Exposición: lunes y martes y el día del remate. Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.00 Mz.27-2550-v.ab.8.

ORESTE CHIARLONE

JUDICIAL

Valiosa esquina con sólido edificio para comercio y comodidad para familia. En el Cerro: calle Bogotá número 3201, esquina Méjico. Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República con sucesión de ANGEL JUAN. Ejecución de [illegible]

se hace saber al público que el día 23 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Oreste Chiarlone, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 58.721, situado en la manzana 117.a de la villa del Cerro, décimotercera sección judicial de este Departamento, señalado con el número 18 en el plano levantado por el agrimensor Bernardino H Silva de 26 de Enero de 1914 y compuesto de una superficie de 138 metros 33 decímetros y 50 centímetros, deslindados así: 7 metros 30 centímetros de frente al Este, sobre la calle Paraguay (hoy Bogotá), donde la puerta de entrada se señala con el número 111 (hoy 3201); por 18 metros 95 centímetros de fondo en dirección al Oeste, lindando por este viento con el solar 17; por el Norte, con el 19, y por el Sur, con la calle Méjico, por formar esquina. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, pavimento, saneamiento u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que la Institución acreedora fuera la adquirente del inmueble, en cuyo caso esos gastos y cargas serán de cuenta del ejecutado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no lo hiciera se prescindirá de su oferta y continuará el remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$45.00 Mz.26-2501-v.ab.18.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección en autos "T. Di Tella con ROQUE VILLANI Ejecución de prenda", remataré el día 14 de Abril a las 17 horas, en el local calle Gonzalo Ramírez 2121, una heladera eléctrica Siam 30 B 4 con enfriador al mostrador, con una serpentina para cerveza y otra para agua y compresor Sello de Oro número 427.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696 Teléf. 8 - 71 - 78.

$7.00 Mz 25-2450-v.ab.11.

FEDERICO A. OCAMPO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, en autos caratulados "Lo. 39. Fo. 337. BARCENA CELIS (GREGORIA). Sucesión", se hace saber al público que el día veinticuatro de Abril próximo, a las quince horas se va a proceder por el martillero Federico A Ocampo asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Avalúos y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificios, empadronado con el número cinco mil quinientos cincuenta y cinco, ubicado en la vieja ciudad de esta Capital, con once metros ochocientos once milímetros de frente a calle Buenos Aires, al Norte, y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Sur, con Rosa Pérez de Ordeig; al Este, con la sucesión Correa, y al Oeste, con Víctor Rabú. Este inmueble fué avaluado en treinta y cuatro mil pesos Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador, los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1942 — Carlos María Trianón. Actuario.

$33.00 Mz.25-2491-v.ab.17

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Pedro José Pirán, en autos: "T. Di Tella con FELIPE BOLOGNA Ejecución de prenda" remataré el día 17 de Abril a las 16 horas en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam 50 R 3 con comprensor Sello de Oro número 524, una sierra Siam modelo 1938 con motor blindado y una picadora de carne Siam número 416 Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 87 178.

$7.00 Ab-7-2666-v ab.17.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Sucesión de JUAN JOSE SAN ROMAN. Pieza sobre venta de bienes sucesorios", se hace saber al público que el día 11 de Abril a las 17 horas y en lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Nicanor González Martín, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base del valor del aforo para la contribución inmobiliaria o sea $ 450.00 de los derechos a la promesa de venta número 1655 del Banco de Crédito referente a un solar de terreno, vendido a plazo y sus construcciones solar 26, situado en la calle Lunarejo (hoy José B. Freire número 28) 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de 273 metros 28 centímetros cuadrados, empadronado en el Registro de contribución inmobiliaria con el número 41 628 Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación de la suma de $ 200.00 (doscientos pesos moneda nacional) en el acto de serle aceptada su oferta. 2.o) Que el pago del saldo de la cuenta de pavimento y cordón que se adeuda, será de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco de Crédito, el que se ha obligado a escriturar definitivamente el inmueble referenciado, al comprador. — Montevideo Marzo 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$8.00 Mz.28-2555-v.ab.8.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados HECTOR FAUSTO GIURIA SIVORI. Incapacidad" se hace saber que el próximo 22 de Abril a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por medio del martillero señor Juan E. Serga Rodríguez asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta y en un solo lote y bajo la base de cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 4.75) el metro cuadrado, los siguientes bienes inmuebles:

Manzana "A" Solar 22. Padrón 150.896. Superficie 303 metros 9.840 centímetros cuadrados lindando al Noreste, 25 metros 53 centímetros con el solar 21 en el plano de Rodríguez Mujica de Agosto de 1931; por 25 metros 135 milímetros al Suroeste, con el solar 23; por 12 metros al Noroeste sobre la calle Leandro Gómez; por 12 metros 005 milímetros al Sureste, con el solar 26 Solar 23. Padrón 150 897 Superficie 299 metros 22 decímetros cuadrados, con 25 metros 135 milímetros al Noreste lindando con el solar 22; por 24 metros 735 milímetros al Suroeste con el solar 24 y el 25; por 12 metros sobre la calle Leandro Gómez: al Noroeste; por 12 metros 005 milímetros al Sureste, con el solar 26 Solar 24 Padrón 150.898 Superficie 279 metros 941.550 milímetros cuadrados con 12 metros 73 centímetros al Noreste, con el solar 23; por 12 metros al Suroeste, sobre la calle Sochantres hoy Jaime Cibils; por 22 metros 47 centímetros al Noroeste sobre la calle Leandro Gómez; por 22 metros 82 centímetros al Sureste, con el solar 25 Solar 25 Padrón 150 899 Superficie 276 metros 06 decímetros cuadrados, con 12 metros 005 milímetros al Noreste, con el solar 23; por 12 metros al Suroeste, sobre la calle Sochantres hoy Cibils; por 22 metros 82 centímetros al Noroeste con el solar 24; por 23 metros 19 centímetros al Sureste con el solar 26. Solar 26. Padrón 150 900 Superficie 568 metros 85 decímetros cuadrados con 12 metros 005 milímetros al Noroeste con el solar 21; por 12 metros al Suroeste sobre la calle Sochantres hoy Cibils; por 47 metros 20 centímetros al Noroeste, con los solares 22 23 y 25; por 47 metros 575 milímetros al Sureste con el solar 27.

Manzana "B" Solar 9 Padrón 150 910 Superficie 480 metros 0930 decímetros cuadrados con 25 metros al Noreste sobre la calle Sochantres hoy Cibils; por 24 metros 40 centímetros al Suroeste con el solar 10; por 19 metros 69 centímetros sobre la calle Emilio Raña al Noroeste por 19 metros 69 centímetros al Sureste con el solar 8.

Manzana "E" Solar 2 Padrón 153 248 Superficie 361 metros 83 decímetros cuadrados, con 32 metros 12 centímetros al Noroeste lindando con el solar 1; por 12 metros 63 centímetros al Noreste con los solares 7 y 8; por 28 metros 185 milímetros al Sureste con el solar 3; por 12 metros de frente al Suroeste sobre la calle Martín Fierro. Solar 5 Padrón 153 251 Superficie 253 metros 2 360 decímetros cuadrados, lindando 12 metros al Noreste sobre la calle Sochantres hoy Jaime Cibils por 12 metros 007 milímetros al Suroeste con el solar 8; por 20 metros 89 centímetros al Noroeste con el solar 6; por 21 metros 316 milímetros con el solar 4 Solar 6 Padrón 153 252 Superficie 379 metros 6 779 decímetros cuadrados, 14 metros 37 centímetros al Noreste sobre la calle Sochantres hoy J. Cibils; por 26 metros 06 centímetros al Oeste con el solar 7; por 13 metros al Norte lindando con tierras del Estado en calle proyectada y por el Sureste, una línea quebrada compuesta de dos rectas la mayor de 20 metros 89 centímetros lindando con el solar 5, y la menor de 5 metros 818 milímetros lindando con el solar 3. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Alguacil el 10 o|o de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que es de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la escribanía del doctor Durán Guani calle 25 de Mayo 477 (primer piso) y demás antecedentes en el Juzgado calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Nicanor dos Santos. Actuario.

$97.50 Mz 28-2563-v.ab.21.

HECTOR R. ANDUJAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

Por orden judicial remataré con arreglo al siguiente

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Toribia de Jesús Alzola de Alzola contra FELIX ANZOATEGUI, Ejecución de hipoteca", el día 23 de Abril del corriente año a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor Héctor R. Andujar, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate, al mejor postor, sin base, la finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 23373, edificada en terreno de forma triangular en la manzana número 1073, fracción señalada con la letra C en el plano del agrimensor Senón M. Rodríguez, del 1.o de Julio de 1907, con un área de trescientos sesenta y ocho metros y setenta y nueve decímetros, deslindada así 28 metros 30 centímetros de frente al Sur, sobre la avenida Gonzalo Ramírez en las que las puertas del edificio llevan los números 2189 al 2195. 25 metros 88 centímetros al Este, que por ser esquina es también frente a la calle Juan Paullier, donde lleva los números 951 a 963; y 38 metros 49 centímetros al Noroeste, lindando con terrenos del Barrio Porteño. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma, y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria 25 de Mayo 523 2.o piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Por mayores informes a mi escritorio calle Lima 1783.

$33.00 Mz.28-2576-v.ab.21.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra LUIS PEDRO BUZZETTI Ejecución de hipoteca" el día 14 de Abril del corriente año, a la hora 16, en el lugar de ubicación el martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público al mejor postor, sin base la finca ubicada en esta ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 15266 edificada en un área de doscientos treinta y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros y cuarenta y cinco centímetros cuadrados deslindada así: 8 metros 10 centímetros de frente al Sur sobre la calle Charrúa, entre las de Gaboto y Yaro, donde el edificio lleva el número 1825; 8 metros 57 centímetros al Norte con el solar 28 y parte del 27; 30 metros 35 centímetros al Este, con el solar 9, y 27 metros 54 centímetros al Oeste lindando con Juan Luis Duplessis Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Marzo 18 de 1942. — José F. Rossi Escribano.

$28.50 Mz 21-2512-v ab 14

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JAIME MAYOL", en los días y horas del mes de Abril del corriente año y lugares que se indican, el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor, sobre las bases que se fijan, los inmuebles

que se describen: Primero: El día 17 a la hora 16, en su ubicación y sobre la base de $ 30.000.00: La finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 1274, edificada en terreno que tiene un área de ochocientos nueve metros, 45 decímetros y 54 centímetros cuadrados, deslindada así: 15 metros 462 milímetros de frente al Norte a la calle Constituyente, donde su entrada tiene el número 1468; 51 metros 76 centímetros al Este, con José María Baena; 54 metros 976 milímetros al Oeste, con José Martínez Villamil, y 14 metros 688 milímetros en su fondo al Sur, que es también frente a la calle San José. Segundo: El día 29, a la hora 11, en el vestíbulo del Palacio de Justicia y sobre la base de $ 15.000.00: La fracción de campo con todas sus mejoras y anexos, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 584, con una área, según título, de 711 hectáreas, 355 metros 41 decímetros cuadrados y, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1911 tiene 716 hectáreas y linda: al Norte, Conrado Fernández; al Sur, Lucrecio y Carlos Magnone; al Este, el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Oeste, José Galarraga Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados, con excepción del título del campo de Tacuarembó, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta de la hipoteca rural número 24 serie "T"; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Marzo 17 de 1942 — José F. Rossi, Escribano

$75.20 Mz.23-2349-v.ab.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictada en el expediente "Testamentaría de BENITO MARIA CUÑARRO" se hace saber al público que el día 14 de Abril próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 10.000.00 por el martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido por el señor Alguacil del Juzgado, en el lugar de su ubicación del siguiente inmueble: Un terreno con cerco, situado en la manzana 479 de la 15.a sección de Montevideo señalado con la letra "B" en el plano del ingeniero Gaminara, de 1932, con una superficie de 1.352 metros 964 centímetros cuadrados, deslindados así: 18 metros 25 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Uruguay número 1978; 75 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con terrenos de Santiago Bonsignore: 19 metros al Sureste, lindando con el Estado (Facultad de Odontología), y 75 metros 24 centímetros al Suroeste, separado del lote "A" adjudicado a la señora Brown (hoy Leonor Cuñarro Brown) y empadronado con el número 10.971 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que la comisión legal será por cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$31.50 Mz.19-2242 v.ab.11

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 39. Fo. 337. BARCENA CELIS (GREGORIA). Sucesión", se hace saber al público que el día veintitrés de Abril próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Pedro Ballefín Espinosa, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Avalúos, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras empadronado con el N.o ocho mil cincuenta y seis, ubicado en la manzana número cuarenta y siete de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de un área de quinientos cincuenta y tres metros cuatrocientos once milímetros, que se deslinda así: Doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Sur, a la calle Canelones, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Bernardo Suárez; al Oeste, con Juan García Wich y Juan Bautista Schiaffino, y por el Este, con don José Gelabert. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que el bien deslindado fué avaluado en cuarenta mil pesos; III) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta serán de cargo del comprador; y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$34.50 Ab.6-2645-v.ab.22.

JOSE MARIA DOS SANTOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, dictada en autos "José A. Muñoz por la sucursal Banco República contra RAFAEL ZAMORA. Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día 30 de Mayo del corriente año a las diez de la mañana, en las puertas de este Juzgado y por el martillero José María dos Santos asistido del suscripto se procederá nuevamente a la venta en remate judicial del siguiente bien inmueble: una finca y terreno sito en esta ciudad en la manzana número 8 empadronado con el número 62 compuesto de una superficie de ochocientos noventa y cinco metros, tres mil ochocientos ochenta centímetros cuadrados, que limitan: al Norte con Emeteria M. de Muniz; al Sur, con Joaquín Jalero; al Este la calle Francisco Matta, y al Oeste, con Nicolás Marchesano por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación ($ 700.00). Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta en caso de ser aceptada y siendo de su cargo los gastos de escrituración y certificados. Para ser publicados por el término legal expido el presente, en Melo a doce de Marzo de 1942 —Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ab.6-2644-v.ab.22

ANALIO CANOURA RISSO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en autos "Pesquera y Compañía contra FELIPE LUZARDO Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo, a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso, asistido del Actuario Ad-hoc, Escribano don David Ruben Borges, de una fracción de campo sita en el ejido de esta ciudad "Partido Nuevo" de una extensión de tres hectáreas, cinco mil ochocientos ochenta y dos metros con sesenta y siete decímetros, padrón número 656, y linda: Norte, Juan A Deguglielmi y Felipe Luzardo; Sur, Felipe Luzardo y Felicia María Aquino de Luzardo; al Este, Guillermina Pérez de Fernández, y Oeste, camino departamental Se previene: A) Que este inmueble ha sido tasado en noventa pesos la hectárea; B) Que la venta se realizará sobre las 2|3 partes de la tasación, o sea, cubriendo la suma de sesenta pesos; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma; D) Que la escrituración defenitiva se realizará dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; E) Los títulos y antecedentes de esta ejecución se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — San Carlos, Marzo 3 de 1942 — Humberto Marichal, Juez de Paz

$28.50 Mz.21-2479-v.ab.15

BRUNO C. DELLA BERNARDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y resolución del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección encargado de la 3.a, recaídas en autos "CLOTARDO B. BERMUDEZ y otros, Solicitando venta de inmuebles", se hace saber que el día 11 de Abril próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Bruno C. Della Bernarda, asistido por el suscrito Juez y por ante el Escribano Ad-hoc don J. José Alfonso García Píriz, va a vender al mejor postor los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con construcciones, ubicada en la manzana 286, de esta ciudad, padrón número 1346, compuesta de 813 metros, 52 decímetros y 50 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con calle Artigas; al Sur, Asencio Otaegui; al Este, Francisco Chatel; y al Oeste, Pedro Arcagni; B) Fracción de terreno, de labranza, ubicada en la 4.a sección judicial de Soriano, padrón 6127 compuesta de 5404 metros 36 decímetros cuadrados, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Aurelio Lazé, de Junio de 1934, lindando: al Nordeste, lote número 6 del plano; al Sudeste, calle por medio, con sucesión de Palmira Gómez de Bermúdez; al Sudoeste, el lote número 8, y al Nordoeste, Azrael R. Callero. Y se previene: 1.o Que la venta se efectuará sobre la base de los dos tercios de las respectivas tasaciones, que lo son de $ 1.400.00 y $ 70.00, respectivamente, o sea, de $ 933.32 para el bien descripto en primer término, y de $ 46.66 para el segundo: 2.o Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la mismo; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes quedan de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados para su estudio. — Dolores, Marzo 17 de 1942. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$28.20 Mz.24-2431-v.ab.11.

ZOILO PINTOS
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos: "Club San José contra OSCAR A. RODRIGUEZ AVDO. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el 16 de Abril próximo a las 15 horas en la calle Asamblea 620 el martillero Zoilo Pintos procederá a la venta con la base de la sdos terceras partes de su tasación y al contado de una heladera "Kelvinator" y un horno eléctrico. — San José, Marzo 21 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$8.00 Mz.28-2594-v.ab.15

ALBERTO CAYETANO BOGO GOMEZ
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra CARLOS VIERA FRIPP Ejecución de prenda" de acuerdo a lo dispuesto por el suscripto, se hace saber al público que el próximo nueve de Abril, a las diez horas y en las puertas del Juzgado de Paz de Cardona, se procederá por el martillero Alberto Cayetano Bogo Gómez, asistido del suscripto, a la venta en público remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un camión "Ford" matrícula serie K 3334, de propiedad del señor Carlos Viera Fripp. Se previene: A) Que la venta se hará al contado y al mejor postor; B) Que el comprador deberá exhibir, a los efectos de la transferencia, el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Cardona, Marzo 12 de 1942 — Pedro Izacelaya, Juez de Paz

$8.80 Mz.24-2421-v.ab.8.

GOMENSORO y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 39, Fo. 35, Ciarlo (Luis) y Lema (Juan) contra la sucesión de COMESAÑA (JOSE MANUEL). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Abril próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras empadronado con el número sesenta y un mil doscientos treinta y nueve, situado en Malvín, décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número diecisiete en el plano del ingeniero Luis Caselli, de Febrero de mil novecientos once, compuesto de un área de setecientos cincuenta y ocho metros ochenta decímetros que se deslinda así: diez metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Oeste, a calle Isla de las Gaviotas, por setenta metros de fondo, lindando, al Este, con el solar veintiséis; al Norte, con el dieciséis, y al Sur, con el dieciocho Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como también lo que se adeudare con respecto al bien vendido por concepto de pavimento, saneamiento y contribución inmobiliaria, y el uno por ciento de comisión de los rematadores. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso) — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario

$39.00 Ab.6-2592-v.ab.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 132, serie "25", a cargo de GASPAR BURGARDT, el próximo 29 de Abril, a las 15 horas y 20 minutos y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil pesos ($ 5.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 21 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y dos hectáreas un mil setecientos cincuenta y dos metros, lindando: al Nordeste, 2099 metros 20 centímetros, con la fracción 22, al Sudoeste, 2040 metros 60 centímetros, con la 20; al Sudeste, 450 metros, camino por medio, con la 13, y al Oeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 6.528.54, más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2623-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 129 serie "25", a cargo de JUAN BURGARDT, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 5 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 18 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y nueve hectáreas siete mil quinientos veintiocho metros, teniendo: al Nordeste, 1036 metros 10 centímetros, limitando con la fracción 20; al Sudeste, camino por medio, con la 19; al Sudoeste, 1274 metros 40 centímetros, camino por medio, con las fracciones 15, 16 y 17, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último a $ 6.883.87 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Juan Burgardt y Jorge Desch, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2624-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 131 serie "25", a cargo de MATIAS DESCH, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil pesos ($ 5.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 20 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas setenta y cuatro metros, teniendo: al Nordeste, 2040 metros 60 centímetros, lindando con la fracción 21; al Sudeste, 450 metros, camino por medio, con la 13, y al Sudoeste, 2.048 metros 10 centímetros, camino por medio, con las fracciones 19 y 18, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último a $ 7.607.88 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude el día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Juan y Gaspar Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2625-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 133 serie "25", a cargo de PEDRO HUSS, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 25 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 22 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas dos mil doscientos diecisiete metros, teniendo: al Nordeste, 2014 metros 60 centímetros, lindando con la fracción 23; al Sudeste 450 metros, camino por medio, con la 13; al Sudoeste, 2099 metros 20 centímetros, con la 21, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 6.497.63 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las Oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2628-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 130 serie "25", a cargo de JORGE DESCH, el próximo 29 de Abril, a las 15 y 10 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 19 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, y compuesto de una superficie de ochenta y nueve hectáreas dos mil trescientos veinte metros, teniendo: al Nordeste, 1.000 metros, limitando, camino por medio, con la fracción 20; al Sudeste, 900 metros, con la 13; al Sudoeste, con la 14 y parte de la 15, camino por medio, y al Nordoeste, camino por medio, con la 18. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 5.396.86 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Jorge Desch y Juan Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2619-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 128 serie "25", a cargo de DOMINGO FRUSTO, el próximo 29 de Abril, a las 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), compuesto de las fracciones 16 y 17 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, a saber: Fracción 16, consta de ciento una hectáreas cinco mil doscientos cuarenta y un metros, teniendo: al Nordeste, 480 metros, camino por medio, con la fracción 18; al Sudeste, 2429 metros 80 centímetros, con la 15; al Sudoeste, el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, 2200 metros 60 centímetros, con la 17; y la fracción 17, consta de ciento veintiséis hectáreas, nueve mil cuatrocientos dieciocho metros, teniendo: al Nordeste, 630 metros, camino por medio, con la fracción 18; al Sudeste, 2200 metros 60 centímetros, con la 16; al Sudoeste, el arroyo Itacumbú, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 11.400.30 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2626-v.ab.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 134 serie "25", a cargo de JOSE HUSS, el próximo 29 de

Abril, a las 15 y 30 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Carlos De-bellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres (parte), señalado con el número 23 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926 y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas seis mil trescientos noventa y cuatro metros; teniendo: al Nordeste, 2094 metros 60 centímetros, lindando con la fracción 24; al Sudeste, en dos líneas: una de 99 metros 50 centímetros, lindando, calle por medio, con la 25 y otra de 370 metros, con la 13 y camino; al Sudoeste, 2044 metros 60 centímetros, con la 22, y al Oeste, el río Uruguay. Se previene que. A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Febrero último, a $ 6.938.46 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.6-2627-v.ab.16.

COMERCIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 6 de Marzo corriente ante el escribano Aquiles B. Oribe, inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 38, folio 174 y siguientes del tomo 10 de Contratos, se constituyó la sociedad "LABORATORIO LAURENS FERRIER LIMITADA", integrada por los señores Arturo Gómez, Eduardo Alliaume y Juan Antonio Braglia, con domicilio en esta ciudad y para la fabricación, importación, exportación y representación de productos farmacéuticos, biológicos, químicos y anexos, con el plazo de dos años a contar del 6 del corriente y con un capital de $ 5.000.01 centésimo, integrado así: Juan Antonio Braglia y Eduardo Alliaume, con la suma de $ 1.666.07 centésimos cada uno, y el socio Arturo Gómez con la misma cantidad en muebles e instrumentos necesarios para la explotación del fin propuesto por la sociedad, conjuntamente con las marcas de fábrica del laboratorio y derechos de Salud Pública sobre varios productos. Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados, siendo administradores los socios antes nombrados. De acuerdo con el decreto - ley de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1942.

$14 25 Mz.21-2318-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor MANUEL POUSO mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad, calle Pasteur 4776. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Ferruccio Antonio Franceschet. — Manuel Pouso.

$5.00 Mz.21-2321-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a doña MARIA LEANDRA CABALLERO el comercio que bajo el nombre de "Salón Andes" y en el ramo de salón de lustrar y peluquería tenemos instalado en esta ciudad, en la calle Andes número mil trescientos setenta y seis. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el propio comercio, calle Andes número 1376. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Alberto Solari. — René Seoane.

$5.00 Mz.20-2304-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que vendí a BENJAMIN BERGER, el establecimiento comercial "La Cumbre", fábrica nacional de tejidos de punto en general, sita en la calle Buenos Aires 525. Debiendo los acreedores presentarse en la escribanía Carámbula, Misiones 1282 (primer piso). A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904 se hace esta publicación. — Ludovico Zellner.

$5.00 Ab.7-2636-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor EUSEBIO S. MONTEDONICO, la casa de comercio de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 2435. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 430 (escribanía de Puig y Viapiana). — Hermenegildo Fernández.

$5.00 Ab.7-2675-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber con arreglo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que don Juan E. Musso ha prometido vender a don ENRIQUE SANCHEZ, el establecimiento comercial de ramos generales situado en Estación Merino, 5a sección judicial del Departamento de Paysandú, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Sánchez. Se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía Arias, calle Sarandí número 444, dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Juan E. Musso.

$5.00 Ab.7-2710-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Severo Hermida se comprometió vender libre de activo y pasivo hasta el primero de Mayo de este año a don FRANCISCO COLLAZO la carnicería sita en esta ciudad calle Emilio Romero número 360 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904; cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Severo Hermida. — Francisco Collazo.

$5.00 Ab.7-2681-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y público en general que hemos prometido en venta a los señores SANTIAGO DEMETRIO INVERNIZZI y JORDAN FUQUES el comercio de peluquería para hombres que tenemos instalado en la casa número 35 de la calle Joaquín Suárez, de esta ciudad, y quedando las cuentas a cobrar y el pasivo del mismo a nuestro exclusivo cargo, hacemos saber a los acreedores de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía "Gonçalves", calle Artigas 821 de esta ciudad dentro del término de ley. — Salto, Marzo 21 de 1942. —Luis A. Dotti. — Rafael Dotti.

$5.00 Ab.7-2677-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor VERO ORESTE POZZI, nuestra casa de comercio que en el ramo de fabricación de mosaicos gira en la calle Blanes número 1232 de esta ciudad de Montevideo, bajo la razón social Denis y Caravia. Los interesados y acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes al mencionado domicilio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1942. — Máximo Denis. — A. Caravia.

$5.00 Ab.6-2617-v.ab.25.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1942 a las 10 horas en el local social calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941 e informe del Síndico. 2.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente, y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo Marzo 24 de 1942.

$8.78 Mz.28-2584-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que desde el día 31 de Diciembre de 1941 quedó clausurada la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y bazar giraba en esta plaza en la esquina de las calles Italia y Del Pino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 18 de 1942. — Dominga Ellebori. — Josefa Calvetti de Ellebori.

$5.00 Mz.23-2359-v.ab.11.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad Cooperativa de Abasto", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 18 de Abril en su local social calle Paysandú 935 (tercer piso) para la hora 21 con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Lecturas de las memorias, balances y distribución de utilidades y dividendos. 3.o) Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. —El Secretario.

$6.00 Ab.7-2699-v.ab.17.

SANATORIO MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Abril de 1942, en la casa calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso) a la hora 18 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941. 3.o) Elección de cuatro titulares y siete suplentes.

Nota. — A los efectos del artículo 19 el registro de accionistas estará a disposición de los interesados en el local del Sanatorio Montevideo, avenida Lanús 6029. — Montevideo, Marzo 26 de 1942. — El Directorio.

$13 20 Ab.7-2690-v.ab.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pasada el 20 de Marzo de 1942 ante el escribano David E. Schweizer, inscripta el 25 del mismo mes y año con el número 8 del libro XI, del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada con las bases que a continuación se extractan: Denominación, "Pince, Sociedad Limitada". Objeto, fabricación de cepillos, pinceles y artículos del ramo. Domicilio, ciudad de Paysandú. Plazo, 5 años con prórroga automática. Socios, aportes y capital, Víctor Grille Cendán, 2.000 pesos; Santiago Otero Cervante, 200 pesos; Francisco R. Laurenzo, 6.200 pesos, Antonio R. Pons, 500 pesos. Total capital, nueve mil pesos, aportado la mitad y el resto dentro de un año. Utilidades, 5 o|o fondo reserva, hasta 50 o|o capital social, resto 40 o|o al señor Otero y el saldo, socios proporción capitales aportados. Dirección, administración y gerencia, Víctor Grille Cendán. Dirección Técnica con sueldo mensual $ 80.00, señor Santiago Otero Cervante. Sociedad continúa en caso fallecimiento socios. No puede ser prestada la firma social para garantía de terceros. Asambleas, anuales para aprobar balance y gestión administrador. — Víctor Grille C., Director, Administrador y Gerente.

$12.00 Ab.7-2706-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Emilio Rodríguez ha prometido vender a CESAR LATORRE el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, que bajo su firma gira en la plaza de la ciudad de Treinta y Tres con sede en Juan Antonio Lavalleja número 517, emplazándose a los acreedores para la presentación de sus créditos en esta misma dirección, dentro del plazo de treinta días a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Marzo 16 de 1942. —Emilio Rodríguez. — César Latorre.

$5.00 Mz.24-2416-v.ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de carnicería y anexos y bajo la razón social de ALBERTO ARROQUI y HERMANO teníamos establecida en esta ciudad, corriendo por cuenta de Alberto Alberto Arroqui el activo y pasivo desde el día 1.o del corriente mes, a fin de que los que tengan algún derecho se presenten con los justificativos del caso. — San José, Marzo 2 de 1942. — Enrique Arroqui.

$5.00 Mz.27-2554-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que la fábrica de pulidores y molienda de piedra que funcionaba en la calle Fraternidad número 3970, como un anexo de la Empresa de Transportes de José Pedro Cóppola, ha pasado a pertenecer en su totalidad al socio don JUAN CONRADO SACCO, quien ha quedado a cargo de todo el activo y pasivo por haber sido disuelta, con fecha de hoy, la sociedad que hecho que entre ambos existía para la explotación de dicha industria. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — José Pedro Cóppola. — Juan Conrado Sacco.

$5.00 Mz.27-2532-v.ab.15.

VENTA DE TAMBO

Hago saber que ante el escribano Juan Pedro Garino Bordenave, calle Treinta y Tres número 1405, he prometido vender a doña PILAR TELLECHEA el tambo que tengo instalado en esta Capital, en la calle San Salvador número 1819. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la escribanía mencionada. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Manuel García. — Pilar Tellechea.

$5.00 Mz.27-2525-v.ab.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant y cantina situado en la calle Sierra 1650, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "RIZZO y GARCIA" quedando a cargo del expresado comercio el señor Faustino García, quien a la vez constituye nueva sociedad con el señor Juan Rosés. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del término legal se presente en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Nicolás Rizzo — Faustino García — Juan Rosés.

$6.00 Mz.25-2444-v.ab.14

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir", para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 10 de Abril de 1942 a la hora 16 en el local de la calle 25 de Mayo 477 (escritorio número 59). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, informe del Síndico y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941. 2.o Remuneración al Síndico por el ejercicio 1941. 3.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1942 y fijar su remuneración.

Se hace constar que siendo esta la segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, esta asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — El Secretario.

$9.75 Mz.27-2551-v.ab.14.

DISOLUCION Y VENTA

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BERES y FERNANDEZ", desvinculándose de la misma el socio Manuel Beres, quien a su vez vende su cuota parte al socio Eliseo Beres, de la casa de comercio en el ramo de café, bar y horno de pizza, sita en la calle San José 1249, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma "Beres y Fernández". Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Manuel Beres. — Eliseo Beres. — José Fernández.

$6.00 Mz.25-2470-v.ab.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio en general que he vendido con esta fecha al señor EDUARDO WURTH la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el domicilio del suscripto, en esta ciudad, calle Paysandú número 1199. — Rivera, Marzo 20 de 1942. — Flavio Ortiz.

$5.00 Mz.27-2545-v.ab.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que en esta fecha hemos iniciado los trámites para disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Salgueiro y Compañía", que explota la casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y materiales de construcción, establecida en esta ciudad en la casa número 1448 de la calle Rivera, con cuyo giro continuará el señor G. SALGUEIRO quien tomará a su cargo el activo y pasivo social íntegros. Los interesados deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía Echevarría (Sarandí 444, escritorio 6) dentro del término legal. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1942.

$5.00 Mz.28-2579-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 31 de Enero de 1942, se ha prometido vender el comercio de fabricación de aparatos eléctricos de los señores Montaner y Magliano al señor LEONCIO MONTANER, haciéndose éste cargo del activo y pasivo, sito en la calle Soriano número 1128. Los que se consideren con derechos deberán presentar sus justificativos en la dirección indicada, dentro del término de treinta días.

$5.00 Mz.25-2445-v.ab.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Wáshington Gelós, ha prometido comprar la farmacia "San Fernando", instalada en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1540 cuyo comercio lo explota la sociedad "Vivas y González". A los efectos establecidos por la ley comercial se hacen estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a dicho negocio se presenten con los justificativos de sus créditos en el local de la referida farmacia, avenida 18 de Julio número 1540. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Vivas y González. — Oscar Vivas. — Salvador González. — Constancia Puerta de González. — Wáshington Gelós.

$5.00 Mz.24-2415-v.ab.13

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que gira con asiento en el paraje denominado "Yucutujá" quinta sección judicial del Departamento de Artigas, bajo la razón social "Berretta y Lasaga" en ramos generales y frutos del país. Parte del activo y pasivo quedará a cargo de una nueva sociedad que simultáneamente se constituirá. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos, fijando domicilio para estos efectos en la casa número 981 de la calle Uruguay de la ciudad de Salto. — Salto, Marzo 14 de 1942. — Benito Berretta. — Ceferino Lasaga.

$6.00 Mz.24-2408-v.ab.13

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que la sociedad comercial de esta plaza "MARZOL JOHNSON y COMPAÑIA", con domicilio en la calle Santiago de Chile número 319, compuesta por los socios solidarios Eliseo Marzol Johnson y Humberto Ruocco se disolverá, constituyendo los mismos socios una sociedad de capital limitado que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior, con la firma social "Marzol Johnson y Compañía Limitada" y de la cual será único socio administrador, el señor Humberto Ruocco. Al efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores puedan cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Humberto Ruocco. — Eliseo Marzol Johnson.

$6.00 Mz.23-2355-v.ab.11

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ANTONIO AIDINIAN el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Industria número 3473, esquina Balbín Vallejo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Guido Juan Franza.

$5.00 Mz.23-2354-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JESUS LEMA el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 1749, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Efim Vaculenko — Jesús Lema.

$5.00 Mz.21-2324-v.ab.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, la firma Gumersindo Casas (hoy sucesión), vende a los señores CARLOS SIMONETTI y MILLO VACCHINA la casa de comercio del ramo de almacén y bar ubicada en el Departamento de Canelones (pueblo Soca) haciendo saber a todos sus acreedores para que presenten sus créditos con los justificativos dentro del plazo de la ley, en el escritorio del balanceador. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Gumersindo Casas (Sucesión). — Carlos Simonetti. — Millo Vacchina.

$5.00 Mz.21-2319-v.ab.9.

PERFUMERIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Abril entrante a las 11 horas en la sede social, calle Andes número 1409, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general. 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1941. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Por Perfumerías Unidas Sociedad Anónima V. Lombardi Director General.

$10.50 Mz.28-2575-v.ab.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en el camino Propios 1508, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas a favor del señor HUMBERTO FERNANDEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Alfonso Iglesias. — Humberto Fernández.

$5.00 Mz.23-2356-v.ab.11

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad de KALENBERG y MALON en el ramo de muebles, calle Guadalupe 1875, quedando con el activo y pasivo el señor Kalenberg y desligándose completamente el socio señor Malón. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el mismo domicilio. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Daniel Kalenberg. — León Malón.

$5.00 Mz.21-2328-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta el comercio que bajo la firma de "NICOLAS FAILACHE e HIJOS" gira en esta ciudad en los ramos de molino y fideería, calle Calleros esquina Solís. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Ramiro Mas y Pardo, calle Alejandro Gallinal número 580, de esta ciudad. — Florida, Marzo 19 de 1942. — Nicolás Failache e Hijos.

$5.00 Mz.23-2384-v.ab.11.

BANCO DE CREDITO

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo con el artículo décimo de la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Miguel Enrique Peyronel, solar número 41, padrón 128808 compromiso número 8430, inscripto número 1275. Vendedores: sucesión José L. Sacchi.

Selim Santurian, solar 6 manzana 89 C, padrón 124359 compromiso número 7405. Vendedores: E. Martínez y A. Sánchez.

Hilarión Shamotiloff, solar 1 manzana 40 D, padrón 153711, compromiso 8886 inscripto número 1130. Vendedor: Fabio Zás Martínez.

Carlos Kempinski, solares 10 a 13, padrones 97076 a 97079, compromisos números 8901/904 inscriptos números 1277, 1273, 1274 y 1278. Vendedor Banco de Crédito.

Genaro Luisi, solar 58 B padrón 65515, compromiso número 8570 inscripto número 100. Vendedor: Banco de Crédito.

Joaquín Carrera (hijo), solar 1, padrón 48603, compromiso número 7527 y Domingo Barral, solar 2 padrón 141473 compromiso número 7523.

Victorio Panizza, solar 8 padrón 119485, boleto 6608.

Ramón F. Taboada, solar 9, padrón 81317, compromiso 6609 inscripto número 3. Vendedor de estos cuatro últimos, el Banco de Crédito. — Montevideo, Marzo 13 de 1941.

$17.55 Mz.17-2172-v.ab.9.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AUMENTO DE TARIFAS

Aviso

Se avisa al público que desde el 9 de Abril próximo se aumentarán en 10 o|o (diez por ciento) todas las tarifas actuales de pasajeros y equipajes. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — H. H. Grindley, Administrador General.

$0.30 Ab.7-2652-v.ab.7.

LA FLORESTA FABRICA DE CERAMICA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca para el día sábado 25 de Abril de corriente año, a las 10 horas, a los accionistas de "La Floresta Fábrica de Cerámica Sociedad Anónima", para la asamblea ordinaria en el local del mismo establecimiento industrial, camino Carlos A. López número 4856, entre los caminos Mendoza y Cuchilla Grande, para tomar resolución sobre los siguientes asuntos. 1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941, e informe del Síndico. 2.o) Reparto de utilidades. 3.o) Designación de uno o más accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o documentos que justifiquen la posesión de las mismas, concurriendo al local en el que se celebrará la asamblea, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. Las acciones podrán inscribirse hasta un día antes de la fecha establecida para la misma. — Montevideo, Abril de 1942. — Emilio Fontana. Presidente. — Raúl Bonino. Secretario.

$10. Ab.6-2685-v.ab.10.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A.

(F. U. C. E. S. A.)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Abril del corriente año a la hora 17, en la sala de sesiones de la sociedad, calle Angel Salvo número 290, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 35) 2.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del señor Síndico, correspondientes al 2.o ejercicio. (Artículo 25). 3.o) Elección de tres miembros titulares del Directorio y 5 suplentes. (Artículos 11 y 13). 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. (Artículo 24). 5.o) Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para firmar el acta respectiva. (Artículo 38)

Se previene que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en Secretaría, calle Angel Salvo número 290 con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Montevideo Abril 6 de 1942. —El Secretario.

$13.50 Ab.6-2620-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender al señor SILVERIO ENRIQUE GUILLAMA, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad casa número 1842 de la calle Miguelete. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo Marzo 23 de 1942 — José Pérez — Silverio Enrique Guillama.

$5.00 Ab.6-2572-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Reinaldo Aspesi ha vendido al señor DOMINGO LANATA la casa de comercio que en el ramo de garage, tiene establecida en esta ciudad calle Vilardebó número 1490 A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino.— Montevideo, Marzo 25 de 1942 — Domingo Lanata. — Reinaldo Aspesi.

$5.00 Ab-6 2635 v.ab 25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que hemos convenido en la disolución de la sociedad que gira en este Departamento, bajo la razón social de "Cámara y Pollini" quedando el socio señor CARLOS LORENZO CAMARA a cargo del activo y pasivo de la misma.— Artigas Marzo 25 de 1942. — Hugo Pollini —Carlos Lorenzo Cámara.

$5.00 Ab 6-2631 v.ab.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 1.o de Marzo de 1942 quedó disuelta la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, en la casa de la calle Batlle y Ordóñez casi Suárez bajo la razón social "Sánchez e Ifrán" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio MANUEL SANCHEZ A los efectos legales se hace esta publicación — Canelones, Marzo 23 de 1942. — Manuel Sánchez. — Doroteo Ifrán.

$5.00 Ab 6-2629-v.ab.25.

AL COMERCIOO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que he prometido vender al señor TEODORO PANARAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, casa número 2350 de la calle Juan Paullier. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catany, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Isúa Levy. — Teodoro Panaras.

$5.00 Mz.21-2327-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923), he contratado vender a favor de don ALFONSO GARCIA almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Constituyente número 1961 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Andrés Gil Domínguez.

$5.00 Mz.24-2413-v.ab.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva "COSTA y QUINAZ", ubicada en la calle Brandzen número 2284. De acuerdo con las leyes de la materia, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de comercio. — Montevideo Marzo 18 de 1942.

$5.00 Mz.21-2322-v.ab 9

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND, S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, tomada en la sesión del 5 de Marzo de 1942 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Abril próximo a las 11 horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día 1.o Consideración de la memoria del 23.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1941 inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de nueve Directores; 3.o Elección de Síndico y suplente. 4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio Síndico titular y suplente, durante el ejercicio vencido. 5.o Distribución de utilidades; 6.o Designación de los accionistas para que con el Presidente o un Vicepresidente firmen el acta de la asamblea general.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 28 de Abril debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1942 — R E Varner. Vicepresidente.

$18.52 Mz 16-2150-v.ab 8.

RURAL ARGENTINO URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Rural Argentino Uruguaya Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 17 de Abril de 1942, a la hora 16 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo número 477 escritorio número 59 Orden del día 1.o) Consideración del informe, memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941 2.o) Remuneración al Síndico por el ejercicio 1941 3.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1942 y fijar su remuneración 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación según lo determina el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo Marzo 21 de 1942 — El Secretario

$9.00 Mz.24-2430-v.ab.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Bartolomé Colom Más ha vendido al señor JAIME RIPOLL, la sexta parte proindivisa que le corresponde en el comercio que conjuntamente con el señor Juan Rubert Calafat explotan en esta ciudad, calle Figueroa número 1816 en el ramo de casa de Huéspedes y despacho de bebidas fermentadas A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos respectivos al estudio del escribano P Bovino calle Cerrito número 521. — Montevideo Marzo 23 de 1942 —Bartolomé Colom Más — Jaime Ripoll.

$5.00 Mz.28-2577-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Natalio Boffelli ha prometido en venta al señor JACOBO CACHCOVSKY el establecimiento denominado "Muebles Boffelli", que tiene instalado en la casa de la calle Andes número 1269, a fin de que los acreedores civiles y comerciales del promitente vendedor presenten sus créditos por duplicado en la escribanía del doctor José M Durán Guani 25 de Mayo número 477 (escritorio 19), en conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Natalio Boffelli — Jacobo Cachcovsky.

$5.00 Mz 27-2534 v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don JOSE ROADE se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Mayo de este año, a don PEDRO BONINO, la carnicería sita en esta ciudad, calle Rocha número 2564, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevidéo, Marzo 26 de 1942 — José Roade. — Pedro Bonino.

$5.00 Mz.26-2513-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente aviso se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don JOSE MAROTTA el comercio que giraba en el ramo de almacén de comestibles en esta ciudad, calle Yaguarón 2186, haciéndose estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro de treinta días con sus justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 17 de 1942 Felipe Devincenzi. — José Marotta.

$5.00 Mz.26-2503-v ab 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señorita IRMA CHIAPPE la casa de comercio que gira en el ramo de mercería, peluquería y anexos en esta ciudad, calle Colonia número 1269. Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en la escribanía de M Belinogadea, calle Ituzaingó 1431 Montevideo, Marzo 17 de 1942 Santiago Costa.

$5.00 Mz 26-2494-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que por intermedio de las oficinas Edtra. de Eduardo Decia, Dante 1914, he prometido vender a don JOSE FONOLLOSA el garage situado en la avenida 18 de Julio número 2123. de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que los señores acreedores se presenten en el mencionado comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. — Alfredo Carlos Beyhaut. — José Fonollosa.

$5.00 Mz 27-2524-v ab 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FAUSTINO SILVEIRA mi casa de comercio que en el ramo de hotel y hospedaje tengo establecido en esta ciudad de Tacuarembó calle General Flores esquina Wáshington Beltrán, que gira con el nombre de "Hotel Central" Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Tacuarembó, Marzo 9 de 1942 — Amelia Alfonso de Silveira, por poder de Faustino Silveira — Luis F. Francia. — Amelia A de Silveira.

$5.00 Mz 25-2456-v ab 13.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que por escritura que con fecha 28 de Febrero de 1942 autorizó el escribano don Ulises Escobar se procedió a la disolución parcial de la sociedad "BALPARDA y COMPAÑIA" retirándose de dicha sociedad el doctor José Ma Amaro Ferrari y adquiriendo la cuota social de éste los socios Sres. Dr. Alfredo Jiménez de Aréchaga, Mario y Ernesto Balparda Blanco — Montevideo, Marzo de 1942.

$5.00 Mz 21-2330-v ab 9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos disuelto totalmente la sociedad "HIRSCH, ZELLNER y BERGER", que teníamos constituída en esta ciudad, Buenos Aires 525, para la fabricación y venta de tejidos de punto en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ludovico Zellner Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Carámbula, Misiones 1282 (primer piso). Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Benjamín Berger — Juan Arnold Hirsch. — Ludovico Zellner

$5.00 Mz 27-2528-v ab.15.

ASOCIACION "FRATERNIDAD"

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

De conformidad con lo preceptuado en el inciso C) del artículo 27 de la carta orgánica social, cítase a los señores integrantes de la asamblea representativa de esta Asociación para la próxima sesión a realizarse en su local, calle San José 1215, el día miércoles 8 del corriente mes de Abril de 1942, a las 21 horas, con treinta minutos de tolerancia, a fin de considerarse el siguiente orden del día: Asunto Unico: Memoria anual, balance y estados al 31 de Diciembre de 1941, presentados por el Directorio Social. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$1.80 Ab.7-2722-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, desde el día 1.o de Octubre de 1941 ha sido disuelta la sociedad constituída por los señores JUAN y ANTONIO ALFONSO para la explotación del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 950, de esta ciudad, habiéndose desligado de la misma el señor Antonio Alfonso y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Alfonso. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Juan Alfonso. — Antonio Alfonso.

$5.00 Mz.21-2323-v.ab.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad colectiva que en la ciudad de Canelones giraba bajo la razón social de ALBERTO L. FREYRE y COMPAÑIA. El socio Pedro S. Mainero tomó a su cargo el activo y pasivo social, según escritura que el 7 de Marzo de 1942 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Alberto L. Freyre. — Pedro S. Mainero.

$6.00 Mz.20-2274-v.ab.8.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AUMENTO DE TARIFAS

Aviso

Se avisa al público que desde el 9 de Junio próximo, se aumentarán en 10 o|o (diez por ciento) todos los fletes y tarifas actuales, en los rubros de encomiendas, cargas, haciendas, muellaje, almacenaje, telégrafo, etc. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — H. H. Grindley, Administrador General.

$1.00 Ab.7-2651-v.ab.7.

ASOCIACION "FRATERNIDAD"

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores integrantes de la asamblea representativa de esta Asociación para la sesión ordinaria a realizarse el próximo día miércoles 8 de Abril en curso, a las 22 y 30 horas, con treinta minutos de tolerancia, en su local social, calle San José 1215, a fin de considerar el siguiente orden del día: Asuntos entrados: 1.o Proyecto del Directorio Social otorgando licencia a los médicos especialistas y de servicio de urgencia y a los odontólogos que prestan servicios en el Sanatorio Social; 2.o Mensaje del Directorio Social solicitando autorización para permutar panteones sociales (repartido número 45 ya efectuado); 3.o Modificación de la nota explicativa del rubro 38.03 del presupuesto social, vigente (mensaje del Directorio, repartido número 59 ya efectuado); 4.o Modificación del artículo 8.o del decreto número 13 de esta asamblea, relativo a la creación de los "Médicos Internos" del Sanatorio Social; 5.o Mensaje del Directorio Social solicitando autorización para contratar los servicios de un funcionario que actuará a órdenes de la Junta Electoral Social; 6.o Mensaje del Directorio Social solicitando la creación de un cargo de médico cardiólogo; 7.o Mensaje del Directorio social por el que se aumenta la asignación fijada para el cargo señalado con el ítem 29 - 17 del presupuesto social vigente (médico dermatólogo); 8.o Expedientes 34 - 432 y 34 - 433. Publicaciones hechas en la prensa de la Capital en el período pre - electoral; 9.o Servicios médicos especializados en las sucursales del interior de la República (repartido número 53 ya efectuado); 10.o Refuerzo de rubros. Mensaje del Directorio (repartido número 48 ya efectuado); 11.o Imputaciones al rubro "Extraordinarios e imprevistos" de tareas de funcionarios de la Junta Electoral; 12.o Venta de la finca social en Santa Lucía (repartido número 59 ya efectuado); 13.o Investigación realizada oportunamente en la farmacia "Fraternidad", de San José, por el Directorio Social; 14.o Balance al 30 de Junio de 1941. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$4.40 Ab.7-2721-v.ab.7.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de los comerciantes que abonaron licencias alcohólicas durante el mes de Enero de 1942.

Padrón	Patente	Nombres	Cantidad
		CANELONES	
108043		Francisco Lauz	$ 50.00
		SANTA LUCIA	
111417	45316	Alfredo Marteletti	
111505		Silvio M. Hernández	
111156	41856	Aguilar Hnos.	
		LAS PIEDRAS	
1172	37272	Enrique Grignolo	
1175	37275	Mesa y Cía.	
1203	37307	Gil Pino	
		SAN RAMON	
120820	44370	Anselmo Barindelli	$ 50.00
		SANTA ROSA	
2751	862	Próspero Fasanello (hijo)	$ 30.00
122006	44706	Juan Lista	" 25.00
		SAUCE	
116697	43097	Vicente y Alfredo Rodríguez	
2151	38251	Gregorio Arbelo	
2197	38297	Suc. Salvador Goyetche	
2200	38300	Rafael Cabrera	
2199	38299	Mralio Suárez	
2197	38297	Isabelino Santos	
		LA PAZ	
1832	37972	Fermín Plata	$ 25.00
1869	37969	Fco. Danese e Hijos	" 50.00

(Cuenta corriente) 1415.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de las licencias de bebidas alcohólicas expedidas en los meses de Enero y Febrero.

Padrón	Patente	Nombres	Cantidad
		PANDO	
101		Marcelino E. González	$ 50.00
102		Julián Clavijo y Enildo Pérez	" 50.00
104		Juan Ivernó	" 30.00
50		Pedro Figueroa	" 30.00
236		Santiago González	" 50.00
85		Juan Markl	" 50.00
247		Bautista Pegorraro	" 50.00
93		Marcos Eleuterio Zani	" 50.00
337		Díaz Hnos.	" 30.00
81		Eugenio M. Sacarello y Fuentes	" 50.00
4		Yamandú López	" 50.00
378		Eleuterio Piñeiro	" 30.00
13		Agustín Ferreira	" 50.00
44		Miguel Abelardo Solo de Zaldívar	" 50.00
321		Isidro A. Albarracín	" 50.00
420		Salvador C. Loustannau	" 30.00
11		Carlos Alberto Rivadavia	" 50.00
18		Juan Bibiloni	" 50.00
294		Gregorio Alonso	" 15.00
92		Angel Florentino Ferrari	" 50.00
6		Adolfo Pregliasco	" 50.00
320		Isidro Carlos Bertora	" 50.00
		SOCA	
778		Alberto Hernández	$ 30.00
823		Burgueño y Rodríguez	" 50.00
836		González y Alonso	" 30.00
776		Bellati y Sburlatti	" 50.00
767		Leonardo López	" 50.00
		MIGUES	
941	40041	Granja Hnos.	" 100.00
		TALA	
1193	40293	Sabas González	$ 30.00

Montevideo, Marzo 2 de 1942.

(Cuenta corriente) 1971.

U. T. E.

TRANSFERENCIA DE HORA

Se comunica a los interesados que ha sido transferida la hora de apertura de las siguientes licitaciones:

Número 1.737. Papeles, cartulina, cartón y telas. 13 de Abril a las 15 horas.

Número 1.744. Conductor doble vulcanizado. 14 de Abril a las 15 horas.

Número 1.745. Cables telefónicos bajo plomo. 20 de Abril a las 14.30 horas.

Número 1.747. Alambre de cobre desnudo. 22 de Abril a las 15 horas.

Número 1.749 Conductor doble esmaltado. 23 de Abril a las 15 horas.

Número 1.750. Alambre de hierro galvanizado. 24 de Abril a las 15 horas.

Número 1.752. 800 cajas de protección telefónica. 27 de Abril a las 15 horas.

Número 1.741. 5.000 estaciones telefónicas. 28 de Abril a las 15 horas.

Número 1.753. Alambres de hierro negro y galvanizado. 29 de Abril a las 15 horas.

Número 1.754. Pilas secas. 30 de Abril a las 15 horas.

Número 1.756. Planta purificación de agua. 30 de Abril a las 15.30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.8-2730-v.ab.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.728

Equipos para dos subestaciones de transformación

(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 11 de Mayo próximo a las 15 horas, la apertura de las ofertas que se presenten por la provisión de materiales para equipar dos subestaciones de transformación de 30|6kv. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.8-2729-v.ab18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38461

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Diggs y Macdevitt, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA PURA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.8-2662-v.ab.18.

ACTA N.o 38460

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Diggs y Macdevitt, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA CASTIZA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.8-2663-v.ab.18.

ACTA N.o 38478

Montevideo, Marzo 26 de 1942. — Con esta fecha el sejor Enrique Brusco, apodera-

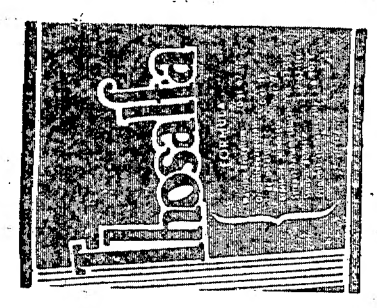
do de la Christy y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2667-v.ab.18.

ACTA N.o 38418

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Jorge R. Larriera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2660-v.ab.18.

ACTA N.o 38409

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Busto Hermanos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2661-v.ab.18.

ACTA N.o 38480

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Adam Zayiman Perfumista, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2726-v.ab.18.

ACTA N.o 38462

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DIAZIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2664-v.ab.18.

ACTA N.o 38479

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Max Loewenstein y Ricardo Graetz, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUMATRA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2727-v.ab.18.

ACTA N.o 38463

Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Gutiérrez, Spátola y Piñeyro", de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ALFORT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2723-v.ab.18.

ACTA N.o 38486

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha John Walker y Sons, Limited, de Kilmarnock House, 28, Mincing Lane, Londres, E. C. E. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2713-v.ab.18.

ACTA N.o 38481

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha los señores R. Moor Davie y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CHIN CHIN"

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.8-2714-v.ab.18.

ACTA N.o 834

Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Con esta fecha, el señor Miguel Mir, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de molinos a viento de madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley 14 de Noviembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.8-2766-v.ab.30.

ACTA N.o 3519

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha, el señor Juan Fernando Tosi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con bombillas para la absorción de infusiones en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director —Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.8-2715-v.ab.30.

ACTA N.o 833

Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Tela-Cord para la fabricación de neumáticos y artículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.8-2728-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 69
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 17 San Luis al Medio, 10 de El Ceibo, en el Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Abril a las 10 y 11 horas respectivamente. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.8-2750-v.ab.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 68
Escuelas rurales

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: 61 de "Las Cañas", 60 de Blanquillos, 44 de Sarandí de la China, y 45 de Paso Real de Carpintería; en el Departamento de Durazno de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 por cada proyecto, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado los días 23 de Abril a las 16 horas y día 24 a las 14.15 y 16 horas respectivamente. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.8-2751-v.ab.16.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Abril 8 de 1942

4.a Sección

ELISELDO CARLOS PIRIZ, 46 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Soriano 868, y CLARA CASAS SALABERRY, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1326.

ALFONSO JORGE TISCORNIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 986, y MARIA LYDIA BAZZI ORSI, 23 años, soltera, maestra, domiciliada Canelones 930.

FRANCISCO LUIS GARAYALDE, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, y CORA BARBAT SAFONS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Palacio Salvo.

5.a Sección

JOSE BOGDAÑ, 28 años, soltero, tornero, checoeslovaco, domiciliado Paraguay 1223,

y FELICITAS GARIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1223.

6.a Sección

ALFREDO ANGEL VARALDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1620, y MARIA ELENA BOTTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1620.

PABLO RODOLFO VILCHE, 36 años, soltero, empleado, oriental, doimciliado Médanos 1669, y AIDA ANGELELLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1631.

ERNESTO CORREA, 37 abos, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Mercedes 1076, y EUSEBIA GENOVEVA VIDAL, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1076.

JORGE PABLO CAZENAVE, 31 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado en Agraciada 1442, y MARIA SARA BERTA DECURNEX, 24 años, soltera, criental, domiciliada Ejido 1395.

CARLOS ALBERTO MENDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1333, y VIOLETA PERMANYER, 24 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 2333.

7.a Sección

EDUARDO FREIJOO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guayabo 1567, y MARIA CARMEN MAGARIÑOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabo 1563.

UBALDO ALFREDO LASAGNI, 30 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Colonia 1637, y ANTONIA BORAGINA, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 1637.

8.a Sección

RICARDO STEFANI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2306, y HAYDEE MASPOLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1340.

9.a Sección

VICENTE PASQUARIELLO CAPECHE, 25 años, soltero, viticultor, argentino, domiciliado Melilla, y MARIA ANGELICA GALLO DELUCA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

JUAN PEDRO MARISCURRENA, 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado Melilla, y JOSEFA BARGO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

10.a Sección

MARIO REBUFELLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Cabral 3638, y RAQUEL DECIA BUQUET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1551.

ORLANDO DIEGO FERNANDEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solferino 4018, y MARIA ELENA ROTUNNO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 4018.

12.a Sección

WASHINGTON MARIO DEL RIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1908, y KETTY ADELA LAMAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada María Stagnero de Munar 2541.

17.a Sección

JUAN PEDRO ALIBERTTI, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Dunant 4226, y EVERGISTA NALERIO, de 17 años soltera, oriental, domiciliada Helvecia 400.

JULIO CASEAUX, 26 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 4233, y BLANCA TEJERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3946.

GREGORIO ESTEBAN GARMENDIA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 4293, y BLANCA NIEVE FERRANDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3675.

MIGUEL TOGNONI, 45 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Abrevadero 5323, e ISABEL ELIÇONDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 5323.

ANGEL AMATO, 36 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Callao 97, y MARIA ESMERALDA REMEDIOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4168.

NICOLAS SZRMCZUK IGNATIEFF, de 33 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Galvani 4674, y ADELA GOLUBOFF, 31 años, soltera, rusa, domiciliada Galvani 4674.

23.a Sección

JORGE LUIS PISHIRI, 31 años, soltero, sastre, inglés, domiciliado Ramón Anador 3413, y JUANA BURMIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1624.

24.a Sección

JUAN BADETTO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3232, y MARIA CELIA CASTILLO, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Luis Lamas 3232.

ROMAN SCAMPINI, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rivera 3760, y ELENA FERREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3760.

$2.00 P|p.-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LUIS LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$3.75 Ab.8-2759-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAYETANO GIORDANO, MARIA TERESA o TERESA PRICOLO DE GIORDANO, CARMELA, FILOMENA, ROSA FILOMENA MAGDALENA o ROSA o ROSA MAGDALENA FILOMENA o ROSINA MAGDALENA FILOMENA y VICENTE FIORDANO PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Ab.8-2758-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.8-2753-v.ab.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA GIMENOS estableciéndose que, donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de Gimenez, debe decir Gimenos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.8-2724-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MASSOLI DE RUMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.8-2720-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos: "CURBELO TORIBIA TOMASA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña Escolástica Martínez, de Curbelo, pues donde el nombre aparece como "Margarita" debe decir "Escolástica", por ser el verdadero. Habilitándose la feria mayor. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$4.20 Ab.8-2718-v.ab24.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos: "Mordcovich Idel contra PAULINA LAPIDUS. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Idel Mordcovich, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires, por el Juez Letrado de lo Civil número 4 de la Capital de la República, doctor Carlos A. Varangot, en los autos caratulados: "Mordcovich don Idel contra Lapidus doña Paulina sobre divorcio y tenencia de hijas". Resultando I Que como surge de la sentencia testimoniada de fojas 1 a 3 vuelta, el 14 de Junio de 1938, se decretó el divorcio entre los cónyuges Idel Mordcovich y Paulina Lapidus, sentencia que fué consentida. Resultando II A fojas II compareció don Idel Mordcovich, el 5 de Febrero de 1942, pidiendo se decrete la conversión en divorcio solicitada, en razón de lo que resulta de los testimonios de sentencia debidamente legalizados. Resultando III. Previa justificación de su domicilio (información de fojas 13) se confirió vista al señor Fiscal de lo Civil el que la evacuó a fojas 13 vuelta aconsejando se acceda a lo solicitado. Considerando I. Estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre Idel Mordcovich y Paulina Lapidus de acuerdo con el testimonio de la sentencia legalizado en forma y que constituye título auténtico (artículo 357 del Código de Procedimiento Civil y 1574 del Código Civil) y siendo la causa que dió lugar a la separación de las comprendidas en el artículo 148 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión solicitada porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (artículo 185 del Código Civil). Por estos fundamentos fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los esposos Idel Mordcovich y Paulina Lapidus, autorizada por los Tribunales Argentinos el 14 de Junio de 1938. Notifíquese la sentencia a la esposa por edictos, comuníquese y archívese. — Esteban D. Ruiz. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — José T. Pereira. Actuario". En cumplimiento de lo ordenado y a los efectos de notificar a la demandada doña Paulina Lapidus, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1942. —José T. Pereira, Actuario.

$6.40 Ab.8-2716-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO [illegible] TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME o BARTOLO BAZZANA, SARA BAZZANA o ALEJANDRINA SARA BAZZANA, IRENE DOLORES PONCE DE BAZZANA y de ESTEBAN BAZZANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Ab.8-2735-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUIRICICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 6 de 1942. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Ab.8-2717-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado don ERNESTO GARCIA DA ROSA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Justina Vagner, en la siguiente forma: donde dice Joaquina Vagner de García Rosas debe decir: Justina Vagner, de estado soltera. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Febrero 24 de 1942. — Ramón D. Oneiruga, Actuario.

$6.00 Ab.8-2763-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA DE LOS SANTOS DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 20 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.8-2736-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO ALBANO COSTA, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Melo, Marzo 13 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.8-2737-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SEVERO LOPEZ o DOMINGO LOPEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 16 de 1941. — Ramón García López, Juez de Paz.

$3.75 Ab.8-2740-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 10 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Ab.8-2741-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL TAUILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 30 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Ab.8-2742-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o GERMAN ANTONIO LAZZO o LAZO o LASSO o LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 2 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.90 Ab.8-2744-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL LONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Octubre 17 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Ab.8-2743-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de Flores, se hace saber que ha sido declara judicialmente abierta la sucesión de MARIO ACOSTA FUENTES, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que, con los justificativos del caso concurran a deducir su acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Arroyo Grande, Marzo 13 de 1942. — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.

$4.44 Ab.8-2745-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN GASTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 20 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.8-2747-v.my.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MAI DE DERREGIBUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir *en forma* sus derechos ante este Juzgado. —Salto, Marzo 24 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.8-2761-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza a don RODOLFO FRANCISCO PEREZ, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pascalina Florinda Remedi de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 19 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ab.8-2748-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS EMILIO SOCA o MARCOS SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 26 de 1942. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.8-2764-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL RIPOLL DE OTAZU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 25 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ab.8-2719-v.ab.18.

JUAN ANGEL CABRERA

JUDICIAL

Las mercaderías e instalaciones del "Bar Rex", ubicado en Rivera 2739, frente a la "Estación Pocitos", rematará el 20 de Abril a las 14 horas, por orden del Juzgado Civil de tercer turno. Autos "BURGUEZ y COMPAÑIA. Quiebra". Antecedentes: 25 de Mayo 523 (tercer piso). Informes: Misiones 1459 (segundo piso).

Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.00 Ab.8-2762-v.ab.18.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

De una casita modesta en el Cerro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PRUDENCIO MONTAÑEZ. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 178. Libro 7. Folio 442", se hace saber al público que el día 23 de Abril de 1942, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.362.20, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 24.721, situado en la calle Prusia esquina Vizcaya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Juan J. Martínez, Escribano.

Informes al rematador: Durazno, 2029.

$29.90 Ab.8-2793-v.ab.22.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

De un solar en el Cerro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SULE (OSVALDO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 661. Libro 7. Folio 214", se hace saber al público que el día 23 de Abril de 1942 a las horas dieciséis y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero, don Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 396.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 42.983, situado sobre la línea Sur de la calle Samuel Lafone, entre Cibils y camino adoquinado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1942. — Juan J. Martínez, Escribano.

Informes al rematador: Durazno, 2029.

$29.90 Ab.8-2794-v.ab.22.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "EDUARDO MARIA CHUCARRO. Sucesión", se procederá a sacar a remate público, sobre la base de las tres cuartas partes del avalúo practicado en autos, por el martillero don Luis Biestro, asistido por el Alguacil del Juzgado, y el día veintitrés de Abril próximo, a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble: El bien raíz situado en la calle Soriano, de esta ciudad, número mil sesenta y siete y mil sesenta y nueve, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 8033, de la 5.a sección judicial y con una superficie de 461 metros 1542 centímetros, que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, a la citada calle Soriano, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con la sucesión de Vidal. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de $ 30.000.00 (treinta mil pesos), o sea, los 2|3 del avalúo practicado en estos autos por la Dirección correspondiente; 2.o Los gastos de escritura e impuesto universitario correrán por cuenta del comprador; 3.o La comisión del rematador, que será la legal, será tomada a su cargo íntegramente por la sucesión; 4.o El comprador, en el acto del remate consignará el diez por ciento (10 o|o) del importe de su oferta; 5.o La deuda contraída con el Banco Hipotecario, que afecta a dicho inmueble, se calculará sobre el monto que arroje la liquidación practicada por dicha Institución, prescindiendo del cálculo que arroje la cotización bursátil de los títulos; 6.o El pavimento, las obras de saneamiento y paredes medianeras se encuentran pagadas; 7.o Los títulos de la propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1318), a disposición de los interesados, igualmente que los antecedentes de esta venta, en el Juzgado a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$37.70 Ab.8-2725-v.ab.22.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAVALLE (FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 26. Libro 9. Folio 42", se hace saber al público que el día 28 de Abril de 1942, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.000.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 77.237, situado en la calle Juan Arteaga entre Hortiguera y García de Zúñiga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva; gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario

rio, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

$36.00 Ab.8-2733-v.ab.24.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veinticinco de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VIERA (ELEUTERIA). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 171. Libro 9. Folio 238", se hace saber al público que el día 29 de Abril de 1942, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.800.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 35.564, situado en la calle Simón Martínez entre J. M. Vidal y Luis G. De la Peña. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

$36.00 Ab.8-2734-v.ab.24.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra HIPOLITO VALVERDE. Ejecución de hipoteca", el día nueve de Mayo del corriente año, a la hora 10, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero de la firma Miguel Cetrángolo e Hijos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, una fracción de terreno con sus edificios y todas las mejoras que contiene, ubicada en la ciudad de Colonia, del mismo Departamento, empadronada con el número 430, compuesta, según documentación, de catorce metros y 605 milímetros de frente al Sur, sobre la calle Zeballos (hoy Manuel de Lobo), por quince metros 538 milímetros de fondo que, por formar esquina, son también frente al Este a la calle antes Artigas (hoy Lavalleja); al Norte, linda con la sucesión Torterolo de Frado, y al Oeste, con la Empresa del Ferrocarril Central. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Informes: Zabala, 1426.

$47.30 Ab.8-2757-v.my.5.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 22 de Abril a las 9 y 30 horas en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Presentación de la memoria y balance anual; 3.o Elección de cinco Directores y tres suplentes; 4.o Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Abril 6 de 1942.

$6.00 Ab.8-2746-v.ab.18.

MOLINO FONTANA, S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana, S. A., para la asamblea extraordinaria que se efectuará el 25 de Abril próximo a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Doctor Carlos Cúneo e Independencia, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea; 2.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio y Síndico titular y suplentes, todos los cuales durarán en sus cargos hasta que la próxima asamblea ordinaria designe el Directorio definitivo; 3.o Dar cuenta de lo actuado por el Directorio. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia hasta el mismo día de la asamblea (artículo 40 de los estatutos).

$9.00 Ab.8-2755-v.ab.18.

GENERAL MOTORS URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 30 de Abril de 1942 a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y el balance al 31 de Diciembre de 1941; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente; 5.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta; 6.o Cualquier otro asunto que desearen presentar los señores accionistas.

$10.75 Ab.8-2760-v.ab.24.

SOCIEDAD ANONIMA UPRONA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Uprona para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo a las 9 horas en su sede social, calle Rincón 524, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1942; 2.o Remuneración del Directorio; 3.o Nombramiento de tres Directores; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — P. Kilcher, Vicepresidente.

$6.00 Ab.8-2731-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución de la sociedad por la cual Ramón Couto vende su parte a SERAFIN BARBONI y LEANDRO AMADO MARTINEZ, en el comercio "Panadería La Perfección" en la calle Pampas número 2249. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi, calle 25 de Mayo 555, (escritorio N) dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 27 de 1942. — Ramón Couto. — Serafín Barboni. Leandro Amado Martínez.

$5.00 Ab.8-2732-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que por escritura que autorizó el escribano Atilio D'Angelo, el 31 de Enero del corriente año, he prometido en venta a don FELIX FORTE, la parte que me corresponde en el comercio, ramo denominado confitería "18 de Julio", que gira en esta plaza en la calle Uruguay número 948, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Félix Forte. — Salto, Febrero 7 de 1942. — Genaro Della Corte. — Félix Forte.

$5.00 Ab.8-2749-v.ab 27.

"SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA"

S. A. F. U.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Sociedad Anónima Financiera Uruguaya" (S. A. F. U.) para la asamblea general ordinaria de accionistas que se reunirá en el local social de la calle Piedras 357 (primer piso derecha) el día sábado 18 del corriente mes de Abril a las 9 y 30, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe de la Sindicatura correspondientes al primer ejercicio económico; 3.o Determinación de la retribución del Directorio y del Síndico; 4.o Distribución de las utilidades; 5.o Elección de tres Directores y de tres suplentes; 6.o Elección de Síndicos titular y suplente; 7.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo mandado por el artículo 24 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones. — La Secretaría.

$10.20 Ab.8-2738-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que hemos resuelto transferir a favor de la empresa "GASPARRI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", en trámite de constitución, todo el activo y pasivo que constituye el negocio de pertenencia de la firma "Gasparri Hermanos", con sede en la avenida General Flores 2180 de esta Capital. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — "Gasparri Hermanos".

$5.00 Ab.8-2739-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores AMELOTTI, GOPRIZ y COMPAÑIA, el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza en el ramo de garage, ubicado en la calle Daniel Muñoz 1960, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Panizza y González Mullin, Sarandí 444 (escritorio 2). — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Luis M. Sánchez. — Nicolás Sande.

$5.00 Ab.8-2767-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el señor Arturo C. González Carbajal, ha prometido vender al señor ENRIQUE SANCHEZ MARBELLO, el comercio que en el ramo de fonda, tiene establecido en esta ciudad, en la calle Dr. Evaristo G. Ciganda número 431, bajo la denominación de "Restaurant Uruguay", haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la calle Vidal número 339. — San José, Marzo 26 de 1942. — Arturo C. González. —Enrique Sánchez.

$5.00 Ab.8-2765-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que hemos disuelto la sociedad "Arezo y Russo" (sastrería) quedando a cargo de AREZO la casa central, Colonia 1760 (Montevideo), y de la casa en la ciudad de Maldonado Ventura Alegre 753 RUSSO. Los acreedores deben presentarse en la primera. — Osvaldo Russo. — Caraciolo Arezo.

$5.00 Ab.8-2756-v.ab 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS FERREIRA, la casa de comercio que en el ramo de "restaurant" tengo establecida en la casa número 44 de la calle Guayabos de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la "Escribanía Gonçalves", calle General Artigas número 921. — Salto, Marzo 27 de 1942. — Esteban Rivaldo. — Luis Ferreira.

$5.00 Ab.8-2754-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez, el señor Bernardo Devincenzi venderá a los señores HILMAR WOLFF y CARLOS HOFFMANN el almacén de cueros "Mortimer", instalado en la avenida 8 de Octubre 3827 de esta ciudad. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al estudio del nombrado escribano en la calle 25 de Mayo 395 (tercer piso) dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1942. — Bernardo Devincenzi. Hilmar Wolff. — Carlos Hoffmann.

$6.00 Ab.8-2752-v.ab.27.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.